



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

**CONSTANCIA SECRETARIAL
FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE: 11001-3343-061-2019-00195-00
DEMANDANTE: NELLY SOLEDAD BOHORQUEZ BELTRAN Y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

En la fecha, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se fija el presente proceso en lista, por el término de 1 día, para correr traslado a las partes, de las excepciones formuladas en tiempo por las entidades demandadas y los llamados en garantía (si los hubiere), lo anterior por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A. Modificado por el Artículo 38, ley 2080 de 2021 *“de las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas.”*

Por otra parte, la suscrita secretaria deja constancia que se notificó la demanda y se envió los traslados de la misma al **Ministerio Público** y a la agencia nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Seenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera
SECRETARIA
SANDRA NATALIA PEPINOSA BUENO
SECRETARIA

Jadmin61bta@notificacionesri.gov.co
Teléfono: 601-5553939 Ext: 1061
Celular: 322-7488411

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115332, PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de Coronavirus-COVID-19- **téngase en cuenta que hay suspensión de termino desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.**



Bogotá, D.C., 02 de abril de 2019

Señores
PROCURADURIA 3 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE BOGOTA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE y/o CONVOCANTE	REINA ESPERANZA BOHORQUEZ BELTRAN - BOHORQUEZ BELTRAN GILBERTO ALEXANDER -BOHORQUEZ BELTRAN NELLY SOLEDAD
DEMANDADO y/o CONVOCADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en sesión ordinaria celebrada el 02 de abril 2019, decidieron por unanimidad, **NO CONCILIAR**, las pretensiones de los Convocantes, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección Territorial Boyacá, mediante Memorando DT-BOY 15101 de 13 de marzo de 2019 y las pruebas que obran dentro de la presente solicitud de conciliación, se observa que se configura la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, toda vez que el sector donde ocurrió el accidente no hacía parte de la Red Vial Nacional a cargo del INVIAS, sino de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y de la Concesión del Sisga S.A.S. Adicionalmente se evidencia de las pruebas aportadas por la parte accionante las que permiten establecer un eximente de responsabilidad para el INVIAS, como lo es el HECHO DE UN TERCERO que es el conductor del vehículo en el que se transportaba la señora Omaira Esperanza Beltran Cantor, quien de manera negligente se expuso a los riesgos, puesto que desconoció el deber cuidado, diligencia, pericia y prudencia que le correspondía.

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por el doctor Aldo Ciro Barguil Florez, abogado de Planta Central del Instituto Nacional de Vías.

El documento original de la presente certificación reposará en el archivo Central de Instituto Nacional de Vías, como anexo del Acta correspondiente a la presente sesión.

Atentamente,


DILIA MARIA GONZALEZ GÓMEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Caso 2.34

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26-60 CAN, Bogotá D.C.
Commutador: (051) 7056000
<http://www.invias.gov.co>



El futuro
es de todos



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No DT-BOY 15101

Fecha
13/03/2019
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna 1392462

Los campos marcados con *son requeridos

Información de Asignación

* Para	GRUPO JUDICIALES Y LITIGANTES MARIO JOSE MARTINEZ RAMON
De	GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO
De Dependencia	DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ
Copia a	
Asignación de la Copia:	
Asignado a:	

Información del Documento

* Referencia	Respuesta del Memorando Individual No. OAJ-G.JL 14845 13/03/2019. Respuesta a solicitud concepto - conciliación extrajudicial Reina Esperanza Bohorquez Beltran. Memorando DT-BOY 9024 del 18/02/2019 certificación que para el 13 de abril de 2017 el tramo vial no estaba a cargo del INVIAS.
---------------------	---

Anexos

* Anexo	<u>4. mmo DT-BOY 9024 18-02-19 (Rta a m OAJ 3996).pdf</u>
----------------	---

* **Contenido**

Cordial saludo.

En relación con la solicitud de conciliación extrajudicial, convocante REINA ESPERANZA BOHORQUEZ BELTRAN Y OTROS, Procuraduría 3 Judicial II Administrativa Bogotá, por un accidente ocurrido, al parecer, el día 13 de abril de 2017, en la Ruta 56 tramo 08 kilómetro 44 más 500 metros, vía Guateque – Aguaclara Sector El secreto, Vereda Caño Negro, Municipio de Santa María, Departamento Boyacá, es preciso indicar que para la fecha 13 de abril de 2017 la Ruta 56, tramo 08, incluido el PR 44 + 500, de la vía Guateque – Aguaclara, sector El Secreto, Municipio de Santa María, Departamento de Boyacá, NO HACÍA PARTE DE LA RED VIAL NACIONAL A CARGO DEL INSTITUTO

NACIONAL DE VÍAS por tanto para esa época no se desarrollaban contratos de obra, interventoría, mantenimiento rutinario ni de administración vial suscritos con el INVIAS. La respectiva certificación en la que se precisa que para el 13 de abril de 2017 el tramo en cuestión no hacía parte de la red vial a cargo del Instituto se emitió con memorando DT-BOY 9024 del 18/02/2019, el cual anexo. Por lo tanto, a quien compete pronunciarse respecto a los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación de la convocante es a la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S. quien ejecuta el Contrato de Concesión 009 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, entidad que, para la fecha indicada en la solicitud REINA ESPERANZA BOHORQUEZ BELTRAN Y OTROS, tenía a cargo la Ruta 56, tramo 08, incluido el PR 44 + 500, de la vía Guateque - Aguacalara.

Atentamente,

GUSTAVO GAMALIEL FERNÁNDEZ NIÑO

Director Territorial Boyacá



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

07 ABR 2015

Resolución Número de

01995

"Por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para el desarrollo del proyecto de Concesión Vial denominado CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el artículo 2° numeral 2.17 y en el artículo 7 numeral 7.7 del Decreto No. 2618 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que el numeral 2.17 del artículo 2° del Decreto 2618 de 2013, señala como función a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS): "Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) tiene por objeto "planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

Que el Gobierno contempla en el Proyecto de Plan de Desarrollo, promover la interconexión de carreteras para integrarlas al ámbito regional, nacional e internacional, además de fortalecer el proceso de participación privada en la ejecución de proyectos de infraestructura.

Que se encuentra estructurado el proyecto de concesión para la consolidación del Corredor Vial Transversal del Sisga (Sisga - Machetá - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguaclara), con obras de rehabilitación, reconstrucción de pavimento y atención de puntos críticos que garanticen la transitabilidad del corredor, permitiendo una alternativa de conexión del centro del país con los llanos orientales, beneficiando las poblaciones del área de influencia del proyecto en los Departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Casanare.

Que el 4 de febrero de 2015 la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) procedió a proferir la Resolución No. 317 de 2015, por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, la cual tiene por objeto "Seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) contrato de concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, gestión predial, gestión social y ambiental y reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del contrato".

Que de conformidad con los documentos del proceso de selección, la infraestructura se encuentra conformada por los siguientes sectores y casetas de peaje a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS):

- Sector comprendido entre los PRs 0+0000 (desviación del Sisga) y 6+0194 de la carretera Cruce Ruta 55 - Cruce Ruta 56, Ruta 55CN03.
- Sector Brisas - Guateque, comprendido entre los PRs 7+0146 y 46+0080 de la carretera Chocontá - Guateque, Ruta 5607.

mgc
Hivex

- Sector comprendido entre los PRs 0+0000 y 92+0048 de la carretera Guateque – Aguacalara, Ruta 5608, incluyendo el acceso hacia Villavicencio hasta la intersección con la carretera Barranca de Uplá – Monterrey, Ruta 6511.
- Estación de peaje Machetá, localizada en el PR 27+0240 de la carretera Chocontá – Guateque, Ruta 5607.

Que la gestión de recaudo que corresponde a la caseta de peaje que se ubica al interior de la infraestructura objeto de entrega a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), se realiza a través del Contrato de Concesión No. 250 de 2011 el cual se encuentra suscrito con la firma ODINSA PI S.A., de acuerdo con lo informado por la Subdirección Red Nacional de Carreteras mediante memorando SRN 19668 del 20 de marzo de 2015, el cual cita lo conceptualizado por el Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación.

Que con oficio No. 2015-200-005901-1 radicado en el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) con el No. 24493 del 19 de marzo de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) le solicita al primero proferir el acto administrativo de entrega de la infraestructura vial, con el objetivo de proceder a integrarlo al interior del procedimiento de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, de tal forma que de manera inmediata a la adjudicación de la selección, la Agencia proceda con la entrega real y material de la infraestructura al concesionario beneficiado con la adjudicación.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la entrega a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), para ser afectada y vinculada al Contrato de Concesión que se derive de la adjudicación de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, con todas las obras de infraestructura que la conforman, incluyendo puentes vehiculares y peatonales, pontones, obras de arte, cunetas, bermas, señalización, defensas metálicas, muros de contención, estación de peaje y demás elementos que fomen parte de la vía, de la siguiente infraestructura:

- Sector comprendido entre los PRs 0+0000 (desviación del Sisga) y 6+0194 de la carretera Cruce Ruta 55 – Cruce Ruta 56, Ruta 55CN03.
- Sector Brisas – Guateque, comprendido entre los PRs 7+0146 y 46+0080 de la carretera Chocontá – Guateque, Ruta 5607.
- Sector comprendido entre los PRs 0+0000 y 92+0048 de la carretera Guateque – Aguacalara, Ruta 5608, incluyendo el acceso hacia Villavicencio hasta la intersección con la carretera Barranca de Uplá – Monterrey, Ruta 6511.
- Estación de peaje Machetá, localizada en el PR 27+0240 de la carretera Chocontá – Guateque, Ruta 5607.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que los puntos de referencia (PRs) indicados con anterioridad corresponden a la nomenclatura vial y referenciación vigente en el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), estará a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) efectuar los ajustes correspondientes dentro del proceso de entrega física del sector mencionado al Concesionario adjudicatario de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, si a ello hubiere lugar, mediante la aplicación de la ecuación de empalme correspondiente, en forma tal que se garantice la atención por parte del Concesionario de toda la infraestructura vial que se autoriza entregar mediante el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización para la entrega de la infraestructura vial a la cual se refiere la presente resolución, se condiciona a que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y el concesionario adjudicatario de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, tengan en cuenta y respeten en su integridad, el objeto, alcance, contenido, obligaciones y ejecución de los contratos que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) tenga vigentes al momento de realizar la entrega material a la Agencia sobre la infraestructura señalada en el Artículo Primero, y hasta su finalización, momento en el cual entrarán a formar parte del objeto del contrato de concesión que se suscriba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la entrega de la infraestructura por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), en el estado en que se encuentra con todas la obras que la conforman, la cual se efectuará mediante Acta de Entrega y Recibo suscrita por las partes, acompañada del correspondiente inventario del cual disponga el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) en la fecha más reciente a la entrega.

En representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), el Acta mencionada deberá ser suscrita por los Directores Territoriales de los Departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Casanare en sus calidades de Representantes Legales de la Entidad dentro de sus respectivas jurisdicciones. Como soportes del Acta, podrán ser aportados los registros fotográficos, filmicos, grabaciones, escritos y demás que se consideren pertinentes como constancia de la actuación. El acta de entrega y recibo de la infraestructura se hará efectiva a partir de la fecha en que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

MEC 12
MS12 X

proceda a hacer la entrega real y material de la infraestructura al concesionario adjudicatario de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, mediante el acta correspondiente.

PARAGRAFO: A partir de la fecha y hora en que se suscriba el acta de entrega y recibo, cesará para el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), cualquier tipo de responsabilidad de todo orden que se pueda generar como consecuencia de la operación y administración de la vía, así como sus anexidades, fajas de retro, predios y demás elementos que formen o llegasen a formar parte de la misma, la cual corresponderá a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y/o al concesionario que resulte adjudicatario de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014; igualmente, a partir de dicha efectividad, recaerá en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y/o al concesionario adjudicatario, la responsabilidad por el mantenimiento periódico y rutinario de la vía y de todas las obras de infraestructura que la conforman, incluyendo las demás que ejecutará el concesionario, así como su operación, garantizando igualmente la transitabilidad en los sectores objeto de entrega.

ARTÍCULO TERCERO: Ceder el recaudo en la cuota parte que le corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y/o al concesionario adjudicatario de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, por concepto de recolección y cobro del peaje en virtud del Contrato de Concesión No. 250 de 2011, a través del cual se viene efectuando el recaudo de la tasa de peaje que se percibe en la estación de peaje Machetá, localizada en el PR 27+0240 de la carretera Chocontá - Guateque, Ruta 5607. La cesión del recaudo de peaje solamente procederá con posterioridad a la entrega por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y de ésta, a su vez, al concesionario adjudicatario de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, en lo que corresponde a los sectores en los cuales se localizan las estaciones mencionadas.

PARÁGRAFO: La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y/o el concesionario adjudicatario de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, tendrán la obligación de respetar en su integridad el objeto, alcance, contenido y obligaciones vigentes en el Contrato de Concesión No. 250 de 2011, de tal manera que ODINSA PI S.A., continúe operando la estación de peaje incluida en el sector que se entrega a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI). En virtud del citado contrato, continuará percibiendo el DIECINUEVE PUNTO SETENTA POR CIENTO (19.70%) del recaudo neto de la estación de peaje Machetá, localizada en el PR 27+0240 de la carretera Chocontá - Guateque, Ruta 5607, a título de remuneración del concesionario. El recaudo neto corresponde al valor del recaudo total de las tasas de peaje menos el valor correspondiente al aporte del Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) estipulado en la Resolución No. 001859 del 2 de julio de 2014 y el incremento establecido en la Resolución No. 0036 de 2015 en un costo de \$260 por cada vehículo que pase por las estaciones de peaje, menos los valores liquidados por concepto de COMPENSACIÓN TARIFARIA, según lo previsto en la Cláusula 22 del Contrato de Concesión No. 250 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del acta de entrega y recibo de la infraestructura vial a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), copia de los permisos para intervención de la zona de carretera que se encuentren vigentes a la fecha de entrega, con todos sus antecedentes, y dar traslado de aquellos que se encuentren radicados en el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) hasta la misma fecha, que no hayan culminado con su expedición, para que se prosiga con el trámite correspondiente ante la misma Agencia.

Así mismo, dentro de este mismo plazo, hará entrega de copia de los documentos correspondientes a los contratos de obra e Interventoría que se hubieren ejecutado en los sectores que forman parte de la entrega, y que cuenten con pólizas de estabilidad y/o de calidad vigentes, aportando copia del contrato, del acta de recibo definitivo, de las pólizas que los amparan junto con su aprobación, y del Acta de Liquidación, si se dispone de esta última.

Dentro de este mismo término, suministrar la información debidamente soportada relativa a la gestión predial, social y ambiental que se haya desarrollado sobre la infraestructura vial objeto del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En el evento que se lleguen a presentar fallas en las obras que se ejecutaron sobre los sectores objeto de entrega, que puedan estar amparadas con póliza de estabilidad vigente, el concesionario adjudicatario de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014 informará sobre ellas a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), entidad que dará traslado de las mismas al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) para efectos de realizar las verificaciones correspondientes. Si como consecuencia de dichas verificaciones es posible establecer que las fallas presentadas se generan por causas imputables al contratista que ejecutó las obras, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) le solicitará a éste adelantar las acciones correctivas de rigor, otorgándole un plazo prudencial para ello. Si cumplido el término señalado el contratista no atiende los requerimientos que le sean formulados, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) iniciará los trámites tendientes a declarar el siniestro y hacer efectivas las pólizas que amparan las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar la entrega de la infraestructura vial a LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) a partir de las fechas indicadas en los artículos anteriores y durante la vigencia del Contrato de Concesión que se derive de la

REC-3

115000 X

01995

07 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 01995 *Por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para el desarrollo del proyecto de Concesión Vial denominado CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA*

adjudicación de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014 que adelanta LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

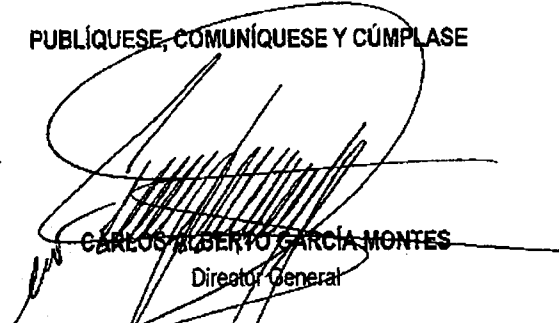
ARTÍCULO SEXTO: En el evento que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) por cualquier motivo, razón o circunstancia, declare desierto el proceso de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, la presente Resolución conservará plena vigencia y validez, y solamente será modificada en cuanto a la referencia del nuevo proceso de selección que la Agencia disponga nuevamente para la afectación de los tramos mediante contrato de concesión, siempre y cuando la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) decida la apertura de un nuevo proceso conservando la misma infraestructura a la cual se refiere la presente Resolución. Si no fuere así, y a solicitud de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) realizará las modificaciones y trámites de rigor, acorde con los alcances que la misma Agencia defina para el nuevo proceso.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

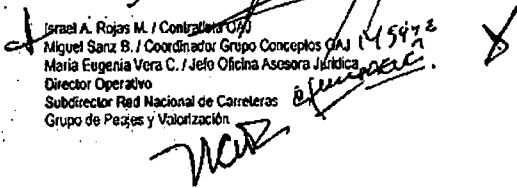
Dada en Bogotá, D. C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

07 ABR 2015


CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Director General

Proyecta:
Vo. Bo.

Israel A. Rojas M. / Contralero Ojo
Miguel Sanz B. / Coordinador Grupo Conceptos OAJ 145472
María Eugenia Vera C. / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Operativo
Subdirector Red Nacional de Carreteras
Grupo de Peajes y Valorización




Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 009 del 10 de julio de 2015, proyecto "Corredor Transversal del Sisga".

En Guateque - Boyacá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil quince (2015), se reunieron las siguientes personas con el fin de efectuar la entrega del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, y de ésta, a su vez, a la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al contrato de concesión No. 009 de 2015, proyecto "Corredor Transversal del Sisga":

Por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, en adelante INVÍAS, JHONNY ALEXANDER RODRIGUEZ BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.139.879 expedida en Ocaña - Norte de Santander, en su calidad de Director Territorial Cundinamarca, GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.763.769 expedida en Tunja - Boyacá, en su calidad de Director Territorial Boyacá, y, RICARDO ALONSO AVELLA CHAPARRO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.656.400 expedida en Yopal - Casanare, en su calidad de Director Territorial Casanare, todos ellos actuando en su condición de Representantes Legales del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS dentro de sus respectivas jurisdicciones, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo décimo de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014.

Por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en adelante ANI, ANDRÉS FIGUEROLO SERPA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual; LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.057.052 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y PIEDAD MARGOTH MONCAYO SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.559.844 expedida en Popayán - Cauca, en su calidad de Líder Equipo de Apoyo a la Supervisión de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Por la firma CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., identificada con NIT No. 900.860.441-9, MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.083.451 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal.

Por la firma JOYCO S.A.S., interventora del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, JOSÉ JOAQUIN ORTIZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.579 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal.

La reunión tiene por objeto formalizar la entrega del INVÍAS a la ANI, y de ésta, a su vez, a la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., de la infraestructura vial que en la actualidad se encuentra a cargo del INVÍAS y que será afectada al contrato de concesión No. 009 de 2015, previas las siguientes,



República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 009 del 10 de julio de 2015, proyecto “Corredor Transversal del Sisga”.

CONSIDERACIONES:

1. Que el INVÍAS tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.
2. Que el numeral 2.17 del artículo 2º del Decreto 2618 de 2013, señala como función a cargo del INVÍAS *“Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión”*.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, la ANI tiene por objeto *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*.
4. Que la ANI adelantó el Proceso de Selección VJ-VE-APP-IPB-003-2014, que tuvo por objeto *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”*.
5. Que la ANI, en aplicación a lo normado en el inciso 3º del artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, mediante la Resolución No. 845 del 25 de mayo de 2015, adjudicó a la ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO ORIENTE SPV conformada por KMA CONSTRUCCIONES S. A., ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S. A. Y OBRESCA S.A.S., el Contrato de Concesión derivado del proceso de selección VJ-VE-APP-IPB-003-2014.
6. Que en virtud de los términos señalados en los documentos que forman parte del proceso de contratación mencionado, la ANI suscribió el 10 de julio de 2015 el contrato No. 009 de 2015 con la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., que tiene por objeto *“Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este contrato el Concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo el proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la parte especial y en el apéndice técnico 1”*.



Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 009 del 10 de julio de 2015, proyecto "Corredor Transversal del Sisga".

7. Que con oficio No. 2015-200-005901-1 radicado en el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) con el No. 24493 del 19 de marzo de 2015, la ANI solicita la entrega de la siguiente infraestructura vial a cargo del INVÍAS, para ser afectada al contrato de concesión que se derive del proceso VJ-VE-APP-IPB-003-2014:
 - a) Sector comprendido entre los PRs 0+0000 (desviación del Sisga) y 6+0194 de la carretera Cruce Ruta 55 - Cruce Ruta 56, Ruta 55CN03.
 - b) Sector Brisas - Guateque, comprendido entre los PRs 7+0146 y 46+0080 de la carretera Chocontá - Guateque, Ruta 5607.
 - c) Sector comprendido entre los PRs 0+0000 y 92+0048 de la carretera Guateque - Aguaclara, Ruta 5608, incluyendo el acceso hacia Villavicencio hasta la intersección con la carretera Barranca de Upla - Monterrey, Ruta 6511.
 - d) Estación de peaje Machelá, localizada en el PR 27+0240 de la carretera Chocontá - Guateque, Ruta 5607.
8. Que de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial, lo establecido en el numeral 2.17 del artículo 2º del Decreto No. 2618 de 2013, que determina como función del INVÍAS, "Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura, la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión", y con fundamento en la solicitud citada en el numeral anterior, el Director General del INVÍAS expidió la Resolución No. 01995 del 7 de abril de 2015, autorizando la entrega a la ANI de la infraestructura vial indicada en el considerando anterior, para ser afectada al contrato de concesión que se derive del proceso VJ-VE-APP-IPB-003-2014, hoy contrato No. 009 del 10 de julio de 2015.
9. Que el numeral 14 del artículo 4º del Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, señala como función de la ANI "Coordinar con el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo."
10. Que mediante el oficio 2015-306-018011-1 con radicado INVÍAS No. 74165 del 11 de agosto de 2015, la ANI solicita al INVÍAS adelantar conjuntamente los recorridos previos para entrega de la infraestructura vial afectada al proyecto de concesión denominado "CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA", indicando que la fecha de suscripción del acta de iniciación al contrato mencionado será el 28 de agosto de 2015.
11. Que en el artículo segundo de la Resolución No. 01995 del 7 de abril de 2015, se estableció que la entrega de la infraestructura por parte del INVÍAS a la ANI, se realizará en el estado en que se encuentra con todas las obras que la conforman, y se efectuará mediante Acta de Entrega y Recibo suscrita por las partes, acompañada del correspondiente inventario del cual disponga el INVÍAS en la fecha más reciente a la entrega.



libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 009 del 10 de julio de 2015, proyecto “Corredor Transversal del Sisga”.

12. Que en razón de los postulados contenidos en la resolución No. 01995 del 7 de abril de 2015, las partes estiman conveniente realizar la entrega del INVÍAS a la ANI y de ésta, en forma simultánea, a la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., de la infraestructura vial que se detalla en la presente Acta, para que pueda ser afectada al Contrato de Concesión No. 009 de 2015 suscrito entre la ANI y la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.

Que vistas las consideraciones anteriores, los representantes del INVÍAS proceden a realizar la entrega real y material a los representantes de la ANI, con todas las obras de infraestructura que lo conforman y en el estado en que se encuentra, de la siguiente infraestructura vial, para ser afectada al Contrato de Concesión No. 009 de 2015 suscrito entre la ANI y la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.:

- a) Sector comprendido entre los PRs 0+0000 (desviación del Sisga) y 6+0194 de la carretera Cruce Ruta 55 – Cruce Ruta 56, Ruta 55CN03.
- b) Sector Brisas – Guateque, comprendido entre los PRs 7+0146 y 46+0080 de la carretera Chocontá – Guateque, Ruta 5607.
- c) Sector comprendido entre los PRs 0+0000 y 92+0048 de la carretera Guateque – Aguaclara, Ruta 5608, incluyendo el acceso hacia Villavicencio hasta la intersección con la carretera Barranca de Upia – Monterrey, Ruta 6511.
- d) Estación de peaje Mchetá, localizada en el PR 27+0240 de la carretera Chocontá – Guateque, Ruta 5607

Teniendo en cuenta que los puntos de referencia (PRs) indicados con anterioridad corresponden a la nomenclatura vial y referenciación vigente en el INVÍAS, estará a cargo de la ANI y el CONCESIONARIO efectuar los ajustes correspondientes dentro del proceso de entrega física del sector mencionado a la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S, según los términos previstos en el contrato de concesión No. 009 de 2015, si a ello hubiere lugar, mediante la aplicación de la ecuación de empalme correspondiente, en forma tal que se garantice la atención por parte del Concesionario de toda la infraestructura vial que se autoriza entregar mediante la presente Acta.

Cumplido lo anterior, los representantes de la ANI proceden a realizar la entrega real y material al representante de la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., con todas las obras que lo conforman y en el estado en que se encuentra, de la misma infraestructura vial que fue recibida del INVÍAS, cuya entrega y recibo se formaliza mediante la presente Acta.

OBSERVACIONES:

1. Teniendo en cuenta que la operación y mantenimiento de la intersección Guateque, comprendida entre los PRs 0+0000 y 0+0100 de la carretera Cruce Ruta 55 – Cruce Ruta 55CN03, se encuentra a cargo del proyecto de concesión Briceño – Tunja – Sogamoso (BTS), se excluye de la presente entrega dicho tramo.



Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 009 del 10 de julio de 2015, proyecto "Corredor Transversal del Sisga".

2. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 01995 del 7 de abril de 2015, a partir de la fecha y hora en que se haga efectiva el acta de entrega y recibo, cesará para el INVÍAS, cualquier tipo de responsabilidad de todo orden que se pueda generar como consecuencia de la operación y administración de la vía, así como sus anexidades, fajas de retiro, predios y demás elementos que formen o llegasen a formar parte de la misma, la cual corresponderá a la ANI y/o a la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S. Igualmente, a partir de dicha efectividad, recaerá en la ANI y/o en la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., la responsabilidad por el mantenimiento periódico y rutinario de la vía, y de todas las obras de infraestructura que la conforman, incluyendo las demás que ejecutará el concesionario, así como su operación, garantizando igualmente la transitabilidad de la vía objeto de entrega.
3. La autorización para la entrega de la infraestructura vial a la cual se refiere la presente acta, se condiciona a que la ANI y la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., tengan en cuenta y respeten en su integridad, el objeto, alcance, contenido, obligaciones y ejecución de los contratos que el INVÍAS tenga vigentes y en ejecución al momento de realizar la entrega material a la ANI sobre la infraestructura señalada en la presente Acta, y hasta su finalización, momento en el cual las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción por el INVÍAS, entrarán a formar parte del objeto del contrato de concesión No. 009 de 2015. El INVÍAS notificará a la ANI, la terminación de los siguientes contratos vigentes y en ejecución a la fecha, para posterior entrega de las obras al CONCESIONARIO:
 - a. Contrato No. 823 de 2015 suscrito con D & M SERVICIOS S. A. que tiene por objeto atención obras de emergencia para la protección lateral del puente La Tocola, PR 27+0500 en la carretera Chocontá - Guateque, código 5607 en el departamento de Cundinamarca, contrato que tiene estimada su terminación el 26 de octubre de 2015 y al cual efectúa interventoría el Consorcio HUSING 2015 en virtud del contrato No. 1022 de 2015

Los sectores en los cuales se localizan dichas obras, quedarán bajo responsabilidad del INVÍAS y del Contratista de las obras correspondiente, hasta que se culminen las mismas, se reciban a satisfacción y se informe a la ANI para su entrega al Concesionario, aportando copia del contrato, del acta de recibo definitivo de las obras, de las pólizas que amparan las obras, de la aprobación de las pólizas y del acta de liquidación, si se dispone de ella a la fecha de entrega de la información.

4. De conformidad con lo señalado en el artículo quinto de la Resolución No. 01995 del 7 de abril de 2015, la entrega de la infraestructura vial a la ANI, se mantendrá a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y durante la vigencia del contrato de concesión No. 009 de 2015, suscrito entre la ANI y la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.



Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 009 del 10 de julio de 2015, proyecto "Corredor Transversal del Sisga".

5. Las partes que suscriben el presente documento, dejan constancia de haber efectuado un recorrido a los sectores objeto de la presente Acta, previo a la firma de la misma, durante los días 20 y 21 de agosto de 2015.
6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de la presente acta, el INVÍAS entregará a la ANI, copia de los permisos para intervención de la zona de carretera que se encuentren vigentes a la fecha de entrega, con todos sus antecedentes, y dará traslado de aquellos que se encuentren radicados en el INVÍAS hasta la misma fecha, que no hayan culminado con su expedición, para que se prosiga con el trámite correspondiente ante la misma Agencia. Así mismo, dentro de este plazo, hará entrega de copia de los documentos correspondientes a los contratos de obra e interventoría en ejecución y de aquellos que se hubieren ejecutado en los sectores que forman parte de la entrega y que cuenten con pólizas de estabilidad y/o de calidad vigentes, aportando copia del contrato, del acta de recibo definitivo, de las pólizas que los amparan y de su aprobación, y del Acta de Liquidación, si se dispone de ésta última. Igualmente, y dentro de este término, suministrará la información debidamente soportada, relativa a la gestión predial, social y ambiental que se haya desarrollado sobre la infraestructura vial objeto de la presente Acta.

El INVÍAS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de la presente acta, entregará a la ANI la relación de los predios respecto de los cuales la Nación cuenta con título de propiedad y/o disponibilidad y que hacen parte del corredor del proyecto, la que a su vez la ANI entregará al Concesionario.

7. El INVÍAS informa que la estación de Peaje MACHETÁ, localizada en el PR 27+0240 de la carretera Chocontá – Guateque, Ruta 5607, se encuentra actualmente siendo operada por la firma ODINSA PI S.A., en virtud del contrato de concesión para el recaudo de peaje No. 250 de 2011, suscrito con el INVÍAS. Toda vez que el citado contrato se encuentra vigente, la infraestructura correspondiente a la estación mencionada, cuya entrega se autoriza mediante la Resolución No. 01995 del 7 de abril de 2015, solamente será efectuada en forma física a la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S. una vez finalice el plazo de ejecución del citado contrato, según lo señalado en los artículos primero y tercero de la Resolución precitada.

La ANI y el INVÍAS se obligan a documentar la frontera física en la vía respecto de la estación de peaje, entre el CONCESIONARIO y la concesión del recaudo de peaje a cargo de ODINSA PI S. A.

8. De conformidad con lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 01995 del 7 de abril de 2015, el INVÍAS cederá en favor de la ANI y/o de la CONCESIÓN DEL SISGA S.A S., a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato No. 009 del 10 de julio de 2015, la cuota parte del recaudo de peaje que corresponda al INVÍAS por la citada estación, recaudos que serán consignados en la cuenta que para tal fin será informada por la ANI al INVÍAS.



Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 009 del 10 de julio de 2015, proyecto "Corredor Transversal del Sisga".

9. En el evento que se lleguen a presentar fallas en las obras que se ejecutaron sobre los sectores objeto de entrega, que puedan estar amparadas con póliza de estabilidad vigente, la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S. informará sobre ellas a la ANI, entidad que dará traslado de las mismas al INVÍAS para efectos de realizar las verificaciones correspondientes. Si como consecuencia de dichas verificaciones, es posible establecer que las fallas presentadas se generan por causas imputables al contratista que ejecutó las obras, el INVÍAS le solicitará a éste adelantar las acciones correctivas de rigor, otorgándole un plazo prudencial para ello. Si cumplido el término señalado el contratista no atiende los requerimientos que le sean formulados, el INVÍAS iniciará los trámites tendientes a declarar el siniestro y hacer efectivas las pólizas que amparan las obras.
10. El INVÍAS entrega a la ANI con la presente Acta, el inventario de la infraestructura vial que forma parte de la misma. El CONCESIONARIO efectuará las verificaciones de rigor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del Acta y presentará a la ANI las respectivas observaciones sobre la consistencia de la información entregada por el INVÍAS a la ANI.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A ESTA ACTA Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA:

Los siguientes anexos forman parte integral de la presente Acta:

- Copia de la Resolución No. 01995 del 7 de abril 2015.
- Inventario vial y videos de los sectores que forman parte de la presente Acta, aportados por el Instituto Nacional de Vías.
- Relación de contratos con pólizas de estabilidad y/o de calidad vigentes, ejecutados en los sectores que forman parte de la entrega.

Para constancia se firma en Guateque – Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil quince (2015), en tres (3) en originales del mismo tenor.

EN LA ENTREGA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, intervienen:

Por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS:


JHONNY ALEXANDER RODRIGUEZ BAYONA

Director Territorial y Representante Legal del INVÍAS – Territorial Cundinamarca.

Aut
LEC



Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 009 del 10 de julio de 2015, proyecto “Corredor Transversal del Sisga”.


GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO


Director Territorial y Representante Legal del INVÍAS – Territorial Boyacá.



RICARDO ALONSO AVELLA CHAPARRO

Director Territorial y Representante Legal del INVÍAS – Territorial Casanare

Por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI:


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual



LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ
Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual


PIEDAD MARGOTH MONCAYO SOLARTE
Lider Equipo de Apoyo a la Supervisión de la Vicepresidencia de Gestión Contractual

EN LA ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI A LA FIRMA CONCESIONARIA, intervienen:

Por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI:


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual


LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ
Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual



Libertad y Orden

República de Colombia.

Instituto Nacional de Vías.
Agencia Nacional de Infraestructura.

Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de ésta, a su vez, a la firma CONCESIÓN DEL SIGGA S.A.S., de una infraestructura vial para ser afectada al Contrato de Concesión No. 009 del 10 de Julio de 2015, proyecto "Corredor Transversal del Sigga".

PIEDAD MARGOTH MONCAYO SOLARTE
Líder Equipo de Apoyo a la Supervisión de la Vicepresidencia de Gestión Contractual

Por la firma CONCESIÓN DEL SIGGA S.A.S.:

MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO
Representante Legal.

Por la firma JOYCO S.A.S, interventora del contrato de concesión No. 009 de 2015:

JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA
Representante Legal

Revisó: Ramón E. Lobo Arias – Delegado INVÍAS

Revisó: PIEDAD MARGOTH MONCAYO SOLARTE, Líder Equipo de Apoyo a la Supervisión de la Vicepresidencia de Gestión Contractual (ANI)

Bolo
LEG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 845 DE 2015

(25 de mayo de 2015)

Por la cual se adjudica de la LICITACIÓN PÚBLICA No. VI-VE-APP-IPB-003-2014

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 105 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1510 de 2013, el Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 765 del 8 de mayo de 2015 aclarada mediante la Resolución No. 766 del 8 de mayo de 2015, y conforme con lo previsto en la Resolución 308 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto: "(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados (...)"

Que el Gobierno contempla en su Plan de Desarrollo promover la interconexión de carreteras para integrarlas al ámbito regional, nacional e internacional, además de fortalecer el proceso de participación privada en la ejecución de proyectos de infraestructura.

Que en el Documento Bases para el Plan Nacional de Desarrollo (PND) se estableció que el mejoramiento de la capacidad de la infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional. Según el PND, para desarrollar la infraestructura de transporte las grandes estrategias estarán encaminadas a: (1) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; (2) la consolidación de nodos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros, (3) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y (4) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.

CP

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VI-VE-APP-IPB-003-2014

Que el propósito fundamental del corredor en el que se inscribe el Proyecto es la consolidación del Corredor Vial existente Transversal del Sisga (Sisga - Macheta - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguaciará) con obras de Rehabilitación, y Reconstrucción de Pavimento y atención de puntos críticos que garanticen la transitabilidad del corredor permitiendo una alternativa de conexión del centro del país con los llanos orientales beneficiando las poblaciones del área de influencia del proyecto de los Departamentos de Cundinamarca Boyacá y Casanare. Su configuración se plantea iniciándose en el sector del Sisga, Cruce de la Ruta INVIAS 50CN03, después de la glorieta existente transcurriendo hacia el Sur - Oriente por Valle de Tenza entre los departamentos de Cundinamarca y Boyacá para finalizar en el Departamento del Casanare en el municipio de Aguaciará en el cruce de la Ruta INVIAS 6511 comunicando con el corredor Villavicencio - Yopal.

Que, como resultado de lo anteriormente descrito, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura, consideró conveniente y necesario iniciar el proceso de licitación pública bajo la modalidad de Asociación Público Privada cuyo objeto es: "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato."

Que la Agencia Nacional de Infraestructura el día 29 de diciembre de 2014 la ANI publicó en el SECOP, el aviso de convocatoria, los estudios previos, la matriz de riesgos, el proyecto de pliego de condiciones, los anexos y formatos, correspondientes publicó los documentos correspondientes al proceso de selección VI-VE-APP-IPB-003-2014.

Que mediante Resolución No.317 del 04 de febrero de 2015, se ordenó la apertura al proceso de selección N° VI-VE-APP-IPB-003-2014; acto administrativo que fue publicado en la página del SECOP en la misma fecha, junto con el pliego de condiciones definitivo, los estudios previos, la matriz de riesgos, los anexos y formatos del mencionado proceso de selección. Así mismo, se publicó las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que según consta en el Memorando radicado con el No. 2014-409-064311-2 del 23/12/2014, suscrito por el Director de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, se emitió concepto favorable a la autorización de cupo para comprometer vigencias futuras excepcionales de conformidad al artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la ANI, provenientes de recursos Nación.

Que de acuerdo con la comunicación 2-2015-012728 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (E) del 10 de Abril de 2015, la ANI cuenta con autorización para comprometer cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras en su presupuesto de gastos de inversión, que modificó los montos máximos aprobados previamente, y que se detallan a continuación:

Año	2015	2016 a 2040
Vigencia Anual en Pesos *	\$ 19.179.609.794	\$ 55.884.249.128

*Valores expresados en Pesos constantes del 31 diciembre de 2013.

El VPAA (Valor Presente de los aportes ANI) máximo corresponde a QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS en Pesos constantes del 31 diciembre de 2013. (\$540.550.222.705).

Que el día 10 de febrero de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura realizó la Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones Definitivo.

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VI-VE-APP-IPB-003-2014

Que durante el desarrollo del proceso se expidieron cuatro (4) Adendas, así como también Avisos Informativos, Matrices de respuestas a observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, Apéndices y Anexos, todos ellos debidamente publicados en el SECOP.

Que el día 17 de abril de 2015 se llevó a cabo la Audiencia Pública de Cierre de este proceso de Licitación Pública, acto en el cual se recibieron siete (7) Ofertas y se realizó la apertura del Sobre No. 1 - Requisitos Habilitantes Original y Copia, de los Ofertantes que se listan a continuación:

N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TRANSVERSAL DEL SISGA	SOLARTE NACIONAL CONSTRUCTORES S.A.S. - SONACOL S.A.S.	25%
		CONSTRUCCIONES RUSAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA	25%
		PAVIMENTAR S.A.	25%
		SP INGENIEROS S.A.S.	25%
2	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		100%
3	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE	37.5%
		CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA	37.5%
		ESTYMA S.A.	10%
		LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.	10%
		ALCA INGENIERIA S.A.S	5%
4	ESTRUCTURA PLURAL PAVIMENTOS COLOMBIA E INDUSTRIAS ASFALTICAS	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.	99%
		INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S.	1%
5	INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A.S. - INFRACON S.A.S.		100%
6	PSF CONCESIÓN VIAL VALLE DE TENZA	SERGIO TORRES REATIGA	25%
		CONCRETOS Y ASFALTOS - CONASFALTOS S.A.	25%
		PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.	10%
		ICM INGENIEROS S.A.	20%
		TERMOTÉCNICA S.A.	5%
		UNICA S.A.S.	15%
7	ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN CENTRO-ORIENTE SPV	KIMA CONSTRUCCIONES S.A.	40%
		ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.	40%
		OSRESCA S.A.S.	20%

26

A

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014

Que el día 30 de abril de 2015 se publicó en el SECOB el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes y el Informe Preliminar de Evaluación de Apoyo a la Industria Nacional y Oferta Técnica, cuyo resultado fue el siguiente:

Nº	PROPONENTE	DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA EN INVERSIÓN	HAZIL
1	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TRANSVERSAL DEL SISGA	EN PROCESO DE SUBSANACIÓN	CUMPLE	EN PROCESO DE SUBSANACIÓN	EN PROCESO DE SUBSANACIÓN	NO
2	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	EN PROCESO DE SUBSANACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO
3	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
4	ESTRUCTURA PLURAL PAVIMENTOS COLOMBIA E INDUSTRIAS ASFÁLTICAS	EN PROCESO DE SUBSANACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	EN PROCESO DE SUBSANACIÓN	NO
5	INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A.S. - INFRACON S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
6	PSF CONCESIÓN VIAL VALLE DE TENZA	EN PROCESO DE SUBSANACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	EN PROCESO DE SUBSANACIÓN	NO
7	ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN CENTRO-ORIENTE SPV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	EN PROCESO DE SUBSANACIÓN	NO

Que entre los días 4 y 8 de mayo de 2015, se surtió el traslado del informe de evaluación preliminar, en fecha posterior se publicaron a través del SECOB, los documentos mediante los cuales los proponentes presentaron sus subsanes, aclaraciones, explicaciones y observaciones a dicho informe.

Que el 15 de mayo de 2015, se publicó a través del SECOB el informe final de evaluación, en el cual se dio respuesta a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas, en el cual se da cuenta de la evaluación definitiva de las propuestas, así:

cu

✓

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VI-VE-APP-IPS-003-2014

Nº	PROPONENTE	DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA EN INVERSIÓN	HABIL
1	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TRANSVERSAL DEL SISGA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
2	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
3	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
4	ESTRUCTURA PLURAL PAVIMENTOS COLOMBIA E INDUSTRIAS ASFALTICAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
5	INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A.S. - INFRACON S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
6	PSF CONCESIÓN VIAL VALLE DE TENZA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
7	ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN CENTRO-ORIENTE SPV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI

Que dentro del término establecido en el Cronograma del proceso, mediante radicado No. 2015409028466, el Oferente INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A.S. - INFRACON S.A.S. presentó el Cupo de Crédito Específico.

Que dentro del término establecido en el Cronograma del proceso, mediante radicado No. 20154090289582, el Oferente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TRANSVERSAL DEL SISGA presentó el Cupo de Crédito Específico.

Que dentro del término establecido en el Cronograma del proceso, mediante radicado No. 20154090290072, el Oferente ESTRUCTURA PLURAL PAVIMENTOS COLOMBIA E INDUSTRIAS ASFALTICAS presentó el Cupo de Crédito Específico.

Que dentro del término establecido en el Cronograma del proceso, mediante radicado No. 20154090290262, el Oferente ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. presentó el Cupo de Crédito Específico. ✓

Del

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VI-VE-APP-IPB-003-2014

Que dentro del término establecido en el Cronograma del proceso, mediante radicado No. 20154090292822, el Oferente PSF CONCESIÓN VIAL VALLE DE TENZA presentó el Cupo de Crédito Específico.

Que dentro del término establecido en el Cronograma del proceso, mediante radicado No. 20154090293022, el Oferente INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA presentó el Cupo de Crédito Específico.

Que dentro del término establecido en el Cronograma del proceso, mediante radicado No. 20154090293142, el Oferente ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN CENTRO-ORIENTE SPV presentó el Cupo de Crédito Específico.

Que una vez agotada la lectura de los antecedentes del proceso, se dio la oportunidad para que los proponentes presentaran sus observaciones sobre el Informe de evaluación definitivo publicado en el Secop el día 15 de mayo de 2015, así como respecto de los cupos de crédito presentados por los oferentes; los apoderados comunes de los proponentes manifestaron no tener observaciones al informe de evaluación ni a los cupos de crédito.

Que como consecuencia de lo expuesto, la Entidad continuó con la apertura del Sobre No. 2 de las ofertas económicas presentadas por los proponentes, previa verificación de los sellos de seguridad de las bolsas y del contenedor en los que permanecieron custodiadas las Ofertas Económicas desde el día de la Audiencia de Cierre hasta fecha de realización de la Audiencia de Adjudicación.

Que el Comité Evaluador de Ofertas Económicas de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración, verificada la suscripción de las Ofertas Económicas, dio lectura y revisó cada uno de los valores señalados en las mismas.

Nº	PROponente	MPAA FORMULADO (Calculó ANI)
1	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TRANVERSAL DEL SISGA	471.630.069.310
2	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	443.133.976.955
3	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	475.305.810.825
4	ESTRUCTURA PLURAL PAVIMENTOS COLOMBIA E INDUSTRIAS ASFALTICAS	475.395.247.556
5	INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A.S. - INFRACON S.A.S.	427.539.694.184
6	PSF CONCESIÓN VIAL VALLE DE TENZA	429.696.493.521
7	ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN CENTRO- ORIENTE SPV	412.901.535.997

Así mismo, teniendo en cuenta que para esta Licitación Pública existen SIETE (7) proponentes hábiles, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones, se verificará:

Que el Valor de los Aportes ANI solicitados por el Proponente no supere lo señalado en el numeral 1.5 de este Pliego de Condiciones para cada año.

Se aplicara lo establecido en la sección 8.10.9 el Pliego de Condiciones Evaluación del Sobre No. 2.

Se determinará el orden de elegibilidad asignando el máximo puntaje a la Oferta Económica.

Se proyectará a la audiencia la Oferta Económica de los proponentes

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VI-VE-APP-IPS-003-2014

En el caso en que existieren más de tres Ofertas Hábiles cuya Ofertas Económicas cumplieren con lo exigido en este Pliego de Condiciones, se procederá a Adjudicar la Licitación Pública, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en los numerales siguientes.

Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles se ordenarán en orden descendente (de mayor a menor), y se procederá a la aplicación del procedimiento que se describe a continuación:

Si existiera más de tres (3) Ofertas Hábiles, Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles en el tablero o en la proyección destinada a tales efectos se calculará el límite inferior como el 90% de la media, de la siguiente manera:

Límite inferior = 90%*X

Donde,

X	Valor de la media que resulte de aplicar el procedimiento descrito en el literal siguiente.
---	---

Serán rechazadas aquellas Ofertas cuya Oferta Económica resulte menor al límite inferior.

La media X será el resultado de aplicar la metodología correspondiente a la alternativa seleccionada, de acuerdo con el procedimiento que se explica a continuación. En desarrollo de la audiencia, se realizará un sorteo por balotas a través del cual se determinará el método que se utilizará para determinar el valor de la media X entre las siguientes alternativas: Media Aritmética con Mediana (Alternativa 1), Media Aritmética Alta (Alternativa 2), o Media Geométrica Ajustada (Alternativa 3). Al efecto, se depositarán tres balotas y se procederá a sortear en primer lugar, el número de balotas que le corresponderá a cada alternativa, y posteriormente se sorteará la alternativa correspondiente a la metodología para el cálculo de la media X.

Resultado del Sorteo:

ALTERNATIVAS	NUMERO DE BALOTA	METODOLOGÍA A UTILIZAR
Alternativa 1 -Media Aritmetica con mediana	2	X
Alternativa 2 - Media Aritmetica alta	3	
Alternativa 3 - Media Geometrica Ajustada	1	

De acuerdo con el sorteo efectuado en la audiencia se establece que la alternativa a utilizar es: Media Aritmética con mediana

Los valores de la media son:

Media Aritmética	447.957.546.921
Mediana	443.133.976.955
Media aritmética con mediana	445.545.761.938
Límite inferior (90%)	400.991.185.744

244

✓

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VI-VE-APP-IPB-003-2014

En concordancia con el cuadro anterior se determina el puntaje obtenido por cada uno de los dos proponentes es el siguiente:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA	%
1	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TRANSVERSAL DEL S.SGA	612	87,25%
2	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	652	81,98%
3	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	608	87,93%
4	ESTRUCTURA PLURAL PAVIMENTOS COLOMBIA E INDUSTRIAS ASFALTICAS	607	87,95%
5	INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A.S. - INFRACON S.A.S.	675	79,11%
6	PSF CONCESIÓN VIAL VALLE DE TENZA	672	79,49%
7	ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN CENTRO-ORIENTE SPV	700	76,39%

En concordancia con el cuadro anterior se determina el puntaje obtenido por cada uno de los dos proponentes es el siguiente:

PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	OFERTA TÉCNICA	APOYO INDUSTRIAL NACIONAL	FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL
1. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TRANSVERSAL DEL S.SGA	612	100	100	100	912
2. ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	652	100	100	100	952
3. INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	608	100	100	100	908
4. ESTRUCTURA PLURAL PAVIMENTOS COLOMBIA E INDUSTRIAS ASFALTICAS	607	100	100	100	907
5. INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A.S. - INFRACON S.A.S.	675	100	100	100	975
6. PSF CONCESIÓN VIAL VALLE DE TENZA	672	100	100	100	972
7. ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN CENTRO-ORIENTE SPV	700	100	100	100	1.000

Que en audiencia se concedió el uso de la palabra a los voceros únicos de los proponentes por máximo tres (3) minutos, con el fin de que se pronunciaran única y exclusivamente sobre la oferta económica, sobre lo cual los siete apoderados manifestaron no tener observaciones.

200

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. VI-VE-APP-IPB-003-2014

Que en consecuencia, la Vicepresidente Jurídico (E) acoge la recomendación del Comité Evaluador de Ofertas Económicas de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración y adjudicará el presente proceso de selección acorde con lo allí sugerido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la Licitación Pública No. VI-VE-APP-IPB-003-2014, la cual tiene por objeto "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato" a la ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO ORIENTE SPV conformada por KMA CONSTRUCCIONES S.A., ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. Y OBRESCA S.A.S, representada legalmente por MENZEL AMIN AVENDAÑO.

La adjudicación se efectúa por un valor de \$412.901.535.997 pesos constantes del 31 diciembre de 2013, este valor corresponde a las vigancias solicitadas por el oferente de acuerdo con la propuesta económica.


ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica al adjudicatario en desarrollo de la presente audiencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.


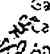
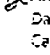
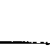
ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.


ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2015.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE


MARGARITA MONTILLA HERRERA
Vicepresidente Jurídico (E)

Revisó:  Jorge Perdomo V/ Diisen Paola Martínez C/ María Jessica Alzate/ Abogados GIT Contratación/ VI
 Gabriel Del Toro Benavides/ Gerente GIT Contratación/ VI
 Carolina Beron/ Kimena Vallejo/ Gerencia Financiera/ VE/
 Andrés Hernández Florian/ Gerente Financiero/ VE
David Díaz Granados/ Experto/ VE
Camilo Jaramillo Berrocal/ Vicepresidente de Estructuración

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-022
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 002
	FORMATO	ACTA INICIO CONTRATO	Fecha: 26/05/2015

CONTRATO No. 009 del 10 de julio de 2015

A los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2015, se reunieron en las oficinas de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en la ciudad de Bogotá, las personas a continuación relacionadas y en representación de las entidades indicadas:

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
ANDRES FIGUEREDO SERPA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL
MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO	CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S	REPRESENTANTE LEGAL

Con el propósito de suscribir el acta de inicio del contrato No. 009 del 10 de julio de 2015, cuyo objeto es "el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este contrato, el Concesionario, por su cuenta y Riesgo lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1."


Y cuyo alcance conforme a la sección 3.2 de la Parte Especial es: "...La financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato".

VALOR: El valor del Contrato conforme la sección 3.4 de la Parte Especial es de: Novecientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve millones noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis (\$966.849.097.446,00) pesos del mes de referencia.

PLAZO: El plazo del Contrato transcurrirá conforme a la sección 2.4, literal (a) de la Parte General, entre la Fecha de Inicio y la Fecha en que termine la Etapa de reversión, a más tardar al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3 de la Parte General del Contrato "Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.




 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-022
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 002
	FORMATO	ACTA INICIO CONTRATO	Fecha: 26/05/2015

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del mismo, se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- (i) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.1(a) de esta Parte General.
- (ii) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.13 y 3.14 de esta Parte General.
- (iv) El nombramiento del Supervisor de la ANI, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
- (v) La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría.
- (vi) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Estructurador, en los términos señalados en la Parte Especial, salvo que la previsión de la Parte Especial prevea un plazo superior a los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, evento en el cual no se exigirá este requisito.
- (vii) El reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
- (viii) Que dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.
- (ix) Las demás que se señalen en la Parte Especial.


x
A

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-022
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 002
	FORMATO	ACTA INICIO CONTRATO	Fecha: 26/05/2015

Los anteriores supuestos se cumplieron de la siguiente manera:

<p>1. Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento.</p>	<p>Se presentó por parte del Concesionario mediante comunicación radicada en la ANI con el No. 2015-409-045493-2 del 27/07/2015 y complementadas mediante comunicación radicado ANI No. 2015-409-048485-2 del 06/08/2015, y Aprobadas por la ANI mediante comunicación No 2015-306-019865-1 del 28/08/2015.</p>
<p>2. Certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.</p>	<p>El Concesionario presentó la Certificación expedida por el Representante Legal (S.) de la Concesión, mediante comunicación radicado ANI No. 2015-409-045494-2 de 27/07/2015, en la cual certifica estar al día por tales conceptos.</p>
<p>3. La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.13 y 3.14 de esta Parte General.</p>	<p>El concesionario mediante comunicación radicada en la Entidad con el No. 2015-409-043629-2 del 17/07/2015 presentó a la fiduciaria HELM FIDUCIARIA S.A. como Administradora y vocera del Patrimonio Autónomo a través de la cual se canalizarán todos los recursos del proyecto.</p> <p>- ANI a través de oficio No. 2015-306-016697-1 del 27/07/2015, manifestó no objeción a la fiduciaria presentada por el Concesionario.</p> <p>- ANI mediante oficio No. 2015-306-01750-1 del 03/08/2015, realizó observaciones a la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil, las cuales fueron respondidas por el Concesionario con oficio radicado en ANI con el No. 2015-409-049369-2 del 12/08/2015, enviando copia del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, suscrito entre la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S. y HELM FIDUCIARIA S.A.</p> <p>- Mediante comunicación radicada en la ANI bajo el No. 2015-409-050808-2 del 19/08/2015, HELM FIDUCIARIA, envió las certificaciones correspondientes a los fondeos de las Subcuentas: Subcuenta Soporte Contractual,</p>



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-022
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 002
	FORMATO	ACTA INICIO CONTRATO	Fecha: 26/05/2015

	Subcuenta Predios, Subcuenta Interventoría y Supervisión.
4. El nombramiento del Supervisor de la ANI, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.	Mediante Oficio No. 2015-306-016652-1 del 27/07/2015 La Agencia le informó al Concesionario la designación del Supervisor de este proyecto.
5. La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría.	El 19/08/2015 se suscribió el Contrato de Interventoría No. 416 DE 2015, con JOYCO S.A.S. El 28/08/2015, se realizó la aprobación de las garantías del Contrato de Interventoría, lo cual fue notificado el mismo día al Representante Legal de JOYCO S.A.S. Así mismo el día 28/08/2015, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría.
6. El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Estructurador.	Con oficio radicado en la ANI bajo el No. 2015-409-053798-2 del 28/08/2015, la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., presentó certificación expedida por UNIÓN TEMPORAL EUROESTUDIOS DELOITTE DURÁN&ORORIO, con la cual se acredita el pago de la primera cuota de la Comisión de Éxito, por un valor de \$1.529.368.717.
7. El reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato.	NO APLICA
8. Que dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity.	Mediante comunicación radicada en la ANI bajo el No. 2015-409-050808-2 del 19/08/2015, HELM FIDUCIARIA, envió certificación de recibo en la CUENTA ADMINISTRATIVA DEL FIDEICOMITENTE, como Giro de Equity, la suma de \$ 9.005.312.511,00.
9. No hay más señaladas en la parte especial.	

X
A

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-022
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 002
	FORMATO	ACTA INICIO CONTRATO	Fecha: 26/05/2015

Teniendo en cuenta lo anterior, los firmantes dejan constancia que se han cumplido a cabalidad la totalidad de aspectos de suscripción y perfeccionamiento del documento contractual objeto de esta acta.

Se firma por los participantes:

NOMBRE	ENTIDAD	FIRMA
ANDRES FIGUEREDO SERPA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO	CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S	

Proyectó: Piedad Margoth Moncayo Solarte - Apoyo Supervisión - VGC - Gerencia de Proyectos Carreteros 2 *PM*
 Gabriel Vélez Calderón - Gerente Asesoría en Gestión Contractual 3
 Luis Enrique Moreno Barbosa - Apoyo Financiero - VGC - Grupo Interno de Trabajo Financiero *LEMB*

Aprobó: Luis Eduardo Gutiérrez Díaz - VGC - Gerente de Proyectos Carretero 2 *LEDB*

Señora Juez:
Doctora: EDITH ALARCÓN BERNAL
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

COMUNICACION
RECIBIDA

2019 09 20 PM 10 51

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

010457

Referencia: Expediente: 11001-3343-061-2019-00195-B
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: NELLY SOLEDAD BOHÓRQUEZ BELTRÁN y
Otros.
Demandado: La Nación – AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA -ANI, LA CONCESIÓN VIAL
TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., INSTITUTO NACIONAL
DE VÍAS -INVÍAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y Otro.

MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.254.413 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional de Abogado No.29176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, según poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVÍAS, y demás anexos, estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la referencia, admitida mediante auto del 20 de septiembre de 2019, y notificada por correo electrónico, el 23 de septiembre de 2019, en los siguientes términos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

El actor pretende, que se declare que administrativamente responsable a los demandados Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, la CONCESIÓN Vial Transversal del SISGA S.A.S., Departamento de Boyacá, el Municipio de Santa María y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS**, por la falla en el servicio en que incurrieron, por la omisión, por no haber realizado el mantenimiento y señalización de la carretera, que terminó según los demandantes, siendo la causa generadora del siniestro de tránsito ocurrido el día 13 de abril de 2017, en la Ruta 56 tramo 08 Kilómetro 44 +500, vía Guateque-Aguaclara, Sector el Secreto, Municipio de Santa María, del Departamento de Boyacá, en el cual el vehículo de placas ZGA-660 se salió de la vía por la caída de la banca, donde falleció la señora OMAIRA ESPERANZA BELTRÁN CANTOR, que como consecuencia se ordene a las demandadas a reconocer y pagar solidariamente los perjuicios del orden material, en calidad de daño emergente y lucro cesante, y de orden moral, condena en costas y demás, en los términos señalados en el acápite correspondiente del libelo de demanda, a lo cual me **ME OPONGO**, a todas, y cada una de tales pretensiones, con fundamento en los siguientes argumentos fácticos y jurídicos, que se esbozaran en la presente contestación de demanda.

Naturaleza Jurídica de INVÍAS:

Previo a lo anterior y para mayor comprensión de lo señalado por la parte actora, se considera pertinente, poner en conocimiento de la parte demandante, como del Despacho, la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Vías, su objetivo, y funciones del mismo.

Según el artículo 52 del Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, por el cual se reestructuró el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, y se suprimen, fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del Orden Nacional, señal lo siguiente: "...Reestructurase el Fondo Vial Nacional

como el Instituto Nacional de Vías, **establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica , autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte.**

Asimismo, el artículo 53 del Decreto precitado señala que el “Objetivo del Instituto Nacional de Vías ejecutar las políticas y proyectos relacionadas con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras”

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 70 y ss de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas de organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, con el objeto de regular el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública.

Es de indicar, que mediante Decreto No. **2618 del 13 de noviembre de 2013, por el cual se modificó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS,** y actualmente vigente, señala en el Artículo Primero, lo siguiente:

Artículo 1º. Objeto del Instituto Nacional de Vías (Invias)

El Instituto Nacional de Vías (Invias) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte. (Lo subrayado fuera de texto)

En su artículo segundo del decreto precitado, se indican las funciones generales de INVÍAS, donde se señalan entre otras, la siguiente:

“2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.” (Lo subrayado fuera de texto)

Según Memorando No. DT-BOY151012 del 13 de marzo de 2019, suscrito por el Director Territorial INVÍAS-Boyacá, dirigido al Coordinador del Grupo Judiciales y Litigantes de la Oficina Asesora Jurídica, en respuesta la Memorando individual No. OA J-GJL14845 de fecha 13 de marzo de 2019, señala, lo siguiente:

“(..)En relación con la solicitud de conciliación extrajudicial, convocante REINA ESPERANZA BOHORQUEZ BELTRAN Y OTROS, Procuraduría 3 Judicial II Administrativa Bogotá, por un accidente ocurrido, al parecer, el día 13 de abril de 2017, en la Ruta 56 tramo 08 Kilómetro 44 más 500 metros, vía Guateque- Aguaclara Sector El secreto, Vereda Caño Negro, Municipio de Santa María, Departamento de Boyacá, es preciso indicar que para la fecha 13 de abril de 2017 la Ruta 56, tramo08, incluido el PR44+500, de la vía Guateque – Aguaclara, sector El secreto, Municipio de Santa María, Departamento de Boyacá, NO HACÍA PARTE DE LA RED VIAL NACIONAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS por tanto para esa época no desarrollaban contratos de obra, interventoría, mantenimiento rutinario ni de administración vial suscritos con el INVÍAS. La respectiva certificación en la que se precisa que para el 13 de abril de 2017 el tramo en cuestión no hacía parte de la red vial a cargo del Instituto se emitió con memorando DT-BOY9024 del 18/02/2019, el cual anexo. Por lo tanto, a quien compete pronunciarse respecto a los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación de la convocante es a la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S. quien ejecuta el Contrato de Concesión 009 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI entidad que, para la fecha indicada en la solicitud REINA ESPERANZA BOHORQUEZ BELTRAN Y OTROS, tenía a cargo la Ruta 56, tramo08, incluido el PR44+500, de la vía Guateque – Aguaclara..”

Al respecto, es de anotar, que mediante Resolución interna No.01995 del 7 de abril de 2015, suscrita por el Director General del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, para el desarrollo del proyecto de Concesión Vila denominado CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA.

Lo anterior, a fin de ser afectada y vinculada al contrato de concesión que se derive de la adjudicación de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB003-2014, con todas las obras de infraestructura que conforman, incluyendo puentes vehiculares y peatonales, pontones, obras de arte, cunetas, bermas, señalización, defensas metálicas, muros de contención, estación de peaje y demás elementos que formen parte de la vía, entre otras, de la siguiente infraestructura:

"(..) Sector comprendido entre los PRs0+0000 y 92+0048 de la carretera Guateque -Aguaclara, Ruta 5608, incluyendo el acceso hacia Villavicencio hasta la intersección con la carretera Barranca de Upía- Monterrey, Ruta 6511."

Conforme al Acta de Entrega del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, y ésta a su vez, a la firma CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., según la Resolución de adjudicación No.845 del 25 de mayo de 2015 de la Vicepresidente jurídico de la ANI, de fecha 28 de agosto de 2015, se hizo entrega de la infraestructura vial descrita en el acto administrativo precitado, (Resolución No. 01995 del 7 de abril de 2015) para ser afectada al contrato de concesión No.009 de2015, denominado proyecto "CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA."

Según el acta en mención, hacen parte integral de la misma, copia de la Resolución No.01995 del 7 de abril de 2015, el inventario vial y videos de los sectores que forman parte del acta en comento, relación de contratos con pólizas de estabilidad y/o calidades vigentes, ejecutados en los sectores que forman parte de la entrega.

Lo descrito conlleva a colegir, que el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, no está legitimado en causa petendi, en razón que los hechos ocurridos en la vía en mención, no hace parte de la Red Vial Nacional, configurándose la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, la cual se propondrá, entre otras, en el acápite correspondiente de la contestación del libelo de demanda.

II. FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. No obstante lo indicado, de los hechos descritos por el actor, se colige de manera razonada, que éstos obedecieron a hechos de fuerza mayor, como lo fue la caída intempestiva de la banca de la vía, cuando se desplazaba la occisa Omaira Esperanza Beltrán Cantor, como ocupante y acompañante del conductor del vehículo, señor Marcos Abraham Peña, de placas ZGA-660, modelo ¡Nótese Bien! del año 1994.

AI HECHO TERCERO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. No obstante lo indicado, según lo indicado por el actor, el deceso se produjo por trauma craneano, es decir, que al parecer, la causante, no llevaba puesto los elementos de seguridad, por cuanto dicho automotor NO contaba con la instalación del mismo, de lo cual no se hace referencia en el llamado Informe Policial de Accidente

AL HECHO CUARTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso.

AL HECHO QUINTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. No obstante, lo citado, y lo descrito obedeció a situaciones de fuerza mayor, pues, la caída intempestiva de la banca de la vía es un hecho impredecible, lo cual no da tiempo, para que de manera inmediata las autoridades de tránsito, coloquen señales de tránsito de advertencia de lo acaecido, es por ello, que no se puede colegir de manera a priori, que en dicho sector no se había realizado mantenimiento.

Según la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, al tratar sobre la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, señala expresamente, que:

“ La actividad de conducir vehículos automotores, a la cual se hace específica referencia por tratarse de aquella que dio lugar a los hechos que ahora estudia la Sala, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa “que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”[41]. Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia ha mencionado en su jurisprudencia:

“[...] la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, ‘aquella que ‘...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños, ...’ (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su ‘aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra’ (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su ‘apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño’ (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que ‘... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra’, como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315” (cas. civ. sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01”[42].

La Corte Suprema de Justicia ha precisado que a la víctima de una lesión causada con ocasión de la conducción de vehículos, le basta con acreditar el ejercicio de dicha actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre aquella y este. En contraste, el presunto responsable no puede exonerarse probando la diligencia o cuidado, o la ausencia de culpa, y salvo que exista una norma que indique lo contrario, solo podrá hacerlo demostrando plenamente que el daño no se produjo dentro del ejercicio de la actividad, sino que obedeció a un elemento extraño exclusivo, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, que excluyó la autoría por romper el nexo causal[43].”

Al respecto, el Código Nacional de Tránsito Terrestre señala lo siguiente, con relación al Informe Policial de Accidente, cuya disposición NO fue tomada en cuenta por inexistencia de Informe Policial de Accidente de tránsito, en los términos del Código en mención, cuyo accidente fue conocido posteriormente, por la Policía Judicial, de la Fiscalía General de la Nación.

“Artículo 149. Descripción. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas, y en su defecto la firmará un testigo.

El informe contendrá por lo menos:

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición, número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección y residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tendedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documento de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por éste código

En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.

El informe o el croquis, o los dos, serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora competente en materia penal...”(La negrilla es nuestra)

El Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, dentro del proceso de Acción de Reparación Directa Radicado No.85001-23-31-000-1995-00099-01 (16192), en sentencia de fecha 22 de abril de 2009, en relación a la prueba del hecho o existencia de un accidente de tránsito, señaló lo siguiente:

“..ACCIDENTE DE TRÁNSITO-Prueba del hecho. Inexistencia/CARGA DE LA PRUEBA-obligación de las partes/CARGA DE LA PRUEBA-Corresponde a quien alega un hecho/MANTENIMIENTO VIAL –Responsabilidad por omisión/FALLA DEL SERVICIO POR SEÑALIZACIÓN-Inexistencia de la Carga de la prueba.

Se encuentra acreditado que el señor José Arialdo Naranjo sufrió lesiones como consecuencia de un accidente de tránsito que le produjeron una incapacidad definitiva de 25 días sin secuelas médico legales, sin embargo, no existe prueba alguna en el proceso que indique cómo ocurrieron realmente los hechos relacionados con el accidente aludido.

En ese contexto, no es posible determinar cuál habría sido la verdadera causa del accidente en el que resultaron involucrados un vehículo particular y una motocicleta, no siquiera se conocen las características de cada uno de los vehículos implicados en el asunto. Y si bien resulta ser cierto el hecho de que una semana antes del accidente se produjo el estallido de un carro bomba, acción que habría dejado un hueco sobre la carretera, siendo esta la causa de la colisión de los vehículos, por falta de señalización, no es posible afirmar que ello hubiere sido así, como lo afirman

los actores, pues según la Policía Nacional el lugar si se encontraba señalizado, tal como se desprende del oficio No.02964 en que se advierte que miembros del C.T.I de la Policía Nacional practicaron el levantamiento del cadáver del conductor de la motocicleta, i que "sí existía señalización de la presencia del cráter y de material para la reparación de la vía ".Se requería, además, acreditar cual fue la conducta omisiva en la que habrían incurrido las entidades demandadas, y sí ésta fue la causante del accidente que involucró un vehículo particular y una motocicleta, **pero además era necesario acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente. Como lo ha precisado la Sala en varias oportunidades, la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte, de acuerdo con el artículo 177 del C.P.C., y si bien la ley faculta al juez para decretar pruebas de oficio, tal posibilidad no pudo convertirse en un instrumento que supla las obligaciones que corresponden a las partes en el proceso.** (Lo subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, como es de conocimiento, se reitera, la conducción de vehículos automotores, es catalogada por la jurisprudencia, con soporte en las normas sobre la material de responsabilidad civil extracontractual, como es el Código Civil Colombiano, como una actividad peligrosa, de ahí, que los conductores de esta clase o modalidad de automotores, deben tener total precaución, responsabilidad y diligencia al conducir, no sólo por vías urbanas, sino por vías públicas, como la en comento, cuyo actuar, por fuera de lo indicado genera implicaciones de índole penal, y responsabilidad civil extracontractual.

El Honorable Consejo de Estado en sentencia de fecha 25 de abril de 2012, Sección Tercera, Magistrado Ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, dentro del proceso, Radicado No.19894, expresó lo siguiente, en relación a las actividades peligrosas de conducción de vehículos, entiéndase incluidas las motocicletas, como vehículos automotores.

"...CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES-Actividad peligrosa. Riesgo de naturaleza anormal/ RÉGIMEN DE IMPUTACIÓN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES-De naturaleza objetiva en aplicación de la teoría del riesgo excepcional/DETERMINACIÓN DEL TÍTULO JURÍDICO DE IMPUTACIÓN-Guarda material del automotor al momento del accidente.

En varias oportunidades esta Corporación ha afirmado que la conducción de vehículos automotores comporta para quien la ejerce una actividad peligrosa que origina un riesgo de naturaleza anormal, de modo que la imputación en estos casos suele ser de naturaleza objetiva en aplicación de la teoría del riesgo excepcional, porque el factor de imputación es el riesgo grave y anormal al que el Estado expone a los administrados, y en estos casos, debe probarse la existencia del daño y la actividad del Estado, mientras que la Administración, para excluir su responsabilidad deberá acreditar la presencia de una causa extraña como: **el hecho exclusivo de la víctima, la fuerza mayor o el hecho exclusivo y determinante de un tercero.** De igual forma, tal como se aduce en el recurso de apelación, para efectos de determinar el título de imputación, no resulta relevante la demostración de la titularidad o propiedad del vehículo, sino establecer quien lo tenía a su cargo, quien ejercía la dirección del mismo, es decir, la guarda material del automotor al momento de producción del accidente ya que éste entonces quien quedará obligado a responder por el riesgo creado." Nota de la Relatoría: Al respecto consultar sentencia de la Sección Tercera del 14 de abril de 2010, Expediente No.18967, Magistrado Ponente, ENRIQUE BOTERO GIL. (Lo subrayado fuera de texto)

El artículo 74 de la Ley 769 del 06 de agosto de 2002, o Código Nacional de Tránsito Terrestre, expresa sobre, "**Reducción de velocidad:** Los conductores deben **reducir la velocidad** a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad en una intersección. " (La negrilla y subrayado es nuestra),

Es de importancia traer a colación, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo, sección tercera, en sentencia de junio 5 de 1976, se pronunció sobre la responsabilidad de los Entes públicos en accidentes de vehículos automotores así:

"...Cuando a una persona se le expide una licencia para conducir se le reconoce una idoneidad, idoneidad que no solo comprende el poder accionar vehículos automotores sino también asumir las conductas necesarias para evitar colisiones con otros vehículos, daños a otras personas o a ella misma. Ciertamente existen reglamentos de tránsito terrestre que señalan conductas a seguir, prohíben determinadas maniobras, limitan velocidades etc., pero no es menos cierto que muchas de estas prohibiciones las tomaría el conductor sin que existieran tales normas. Porque de otra manera pondría en peligro la vida de otras personas y la suya propia, es el caso por ejemplo de sobrepasar vehículos en terrenos pendientes, ella resultaría no del capricho del Legislador sino del hecho físico de que cuando se asume esa conducta la visibilidad es mínima y cuando menos se espera puede presentarse otro vehículo por el mismo carril por el que transita el automotor que se adelanta lo cual ocasionaría una colisión.

"La obligación que tiene el estado de colocar señales indicadoras de un peligro o de una prohibición, compromete su responsabilidad cuando no son colocadas solo en aquellos casos en que una persona en condiciones normales al no encontrar tales señales cayera en el peligro o cometiera la falta, más en los casos en que el peligro puede ser fácilmente advertido o la prohibición no es otra cosa que la conducta que ha de seguirse para realizar correctamente una actividad la inexistencia de señales no da lugar a una falla de servicio suficiente para responsabilizar a los entes públicos de los daños que se causen. En otras palabras, aunque es deber del estado salvaguardar la vida de las personas residentes en el país, no lo es menos el de todos los ciudadanos de respetar la vida de los demás y aun la suya propia". (Subrayas y berrillas fuera de texto).

En lo que respecta, al llamado registro fotográfico aportado como prueba en el acápite correspondiente, del tan citado libelo de demanda, el artículo 243 del Código General del Proceso, expresa sobre las distintas clases de documentos, lo siguiente:

*"Son documentos, los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensaje de datos, **fotografías** cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, video, grabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

Los documentos son públicos o privados. Documentos públicos es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención..."

Documento privado es el que no reúne los requisitos para ser documento público., cuya disposición fue recogida en el artículo 243 del Código General del Proceso.

De ahí, que las fotografías aportadas aquí por la parte actora, las cuales, no pueden ser valoradas como pruebas documentales, en consideración que no reúnen los

requisitos para ello, para lo cual, debe determinarse su origen, esto es, la autoría de las mismas; lugar y época en que fueron tomadas las fotos o ratificadas, reconocidas por testigos o cotejadas con otros medios de prueba, el lugar exacto al que efectivamente corresponden, y debe haber certeza de que correspondan al hecho causante del daño por el cual se solicita la reparación.

¡Nótese Bien!, Con todo respeto Señor Juez, que la parte actora NO aporta la más mínima prueba del estado de la vía, de sus características, del estado climático o del tiempo al momento de ocurrencia de los hechos, del estado mecánico del automotor previo al accidente (prueba técnico-mecánica) cuyo modelo es del año 1994.

AL HECHO SEXTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. No obstante lo indicado, es de reiterar que, el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, conforme al Acta de Entrega del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, y ésta a su vez, a la firma CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., según la Resolución de adjudicación No.845 del 25 de mayo de 2015 de la Vicepresidente jurídico de la ANI, de fecha 28 de agosto de 2015, se hizo entrega de la infraestructura vial descrita en el acto administrativo precitado, (Resolución No. 01995 del 7 de abril de 2015) para ser afectada al contrato de concesión No.009 de 2015, denominado proyecto "CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA."

Según el acta en mención, hacen parte integral de la misma, copia de la Resolución No.01995 del 7 de abril de 2015, el inventario vial y videos de los sectores que forman parte del acta en comento, relación de contratos con pólizas de estabilidad y/o calidades vigentes, ejecutados en los sectores que forman parte de la entrega.

Lo descrito conlleva a colegir, que el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, no está legitimado en causa petendi, en razón que los hechos ocurridos el 13 de abril de 2017, en la vía en mención, no hace parte de la Red Vial Nacional.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. No es un hecho, son soportes documentales para demostrar el nexo de consanguinidad con la causante.

III.FRENTE A LOS HECHOS Y OMISIONES DE LAS DEMANDAS(SIC):

Es preciso aclarar a la parte actora, que las pretensiones y la responsabilidad de las entidades aquí demandadas, no pueden ser atribuibles de manera integral, pues, en lo que respecta al acápite denominado, "**Hechos relacionados y atribuibles a las Entidades demandadas el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-el Departamento de Boyacá, el Municipio de Santa María (Boyacá), y la Concesión Vial Transversal del SiSGA S.A.S.**", en lo que respecta a la entidad primera citada, esto es, el **Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, no es cierto**, que la misma, omitió los deberes constitucionales y legales, pues, NO le corresponde hacerle el seguimiento y control al contrato de concesión No. 009de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y el concesionario Concesión Vial Transversal del SiSGA S.A.S.

AL HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. Me remito a todo lo expuesto, en las respuestas dadas en los acápites, y a los hechos anteriores.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. Me remito a todo lo expuesto, en las respuestas dadas en los acápites, y a los hechos anteriores.

AL HECHO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. Me remito a todo lo expuesto, en las respuestas dadas en los acápites, y a los hechos anteriores.

Según la Ley No.769 del 6 de agosto de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, señala, como autoridades de tránsito, lo siguiente:

“Artículo 3. Autoridades de tránsito. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministerio de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La POLICÍA Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quine haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las fuerzas militares, para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5 de este artículo..”(Lo subrayado fuera de texto

AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. Me remito a todo lo expuesto, en las respuestas dadas en los acápites, y a los hechos anteriores.

AL HECHO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. Me remito a todo lo expuesto, en las respuestas dadas en los acápites, y a los hechos anteriores.

AL HECHO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. Me remito a todo lo expuesto, en las respuestas dadas en los acápites, y a los hechos anteriores.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. Me remito a todo lo expuesto, en las respuestas dadas en los acápites, y a los hechos anteriores.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso. Me remito a todo lo expuesto, en las respuestas dadas en los acápites, y a los hechos anteriores.

IV. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con la jurisprudencia y doctrina existente sobre el particular, por parte del H. Consejo de Estado y demás Tribunales Contenciosos Administrativos del país, sobre la falla del servicio, y sus causales eximentes de responsabilidad estatal se observa, que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, no violó disposición constitucional y legal alguna de las anotadas por la parte demandante en el acápite en comento, conforme se demuestra y aprecia en la contestación de la misma.

[Handwritten signature]

Respecto a los hechos objeto de demanda, es reiterada la jurisprudencia sobre la falta o falla en el servicio, o cual da luces para el caso presente, reafirmando una vez más, la exclusión o falta de responsabilidad del INVIAS en el mismo, por lo expresado fundamentado jurídicamente en respuesta a cada uno de los hechos.

Así mismo, sobre los elementos constitutivos de la "falta del servicio" se señala que: "Cuando el Estado, en desarrollo de sus funciones incurre en la llamada " FALTA O FALLA DEL SERVICIO"; o mejor aún falta o falla de la Administración, tratase de simples actuaciones administrativas, omisiones, hechos y operaciones administrativas, se hace responsable de los daños causados al administrado. Esta es la fuente común y frecuente de la responsabilidad estatal y requiere:

- a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata, no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración;
- b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano;
- c) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc, con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc., y
- d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o la falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización.

Obvio, habrá casos de concausalidad, bien entre la falla y la culpa de la víctima, entre la falla y el hecho de un tercero o aun, entre la falla y la fuerza mayor o el caso fortuito, en los cuales la responsabilidad del Estado quedará limitada en la proporción en que su falta o falla sea reconocida como causa eficiente del daño sufrido, presentándose entonces, la figura conocida en el derecho, como "compensación de culpas" o repartición de responsabilidades.

El Estado se exonera de toda responsabilidad, cuando demuestra como causa del daño, la culpa de la víctima, el hecho de un tercero, la fuerza mayor o el caso fortuito, pues en el fondo lo que acredita es que no hay relación de causalidad entre la falta o falla del servicio y el daño causado.

También se exonera, cuando el daño es causado por el agente administrativo, en actos fuera del servicio o sin conexión con él y cuando la causa del daño es la falta personal del agente, difícil de definir y de determinar doctrinaria y jurisprudencialmente, encontrándose, hasta ahora, sólo ejemplos como los de aquellos casos en que el agente actúa por motivos pasionales." (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de octubre 28 de 1976.) (La negrilla es nuestra)

V. FRENTE A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

Se observa en el libelo de demanda, que la parte actora los tasa en la suma de \$1.160.549.256, de pesos, los cuales incluye, los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación del libelo de demanda, y el lucro cesante futuro, y en las cantidades discriminadas en el acápite en comento.

En lo que respecta a los hechos, en una vía, que NO está a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, no le corresponde entrar a responder, configurándose Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva,

VI. EXCEPCIONES:

Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva: con respecto al Instituto Nacional de Vías -INVIAS. Al respecto, según el artículo 52 del Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, por el cual se reestructuró el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, y se suprimen, fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del Orden Nacional, señala lo siguiente: “...Reestructurase el Fondo Vial Nacional como el Instituto Nacional de Vías, **establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte.**”

Asimismo, el artículo 53 del Decreto precitado señala que el “Objetivo del Instituto Nacional de Vías ejecutar las políticas y proyectos relacionadas con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras”

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 70 y ss de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas de organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, con el objeto de regular el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública.

Es de indicar, que mediante Decreto No. **2618 del 13 de noviembre de 2013, por el cual se modificó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, y actualmente vigente, señala en el Artículo Primero, lo siguiente:

Artículo 1º. Objeto del Instituto Nacional de Vías (Invias)

El Instituto Nacional de Vías (Invias) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte. (Lo subrayado fuera de texto)

En su artículo segundo del decreto precitado, se indican las funciones generales de INVÍAS, donde se señalan entre otras, la siguiente:

“2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.” (Lo subrayado fuera de texto)

Según Memorando No. DT-BOY151012 del 13 de marzo de 2019, suscrito por el Director Territorial INVIAS-Boyacá, dirigido al Coordinador del Grupo Judiciales y Litigantes de la Oficina Asesora Jurídica, en respuesta la Memorando individual No. OA J-GJL14845 de fecha 13 de marzo de 2019, señala, lo siguiente:

“(..)En relación con la solicitud de conciliación extrajudicial, convocante REINA ESPERANZA BOHORQUEZ BELTRAN Y OTROS, Procuraduría 3 Judicial II Administrativa Bogotá, por un accidente ocurrido, al parecer, el día 13 de abril de 2017, en la Ruta 56 tramo 08 Kilómetro 44 más 500 metros, vía Guateque- Aguaclara

Sector El secreto, Vereda Caño Negro, Municipio de Santa María, Departamento de Boyacá, es preciso indicar que para la fecha 13 de abril de 2017 la Ruta 56, tramo08, incluido el PR44+500, de la vía Guateque – Aguaclara, sector El secreto, Municipio de Santa María, Departamento de Boyacá, NO HACÍA PARTE DE LA RED VIAL NACIONAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS por tanto para esa época no desarrollaban contratos de obra, interventoría, mantenimiento rutinario ni de administración vial suscritos con el INVIAS. La respectiva certificación en la que se precisa que para el 13 de abril de 2017 el tramo en cuestión no hacía parte de la red vial a cargo del Instituto se emitió con memorando DT-BOY9024 del 18/02/2019, el cual anexo. Por lo tanto, a quien compete pronunciarse respecto a los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación de la convocante es a la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S. quien ejecuta el Contrato de Concesión 009 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI entidad que, para la fecha indicada en la solicitud REINA ESPERANZA BOHORQUEZ BELTRAN Y OTROS, tenía a cargo la Ruta 56, tramo08, incluido el PR44+500, de la vía Guateque – Aguaclara..”

Al respecto, es de anotar, que mediante Resolución interna No.01995 del 7 de abril de 2015, suscrita por el Director General del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, para el desarrollo del proyecto de Concesión Vila denominado CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA.

Lo anterior, a fin de ser afectada y vinculada al contrato de concesión que se derive de la adjudicación de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB003-2014, con todas las obras de infraestructura que conforman, incluyendo puentes vehiculares y peatonales, pontones, obras de arte, cunetas, bermas, señalización, defensas metálicas, muros de contención, estación de peaje y demás elementos que formen parte de la vía, entre otras, de la siguiente infraestructura:

“(..) Sector comprendido entre los PRs0+0000 y 92+0048 de la carretera Guateque -Aguaclara, Ruta 5608, incluyendo el acceso hacia Villavicencio hasta la intersección con la carretera Barranca de Upía- Monterrey, Ruta 6511.”

Conforme al Acta de Entrega del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, y ésta a su vez, a la firma CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., según la Resolución de adjudicación No.845 del 25 de mayo de 2015 de la Vicepresidente jurídico de la ANI, de fecha 28 de agosto de 2015, se hizo entrega de la infraestructura vial descrita en el acto administrativo precitado, (Resolución No. 01995 del 7 de abril de 2015) para ser afectada al contrato de concesión No.009 de2015, denominado proyecto “CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA.”

Según el acta en mención, hacen parte integral de la misma, copia de la Resolución No.01995 del 7 de abril de 2015, el inventario vial y videos de los sectores que forman parte del acta en comento, relación de contratos con pólizas de estabilidad y/o calidades vigentes, ejecutados en los sectores que forman parte de la entrega.

Lo descrito conlleva a colegir, que el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, no está legitimado en causa petendi, en razón que los hechos ocurridos en la vía en mención, no hace parte de la Red Vial Nacional, configurándose la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

-Falta de Relación de Causalidad entre los hechos y el daño causado: Conforme a lo descrito en las respuestas dadas a cada uno de los hechos del libelo de demanda, el actor NO demuestra la relación de los supuestos daños causados por la administración y la supuesta falla del servicio, pues, solo se limita a enunciar unos hechos, sin que demuestre las circunstancias de tiempo, modo, y lugar que

conlleven a dicha responsabilidad administrativa, entiéndase respecto a todos y cada uno de los hechos, por lo cual es pertinente hacer alusión nuevamente a los elementos constitutivos de la falla del servicio, tantas veces citada en la contestación de la misma.

“Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata, no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración;

- e) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano;
- f) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc, con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc., y
- g) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o la falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización.

Obvio, habrá casos de concausalidad, bien entre la falla y la culpa de la víctima, entre la falla y el hecho de un tercero o aun, entre la falla y la fuerza mayor o el caso fortuito, en los cuales la responsabilidad del Estado quedará limitada en la proporción en que su falta o falla sea reconocida como causa eficiente del daño sufrido, presentándose entonces, la figura conocida en el derecho, como “compensación de culpas” o repartición de responsabilidades.

El Estado se exonera de toda responsabilidad, cuando demuestra como causa del daño, la culpa de la víctima, el hecho de un tercero, la fuerza mayor o el caso fortuito, pues en el fondo lo que acredita es que no hay relación de causalidad entre la falta o falla del servicio y el daño causado.

-Fuerza mayor o caso Fortuito: Lo cual se da, por un hecho de la naturaleza, sobre la caída de manera intempestiva de la banca de la vía, cuyo evento extraordinario, e imprevisible, e irresistible, no es imputable a ninguna de las aquí, partes demandadas, cuya falta de precaución al conducir el automotor y al parecer, en exceso de velocidad, en una vía recta, conlevó a que se presentaran tales hechos.

Es por ello, que se solicita y reitera, DENEGAR, todas y cada una de las pretensiones de la parte actora.

VII. PRUEBAS:

Me permito solicitar al Señor Juez, se sirva tener como tales, las siguientes, y en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Documentales Aportadas:

-Fotocopia simple de la certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de INVIAS, relacionada con la sesión del Comité celebrado el 2 de abril de 2019, en el cual se decidió para el caso en comento, y por unanimidad NO CONCILIAR, las pretensiones de los convocantes, hoy demandantes, por lo indicado en la misma.

-Fotocopia simple del Memorando DT-BOY 15101 del 13 de marzo de 2019, en el cual se indica, que la vía NO estaba a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS.

-Fotocopia simple de la Resolución No. 01995 del 7 de abril de 2015, del Director General de INVIAS.

-Fotocopia simple del Acta de entrega de INVIAS, a la ANI, y ésta a su vez, a la firma Concesión del SISGA S.A.S., de fecha 28 de agosto de 2015.

-Fotocopia simple de la Resolución de adjudicación de la ANI No.845 del 25 de mayo de 2015.

-Fotocopia simple de la llamada acta de inicio del contrato No.009 del 10 de julio de 2015, de fecha 28 de agosto de 2015, suscrita entre la ANI y la CONCESIÓN SISGA S.A.S.

-Fotocopia del Decreto No. 2618 del 13 de noviembre de 2013.

VIII. ANEXOS:

- Fotocopia auténtica de la parte pertinente de las Resoluciones Nos.08121 del 31 de diciembre de 2018 y No.00359 del 30 de enero de 2019
- Fotocopia autentica de la Resolución No. 05845 del 10 de septiembre de 2018
- Fotocopia autentica del Acta de Posesión No. No.0217 del 11 de septiembre de 2018
- Original de la constancia de fecha 8 de agosto de 2019, suscrita por el Coordinador Gestión Talento Humano.
- Poder (original) para actuar, otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVÍAS.

IX. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

El Director General del Instituto Nacional de Vías recibe notificaciones en la Calle 25 G No.73b-90 Piso 8, Complejo Empresarial Central Point de la ciudad de Bogotá D.C. Conmutador: 3770600

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado, y en la Calle 25 G No.73b-90 Piso 4, Complejo Empresarial Central Point de la ciudad de Bogotá D.C. Conmutador: 3770600

Correo apoderado: mmartinezr@invias.gov.co

Correo institucional: njudiciales@invias.gov.co

Cordialmente,

MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN

C. C. No. 13.254.413 de Cúcuta

T. P. No.29176 del C. S. de la J.



Señora Juez:

Doctora: **EDITH ALARCÓN BERNAL**

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

E. S. D.

Referencia: Radicado: No.11001-3343-061-2019-00195-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: **NELLY SOLEDAD BOHÓRQUEZ BELTRÁN** y
Otros.

Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI,
Concesión Vial Transversal del Sisga S.A.S., Departamento de
Boyacá, Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, y Otros.

MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.190, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, nombrada mediante Resolución No.05845 del 10 de septiembre de 2018 y Acta de Posesión No.0217 del 11 de septiembre de 2018, debidamente delegada para otorgar poder, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º Artículo Vigésimo primero de la Resolución No.08121 del 31 de diciembre de 2018, modificada mediante Resolución No.00359 del 30 de enero de 2019, Artículo Décimo Noveno, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN**, identificado con C.C. 13.254.413 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 29.176 del C. S. de la J, para que actúe y defienda los intereses de la Entidad Pública demandada, en el proceso de la referencia, interpongas los recursos de ley, asista a todas las diligencias, que se decreten en el curso del proceso, y concilie si hubiere lugar, esto último, y previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, el cual deberá acreditar en esta diligencia y demás aclaraciones que se requieran para la adecuada defensa de la Entidad.

El doctor **MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN**, queda con las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, las necesarias para la ejecución del mismo y especialmente las de sustituir, conciliar y reasumir este mandato.

Atentamente,



MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acepto,



MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN
C. C. 13.254.413 de Cúcuta
T. P. 29.176 del C. S. J

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 - 60 CAN.
PBX: 7056000

<http://www.invias.gov.co>



**El futuro
es de todos**

**Presidencia
de la República**



PRESENTACION PERSONAL
 El anterior escrito fue presentado ante el
 NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Personalmente por: Maria Victoria
Oribe Rossari
62044190 b19

quien Exhibió la C.C.
 y Tarjeta Profesional de
 y declaró que el contenido que aparece en
 el presente documento es cierto.

Fecha: 29/10/2019

El Declarante: [Signature]

Coroleon Rodriguez Herrera
 NOTARIO

64



PRESENTACION PERSONAL
 El anterior escrito fue presentado ante el
 NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Personalmente por: Florencia
Martinez Canon
13254413 CCCC
29116

quien Exhibió la C.C.
 y Tarjeta Profesional de
 y declaró que el contenido que aparece en
 el presente documento es cierto.

Fecha: 29 OCT 2019

El Declarante: [Signature]

Coroleon Rodriguez Herrera
 NOTARIO

64



CAPÍTULO PRIMERO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con base en la contestación a los hechos de la demanda y las excepciones que se formulan con este memorial más adelante, niego y me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Como se probará durante el curso del proceso, las pretensiones de la demanda no tienen fundamentos de hecho ni de derecho.

Tal como se explicará *in extenso* en las excepciones que se plantearán en el siguiente acápite, no hay lugar a condenar a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, toda vez que:

1. La acción de reparación directa no procede en contra de particulares, ya que el llamado a responder es única y exclusivamente el Estado.
2. La falla en el servicio es un título de imputación que se predica de entidades estatales, aun cuando tales entidades hayan entregado en concesión el servicio.
3. La **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** no incurrió en omisión alguna, pues la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) no le ha declarado ningún incumplimiento del contrato de concesión que rige su relación jurídica con la mencionada entidad.
4. La causa eficiente del accidente fue el hecho de un tercero.

CAPÍTULO SEGUNDO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho primero: Se niega. La bancada no se desprendió en el momento del accidente.

Por otro lado, tal como se probará en el curso del proceso, el siniestro, a contrario *sensu* de lo afirmado por la parte demandante, no se produjo como consecuencia del desprendimiento de la bancada, sino como consecuencia de la invasión que por parte de un camión se produjo en el carril del campero que conducía el Sr. **MARCOS ABRAHAM PEÑA**, esto es, el hecho de un tercero, que fue la **causa eficiente del accidente**.

Es importante resaltar que, tal como lo afirma el apoderado de la parte demandante, el vehículo siniestrado era modelo 1994, lo que deja en evidencia que, al momento del accidente, dicho vehículo tenía más de 23 años de uso.

Frente al hecho segundo: No es un hecho. Esto parece ser la descripción del Informe Policial de Accidente de Tránsito. En cualquier caso se niega, por cuanto el apoderado de la parte demandante -de forma amañada- afirma sin sustento alguno que la causa del accidente fue la caída de la bancada, cuando en realidad el citado informe no hace alusión alguna sobre la causa del accidente, sino que se limita a indicar a enunciar dos hipótesis del accidente de tránsito, conforme a los testimonios recolectados en el momento del levantamiento del informe.

Respecto de una de las hipótesis en el mencionado informe se lee: “*manifestado por los (sic) ocupante **EL CONDUCTOR TUBO (sic) QUE ESQUIVAR UN CAMIÓN SIN MÁS DATOS Y POR ESA RAZÓN SE FUERON AL AVISMO (sic)**”.* (Negrillas, subrayas y mayúsculas ajenas)

Frente al hecho tercero: No es un hecho. Corresponde a la descripción de un medio de prueba. Me atengo al texto íntegro del documento emitido por el Centro de Salud de Santa María (Boyacá).

Frente al hecho cuarto: No me consta, pues no es un hecho de mi mandante.

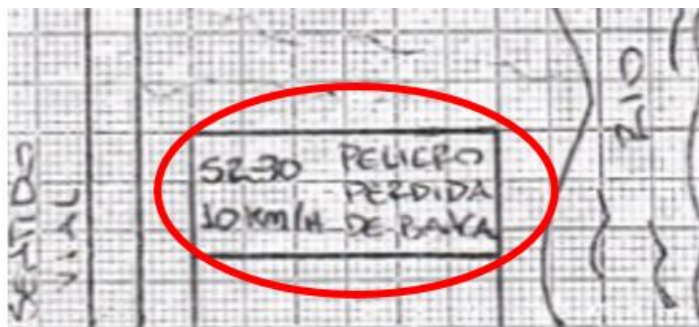
Frente al hecho quinto: No es un hecho. Son conclusiones, por demás erradas, que se realizan a partir del álbum fotográfico de la Policía de Boyacá. Me atengo al contenido íntegro del referido compendio fotográfico.

Frente al hecho sexto: No me consta, pues no es un hecho de mi mandante. En cualquier caso señor Juez, nótese la falta de técnica procesal del apoderado del demandante, pues esto no corresponde a un hecho, sino a la descripción del informe rendido por el licenciado Edwin Enrique Remolina Caviedes. Nada le consta a mi mandante respecto de cuál es el objeto del supuesto dictamen pericial, ni del contenido del mismo. Cualquier debate al respecto deberá realizarse en la etapa de instrucción, así como cualquier valoración del mismo deberá ser realizada por las partes en la etapa de alegaciones y por el Honorable Juez en la sentencia.

Llamamos la atención señor Juez respecto de la siguiente afirmación realizada por el apoderado de la parte demandante:

“(...) la vía no cuenta con (...) señalización vertical de prevención de peligro o señales verticales de aproximación al peligro que indique la presencia de huecos o caída de la bancada”.

Respecto de tal afirmación, señalo que es falso de toda falsedad que la carretera no tenía señalización, dado que en el croquis levantado en el momento del siniestro, **claramente se visualiza la existencia de una valla en la que se indica lo siguiente: “PELIGRO Perdida de banca 10km/h”.** (Negrillas y subrayas ajenas)



En relación con lo anterior, es pertinente traer a colación sobre el tema comento, esto es, la supuesta ausencia de señalización que se aduce en la demanda, lo consignado en el *“Informe de Solicitud de Conciliación Prejudicial”* elaborado por la *CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.*, en el que, a contrario sensu de lo que se manifiesta en la demanda, se evidencia que **para la época en que ocurrió el accidente la vía sí contaba con la debida señalización.**

En efecto, en el mencionado informe se consigna lo siguiente, lo cual es corroborado con el material fotográfico incluido en el mismo:

*“Señala el convocante la falta de señalización del lugar del accidente, diferimos totalmente de esto teniendo en cuenta que **el sitio contaba para la fecha de los hechos con una señal vertical informativa de perdida de banca y límite de velocidad de 10km/hora, señalización que fue complementada en su oportunidad de nuestra parte demarcando el sitio con delineadores tubulares y cinta de demarcación vial, elementos que dentro de nuestra rutina de mantenimiento se verifican y sustituyen constantemente, de acuerdo con el registro fotográfico día antes al suceso se evidencia que existía señalización y que con ocasión del accidente fue arrastrada al vacío, aunado a lo anterior en el informe del Croquis del evento para el día de los hechos, se reportó neblina, condiciones de la vía humedad y señalización vertical sentido abcisado Sp 08, Sp 08 y SI pérdida de banca. Señalización vertical sentido Santa Maria – Macanal SP 46, SP 06. SP 42 y señal preventiva de peligro**”.* (Negrillas y subrayas ajenas)

Así mismo, en el mencionado documento se lee lo siguiente respecto de la causa eficiente del accidente de que da cuenta la demanda:

“Por otro lado, la hipótesis del accidente de tránsito definido en el numeral 11 del Informe de Policía de Accidentes de Tránsito, suscrito por el Patrullero Cesar Hernández Sota, Placa 87806 del SETRA, advierte: “...*157 **MANIFESTADO POR LOS OCUPANTES EL CONDUCTOR TUVO QUE ESQUIVAR UN CAMIÓN SIN MÁS DATOS...**”; al igual que los datos del acta de inspección del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal No. 2017010115299000008 del 15 de abril de 2017, el cual indica “...**en un vehículo particular hacia Mambita y EN UNA CURVA UN CAMIÓN QUE VENÍA EN SENTIDO CONTRARIO INVADIÓ SU CARRIL Y SU PADRASTRO, QUIEN ERA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EN QUE SE TRANSPORTABAN, TRATÓ DE ESQUIVARLO, PRECIPITÁNDOSE HACÍA EL ABISMO...**”; de igual forma en el informe de actuación del primer respondiente – FJ-4 No. 15299600024601700101 de fecha 13 de abril de 2007, numeral 4 “**EL VEHICULO CAMPERO CHEVROLET LASER COLOR MARRÓN DE PLACAS ZGA-660 QUE TRANSITABA CON CINCO OCUPANTES HACIA EL CORREGIMIENTO DE MAMBITA (CUNDINAMARCA) A LA ALTURA DEL KM 44+500 VEREDA CAÑO NEGRO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA UN VEHÍCULO CAMIÓN SIN MÁS DATOS LE INVADE EL CARRIL Y AL MOMENTO DE ESQUIVAR CALLERON (SIC) A UN ABISMO...**”. (Negrillas, subrayas y mayúsculas ajenas)

Frente al hecho séptimo: No me consta, pues no es un hecho de mi mandante. Me atengo a lo que resulte probado durante el proceso.

Pronunciamiento frente a los hechos denominados “HECHOS Y OMISIONES DE LAS DEMANDAS” (SIC)

Frente al hecho primero: Note señor Juez que este “hecho” tiene una extensión superior a una página. En él se incluyen las que parecen ser citas textuales de normas, apreciaciones subjetivas sin fundamento jurídico alguno y deducciones carentes de lógica.

En cualquier caso, se niega, pues, contrario a lo manifestado por el apoderado de los demandantes:

- 1.- La **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** solo tiene del deber cumplir con las obligaciones que se desprenden del Contrato de Concesión No. 009 del 2015, celebrado con la ANI.
- 2.- A la fecha en que tuvo ocurrencia el accidente de que da cuenta la demanda la carretera se encontraba con la debida y la oportuna señalización, como se probará en el curso del proceso.
- 3.- La **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** es una sociedad de derecho privado, y en esa medida, tal como se explicará con detenimiento en las excepciones, no es susceptible de incurrir en falla del servicio.

Frente al hecho segundo: Este “hecho” señor Juez tiene una extensión de casi dos páginas, y al igual que el anterior, es ininteligible y se encuentra plagado de apreciaciones subjetivas sin fundamento jurídico alguno, falacias y conclusiones ilógicas.

En cualquier caso, se niega, como quiera que no se advierte cuál es el fundamento constitucional, legal o contractual con base en el cual el apoderado de la parte demandante sostiene que mi representada (un particular) tenía la obligación de efectuar el mantenimiento correctivo, preventivo y la señalización de la carretera en la que falleció el Sr. **PEÑA AVELLANEDA**, pues se reitera, la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** sólo está obligada exclusivamente a cumplir los términos del contrato de concesión que celebró con la ANI, esto, es el contrato de concesión No. 009 del 2015.

En este punto es pertinente manifestar que la ANI no ha iniciado proceso alguno en contra de mi representada por incumplimiento del referido contrato de concesión, en razón de que, a la fecha, la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** no ha incumplido ninguna de las obligaciones legales y contractuales que se derivan del mismo.

Frente al hecho tercero: No es un hecho, es una conclusión errada. De cualquier forma, se niega. No se le puede imputar responsabilidad alguna a mi mandante, pues tal como se probará en el proceso, el Sr. **PEÑA AVELLANEDA**, conductor del vehículo automotor siniestrado, **hizo caso omiso a la valla de peligro y la causa eficiente del accidente fue el hecho de un tercero (camión que invadió el carril).**

Frente al hecho cuarto: Se niega. Mi mandante no tiene las obligaciones señaladas por el apoderado de la parte demandante en este hecho. Me atengo al contenido íntegro del contrato de concesión suscrito con la ANI.

Frente al hecho quinto: No es un hecho, es una conclusión errada. En cualquier caso, se niega, pues la carretera no representa una alta posibilidad de que ocurran otros accidentes de tránsito, tanto es así que diariamente hay un flujo constante de vehículos en la misma y a la fecha el único accidente fatal que se ha presentado en la misma es el relatado en la demanda que nos ocupa, el cual no es imputable a mi mandante.

Frente al hecho sexto: Este es uno de los hechos más ininteligibles. En cualquier caso se niega. Reitero, **en la carretera había una valla que indicaba la caída de la bancada y que se debía conducir a una velocidad de 10km/h.**

Frente al hecho séptimo: No es un hecho, es una combinación de suposiciones subjetivas y conclusiones equivocadas. De cualquier forma, se niega, por cuanto a la fecha en que ocurrió el accidente la carretera estaba debidamente señalizada.

Frente al hecho octavo: Este tampoco es un hecho; se trata al parecer de una inferencia del apoderado de la parte demandante.

CAPÍTULO TERCERO: EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

Con la simple lectura de la demanda se puede evidenciar que la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** es una sociedad comercial (calidad que en cualquier caso se prueba con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá), esto es, un particular que no ostenta la calidad de agente del estado y mucho menos, cumple funciones públicas.

El artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política, señala que *“la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico **producido por la acción u omisión de los AGENTES DEL ESTADO**”*. (Negrillas, subrayas y mayúsculas ajenas)

El mismo artículo 140, más adelante preceptúa que: *“De conformidad con el inciso anterior, **el Estado responderá**, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa **imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma**”*. (Negrillas y subrayas ajenas)

Nótese como el artículo 140 en primera medida señala claramente “*por la acción u omisión de los **AGENTES DEL ESTADO***”, pero más claro aún, dicha norma dispone que **el RESPONSABLE será el ESTADO**, aun cuando la causa sea imputable a un particular. (Negrillas, subrayas y mayúsculas ajenas)

Al respecto, el Consejo de Estado en amplia jurisprudencia ha reiterado que “*en los eventos relacionados con daños a terceros **con ocasión de la ejecución de obras públicas, adelantadas con el concurso de contratistas, se compromete la responsabilidad de la Administración Pública**, porque: (i) es tanto como si la misma Administración **ejecutara directamente las obras**; (ii) la Administración es siempre la **dueña o titular de la obra pública**, (iii) la realización de las obras siempre obedece a razones de servicio y de interés general y (iv) **no son oponibles a terceros los pactos de indemnidad que celebre con el contratista**, esto es, exonerarse de responsabilidad extracontractual frente a esos terceros, en tanto la Administración debe responder si el servicio no funcionó o funcionó mal”¹. (Negrillas y subrayas ajenas)*

Con total acierto jurídico el Consejo de Estado ha manifestado que “(...) **En estos eventos se configura la responsabilidad del Estado** por la actuación de su contratista y por lo mismo debe asumir la responsabilidad derivada de los perjuicios que puedan llegar a infligirse con ocasión de los referidos trabajos, o su omisión, cuando los mismos son asumidos por los contratistas, puesto que se entiende como si la Administración hubiese dado lugar al daño antijurídico”.² (Negrillas y subrayas ajenas)

Igualmente, el Consejo de Estado ha sostenido que “*Es ella [la Administración] la dueña de la obra, su pago afecta siempre el patrimonio estatal y su realización obedece siempre a razones de servicio y de interés general. El hecho de que no la ejecute con personal vinculado a su servicio obedece más a insuficiencia o incapacidad técnica de su propio personal o a falta de equipo adecuado*”.³

El Consejo de Estado también ha establecido que “(...) cuando la administración contrata a un tercero para la ejecución de una obra a través de la cual va a prestar el servicio público, es tanto como si aquélla la ejecutara directamente, esto es, **que debe asumir la responsabilidad derivada de los perjuicios que puedan llegar a ocasionarse con ocasión de los referidos trabajos**”.⁴ (Negrillas y subrayas ajenas)

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto del 25 de junio de 1997, exp.10.504, actor: Capolicán Rojas Hernández.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 28 de agosto de 1997 exp. 13028, actor: Wenceslao García Parra y otros.

³ Sentencia del 3 de octubre de 1985, exp. No. 4556, actor: Gladys Mamby de Delgado.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 28 de abril de 2005, exp. 14.178.

Y en fallo del 28 de julio de 2011 el Consejo de Estado concluyó: **“En consecuencia, aunque la vía sobre la cual se produjo el accidente hubiera sido dada en concesión a una empresa particular, el Instituto Nacional de Vías es responsable de los daños sufridos por las personas, derivados de las acciones u omisiones de su contratista”**.⁵ (Negrillas y subrayas ajenas)

En síntesis, la acción de reparación directa **siempre debe estar dirigida contra el Estado**, pues no hay fundamento constitucional, legal o jurisprudencial que legitime por pasiva a un particular dentro de tal acción, aun cuando la conducta u omisión dañina (lo que no ocurrió en este caso) haya sido desplegada por el particular.

En otras palabras, la Constitución, la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado son unánimes y claras en establecer que, en tratándose de la reparación directa, **el legitimado por pasiva es única y exclusivamente el ESTADO**; en esa medida, se tiene que la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** no está llamada a ser parte del presente proceso y mucho menos a ser sujeto de una condena dentro del mismo.

3.2.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

En la anterior excepción se expusieron las razones por las cuales la **CONCESIÓN TRASVERSAL DEL SISGA S.A.S.** no puede ser parte dentro del presente proceso y mucho menos, resultar condenada.

Sin perjuicio de lo anterior **y sin admitir que mi representada esté legitimada por pasiva**, a continuación se desarrollarán las razones por las cuales no concurren en el presente proceso los elementos que se requieren para la configuración de la responsabilidad en cabeza de la **CONCESIÓN TRASVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

Ha señalado ampliamente la jurisprudencia nacional que son tres los elementos que se requieren para que se configure la responsabilidad: un hecho antijurídico, un título de imputación y una relación de causalidad (nexo causal), como así se infiere del artículo 2341 del Código Civil, cuyo texto reza:

“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 28 de julio de 2011, actor: Julia Esther Basto León.

Así también lo ha venido sosteniendo de forma reiterada la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

*“(…) 6. En consideración a que el asunto se ha adecuado en el marco de la ‘responsabilidad civil extracontractual’, resulta pertinente precisar que los presupuestos generales para su estructuración derivan del artículo 2341 del Código Civil, por lo que para declararla y reconocer las súplicas resarcitorias por el perjuicio patrimonial o extrapatrimonial padecido por la víctima, ha interpretado la Corte Suprema que ‘(…), deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo)”.*⁶

A continuación, se explicará brevemente por qué en el presente caso no concurre ninguno de los requisitos anteriormente referidos.

3.2.1 Ausencia de hecho antijurídico.

En materia de responsabilidad extracontractual para que alguien sea declarado responsable de los perjuicios causados por determinado daño, es preciso que éste, además de ser antijurídico, haya sido causado por una acción u omisión, esto es, que dicho daño se haya producido por una conducta o por efecto de una omisión o ausencia en el cumplimiento de obligaciones, es decir, que se haya dejado de actuar cuando la obligación era hacerlo y por tal razón se haya generado un daño.

Las obligaciones a cargo de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** tienen origen exclusivo en el Contrato de Concesión No. 009 del 2015 celebrado con la ANI, entidad que a la fecha no ha formulado reclamación alguna en contra de mi representada, ni mucho menos ha promovido proceso alguno por incumplimiento de las referidas obligaciones.

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia sustitutiva de 16 de septiembre de 2011, exp. 2005-00058.

En este punto es preciso resaltar que el apoderado de la parte demandante no indica cuál fue el hecho antijurídico realizado por mi poderdante; pareciera ser que el referido apoderado se refiere al hecho de que mi representada y en general las demandadas supuestamente no inspeccionaron la carretera “*minuciosamente tres veces al año, prestando atención especial cuidado en corregir los daños menores*”, obligación esta que, conforme se probará en el curso del proceso, no está a cargo de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** y que ni siquiera sabemos de dónde se origina la misma.

En este orden de ideas, si la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** no incurrió en una acción u omisión, que denote una infracción a sus deberes y a sus obligaciones de contratista, no se puede predicar en el presente caso la existencia de un hecho antijurídico.

3.2.2 Ausencia de culpabilidad.

Los factores de atribución responden a la pregunta ¿a título de qué se es responsable? Para responder a esta pregunta se han desarrollado dos sistemas, a saber: el subjetivo y el objetivo.

En el primero la responsabilidad se atribuye a título de dolo o culpa y en el segundo por el riesgo creado. El dolo es la voluntad o el ánimo deliberado de la persona de causar el daño, la culpa es la falta de diligencia o cuidado en el cumplimiento de una obligación, y el riesgo creado trata de una actividad que suponga un riesgo adicional al normal y común.

Como quiera que la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** no incurrió en ninguna conducta antijurídica, no cabe hablar de factores de atribución, ya que estos califican la conducta antijurídica, de manera que si la conducta no ha existido, pues no hay qué calificar.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que sí ha existido tal conducta, sería necesario determinar a qué título se cometió y ello no se presume.

Finalmente, es preciso resaltar que no se le puede hacer juicio de reproche alguno a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, por cuanto, como se indicó anteriormente, tal sociedad está obligada únicamente en los términos del contrato de concesión celebrado con la ANI y, a contrario *sensu* de lo manifestado por el apoderado de los demandantes, la carretera es apta para el tránsito y circulación de vehículos automotores, tanto es así que, a la fecha, el único accidente fatal que se ha registrado en la misma es el que se relata en la demanda del presente proceso, el cual no es imputable a mi poderdante.

3.2.3 Ausencia de nexo causal.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente que se debe dar entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable a causa de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar dicha relación, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

El Consejo de Estado ha sostenido que el Estado debe responder por los daños que se causen por el mal cuidado y mantenimiento de las vías públicas, precisando que esa responsabilidad no es absoluta, pues debe probarse la existencia de un nexo de causalidad entre el daño sufrido y las acciones u omisiones de las entidades encargadas de la vía pública.

Así, en cuanto a daños causados por deslizamientos de tierra o desprendimientos de piedra, el alto tribunal ha considerado que el Estado únicamente se encuentra llamado a responder en aquellos casos en los cuales, conociendo de la situación de peligro, no toma las medidas adecuadas para evitarlo. En sentencia del 24 de febrero de 2005 así lo explicó el Consejo de Estado:

“La responsabilidad del Estado por omisiones en el deber de mantenimiento de las carreteras ha sido deducida por la Sala, para cuando se demuestra, por ejemplo, que las condiciones naturales del terreno, conocidas con anterioridad por las entidades demandadas, hacían previsible el desprendimiento de materiales de la montañas aledañas a las carreteras y éstas no tomaron las medidas necesarias para evitar una tragedia, o se demuestra que habiéndose dado aviso a la entidad sobre un daño en la vía, que impide su uso normal, y no es atendida la solicitud de arreglarlo, ni se ha encargado de instalar las correspondientes señales preventivas, o cuando se demuestra que unos escombros permanecieron abandonados en una carretera durante varios meses, sin que fueran objeto de demolición por INVIAS para el restablecimiento de la circulación normal de la vía. En síntesis, la sola demostración de la ocurrencia de un derrumbe o caída de piedras en una vía, por sí sola no es suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, por los daños que con tal situación se causan, a esa prueba debe unirse la de la imputabilidad del daño al Estado, que no es otra que la demostración de que el hecho que causó el daño se produjo como consecuencia de la omisión en que incurrió la entidad, en su deber de mantenimiento”

de las vías, o de alguna actuación con la cual se haya causado el daño". (Subrayas ajenas)

En este punto es preciso recordar que el nexo de causalidad, a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción, así lo ha sostenido el Consejo de Estado de manera reiterada en los siguientes términos:

*"El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por si mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado"*⁷.
(Subrayas ajenas)

Así pues, queda explicado con amplitud las razones por las cuáles no se dan en el presente caso ninguno de los requisitos para la configuración de la responsabilidad patrimonial en cabeza de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SIGGA S.A.S.**

3.3.- IMPOSIBILIDAD DE IMPUTAR EL DAÑO A LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SIGGA S.A.S., PUES LA CAUSA EFICIENTE DE DICHO DAÑO FUE EL HECHO DE UN TERCERO.

El hecho de un tercero, como causal de exoneración, parte de la premisa de que el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad.

La jurisprudencia contenciosa ha considerado que para que se configure la figura del hecho del tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluayan los siguientes elementos: **1)** debe ser un hecho exclusivo del daño producido, y **2)** debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles. Ambos elementos, como se explicará a continuación, concurren en el presente caso.

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2002, exp. 13477.

Es bien sabido que la conducción de vehículos constituye una actividad altamente peligrosa y, por tanto, exige de manera necesaria e ineludible que quien la ejerza **extreme** las medidas de precaución para garantizar su propia integridad y la de los demás usuarios de las vías.

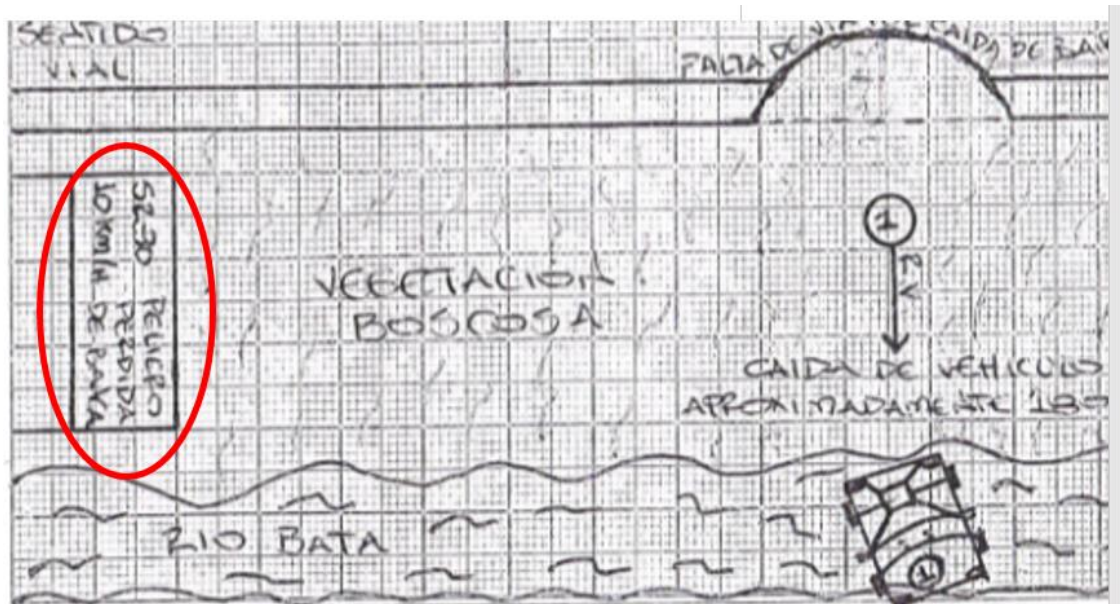
En el presente caso se resalta que el conductor del vehículo automotor siniestrado era quien tenía la guarda del mismo y, en ese sentido, tenía a su cargo la obligación de desplegar la referida actividad **extremando** las medidas de seguridad, lo cual, sin duda alguna, no hizo, como se demuestra a continuación:

- 1.- En el informe de accidente de tránsito se indica que el conductor portaba la licencia de conducción No. 009569 **y que la misma se encontraba vencida**; información que coincide con el Registro Único Nacional de Tránsito. Ruego al Honorable Despacho calificar esta situación como una prueba indiciaria de las imprudencias cometidas por el conductor del vehículo.

Categorías de la licencia Nro: 000000009569-34

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	06/06/1995	06/06/1998	5

- 2.- **El conductor del vehículo automotor no atendió ni obedeció la valla de peligro que indicaba reducir la velocidad**, por cuanto, de haberlo hecho, seguramente se habría evitado el accidente. En este punto es preciso señalar que el dictamen pericial aportado por los demandantes, parte del supuesto de una velocidad máxima permitida de 30 km/h, **cuando en realidad la velocidad máxima permitida era de 10km/h**, tal como lo indica el croquis que hace parte integral del Informe de Accidente de Tránsito aportado con la demanda.



Ahora bien, conforme se probará en el curso del proceso, y tal como se acredita con el Informe de Accidente de Tránsito y con las declaraciones rendidas por **NELLY SOLEDAD BOHORQUEZ BELTRÁN** y por el señor **JEFERSON JESÚS ÁLVAREZ FRANCO**, la causa eficiente del accidente fue el hecho de un tercero.

En efecto, en entrevista rendida bajo el formato FPJ-14 de Policía Judicial la señora **BOHORQUEZ BELTRÁN** manifestó: “había llovido bastante” y “en una curva cerrada **NOS ASOMÓ UN CAMIÓN (...) NOS INVADIÓ LA VÍA mi padrastra (sic) intentó esquivarlo**”. Y finaliza la declarante manifestando “**DONDE NO SEA POR EL CAMIÓN QUE NOS INVADIO LA VIA NO HUBIERA PASADO NADA**”. (Negrillas, subrayas y mayúsculas ajenas)

Por su parte, el señor **ÁLVAREZ FRANCO** afirmó “ya llegando a Santa María **NOS CERRÓ LA VÍA UN CAMIÓN, AHÍ FUE CUANDO NOS FUIMOS AL PRECIPICIO**”. (Negrillas, subrayas y mayúsculas ajenas)

Con base en lo hasta acá expuesto, nótese señor Juez que en este caso se cumplen los requisitos para la configuración del hecho de un tercero, y en esa medida para la exoneración de responsabilidad civil de mi poderdante, como quiera que está probado que fue la imprudencia del conductor del camión la que ocasionó el accidente de que da cuenta la demanda, situación que no era previsible ni resistible para mi representada.

En este orden de ideas, no hay lugar a condenar a las entidades demandadas, piur cuanto la causa eficiente del referido accidente fue la imprudencia del conductor del vehículo que transitaba en el carril contrario, luego, en ese evento, operaría el hecho de un tercero, causal de exoneración de responsabilidad de las aquí demandadas.

Por último, es importante aclarar que, si bien el apoderado de la parte demandante indicó que la vía en la que ocurrió el accidente no tenía la señalización adecuada para la protección de los conductores (afirmación que no es cierta, conforme se deriva de las pruebas documentales que se aportaron con la misma demanda), dichas afirmaciones no son suficientes para efectos de atribuirle responsabilidad a las demandadas por el fallecimiento del señor **PEÑA AVELLANEDA**. En efecto, al respecto el Consejo de Estado ha sostenido que “ante la ausencia de señales de tránsito y demarcación vial, el conductor de un vehículo automotor debe acatar los estipulado en los artículos 55, 61 y 66 del CNTT, que exigen una conducción que no ponga en riesgo a los demás ni afecte su seguridad, así como la obligación de detener el vehículo al llegar a una intersección en una vía en la que no tenga prelación. [...]”. (Negrillas y subrayas ajenas)

3.4.- NO SE CONFIGURA FALLA DEL SERVICIO.

El Consejo de Estado ha sostenido que en los casos en los que se estudia la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión de una autoridad pública en cuanto al cumplimiento de las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, el título de imputación aplicable es el de la falla del servicio. Es decir, que debe probarse que los perjuicios reclamados son imputables exclusivamente al incumplimiento de una específica obligación.

Así mismo, el citado tribunal ha señalado que para atribuir responsabilidad al Estado por omisión consistente en el incumplimiento de un deber legal se debe demostrar: **(i)** que existía la obligación y que la misma no fue cumplida satisfactoriamente y **(ii)** que la omisión fue la causa del daño, es decir, que de no haberse incurrido en la omisión de cumplimiento de obligaciones atribuidas por el ordenamiento jurídico no se hubiese materializado el daño.

En el presente caso, no existía obligación alguna en cabeza de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, y por consiguiente, no hubo incumplimiento de obligación alguna que permita concluir que tal omisión fue la causa eficiente del daño que reclama la parte demandante.

Ahora bien, tal como se explicó en la excepción primera, la falla del servicio no es posible de ser imputada a un particular como lo es la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**; en cualquier caso, de conformidad con las pruebas aportadas por la parte demandante, no es posible establecer la existencia de una falla en el servicio respecto de las demandadas, pues no hay una relación causal con la causa eficiente del daño, a saber, la invasión por parte de un camión del carril en donde transitaba el señor **PEÑA AVELLANEDA**.

Los supuestos incumplimientos que la parte demandante le pretende imputar sin sustento alguno a las demandadas no fueron la causa eficiente del accidente, pues es claro, se subraya, que está demostrado que dicha causa fue la imprudencia del camión que invadió el carril contrario, a lo cual pudo haberse sumado la imprudencia del conductor del vehículo siniestrado al no acatar la señalización.

3.5.- FALTA DE ACREDITACIÓN DEL DAÑO EMERGENTE.

Con la demanda no se aportó prueba alguna que demuestre los supuestos gastos en los que incurrió la parte demandante con ocasión de la muerte del señor **PEÑA AVELLANEDA**. En cualquier caso, teniendo en cuenta que la indemnización de perjuicios tiene por objeto la reparación del daño y no el enriquecimiento del actor,

deberá oficiarse a Seguros Mundial, con el fin de establecer si dicha aseguradora indemnizó los gastos cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

3.6.- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA PARA RECLAMAR LUCRO CESANTE – INEXISTENCIA DE PERJUICIOS A TÍTULO DE LUCRO CESANTE.

Los demandantes solicitan la indemnización de perjuicios a título de lucro cesante, pero no acreditan de manera alguna que ellos dependieran económicamente del señor **PEÑA AVELLANEDA**; dependencia económica que es imposible demostrar, en razón de que todos los demandantes son mayores de edad y se encuentran en etapa productiva.

Una vez más, es del caso señalar que las acciones indemnizatorias, como lo es la reparación directa, tienen por objeto la reparación del daño y no el enriquecimiento del actor.

Así, si los demandantes no dependían económicamente del difunto señor **PEÑA AVELLANEDA**, no dejaron de percibir dineros, y por lo tanto, no pueden pretender el pago de una indemnización de perjuicios a título de lucro cesante, en otras palabras, no están legitimados en la causa para ello.

3.7.- FALTA DE ACREDITACIÓN DE INGRESOS SALARIALES.

En un acto de falta de técnica procesal, el apoderado de la parte demandante en la pretensión 4 (en lugar de hacerlo en la narración de los hechos) indica que el señor **MARCOS ABRAHAM PEÑA AVELLANEDA** devengaba un salario mensual de \$1.050.000.

Llama la atención Honorable señor Juez, que aunque el apoderado de la parte demandante indica tal suma de dinero, en las pruebas que se aportaron con la demanda, no se encuentra certificación laboral alguna de la cual se desprenda que el señor **PEÑA AVELLANEDA** tenía tal asignación salarial.

3.8.- LA GENÉRICA: LAS DEMÁS EXCEPCIONES QUE NO HABIENDO SIDO ALEGADAS RESULTAREN PROBADAS EN EL PROCESO.

Si en el curso del proceso el señor Juez hallare probados hechos que constituyen una excepción, ruego reconocerla en la sentencia, solicitud que fundamento en la siguiente norma:

“Artículo 282. – Resolución sobre excepciones.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Quando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Quando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.” (Negrillas y subrayas ajenas)

CAPÍTULO CUARTO: OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria. Señala así mismo dicha norma que solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

A continuación, se especifican las inexactitudes en las que incurre el apoderado de la parte demandante en la formulación del juramento estimatorio, no sin antes advertir, que en otro acto de ausencia de técnica procesal, el referido apoderado no detalla los valores que indica en su juramento, sino que el cálculo de los mismos los realiza en las pretensiones de la demanda:

- 1.- El juramento está basado en el supuesto salario mensual que tenía el señor **PEÑA AVELLANEDA**, sin embargo, no hay prueba alguna de los ingresos mensuales del señor **PEÑA**.

- 2.- El cálculo realizado por el apoderado de los demandantes, parte del hecho de que el Sr. **PEÑA AVELLANEDA** no tenía gastos personales mensuales, contrariando así lo reiterado por la jurisprudencia nacional, en la que se ha sostenido que se debe deducir al menos el 25% de los ingresos a título de gastos personales.
- 3.- Tal como se explicó en las excepciones de mérito, los demandantes no dependían económicamente del señor **PEÑA AVELLANEDA**, razón por la cual, no se les puede reconocer el lucro cesante pretendido.

Finalmente, es importante advertir que, de acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio no aplica para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, como es el caso del daño moral. No obstante, también se objeta la cuantificación de esos daños, por cuanto las sumas pretendidas exceden ostensiblemente la suma tope de 100 SMLMV establecida por el Consejo de Estado en sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014.

CAPÍTULO QUINTO: PRUEBAS

Atentamente solicito a su Honorable Despacho, se sirvan tener, decretar y practicar las siguientes pruebas.

5.1 INTERROGATORIO DE PARTE.

Con base en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación de los demandantes **MÓNICA ANYIBER PEÑA ROA** y **ELKIN EDUARDO PEÑA ROA**, quienes deberán comparecer personalmente, a fin de interrogarlos sobre los hechos consignados en la demanda. Interrogatorios de parte que les formularé verbalmente el día de la audiencia.

Los mencionados demandantes pueden ser notificados en la Calle 9 No. 10-25 del municipio de la Calera, Cundinamarca.

5.2.- DECLARACIÓN DE PARTE.

Con base el artículo 191 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva ordenar la declaración de parte de la parte demandada, la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, por conducto de su representante legal para fines judiciales, doctora **ZULEYMA MENDEZ PRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.763.520, con el fin de que declare sobre los fundamentos fácticos

de la presente contestación, quien puede ser notificada en la calle 93B N° 19-21, piso 5, de la ciudad de Bogotá.

5.3.- DECLARACIÓN DE TERCEROS.

En virtud del artículo 212 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva ordenar el testimonio del señor **GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.696, mayor de edad, vecino de Bogotá, quien se desempeña como Director de Operaciones de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, quien depondrá sobre el estado de la vía en que ocurrió el accidente para la época del mismo y las condiciones de seguridad y señalización existente en dicha vía para esa época. El testigo puede ser notificado en la calle 93B N° 19-21, piso 5, de la ciudad de Bogotá.

5.4.- DOCUMENTALES.

Solicito se decreten y tengan como pruebas documentales las siguientes:

5.4.1 Resultado de la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito – **RUNT** de fecha 16 de diciembre de 2019.

5.4.2. Informe de solicitud de conciliación prejudicial de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

5.4.3. Resultado de la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – **ADRES** de fecha 14 de diciembre de 2019.

5.5.- PRUEBA POR INFORME.

Con base en el artículo 275 del Código General del Proceso, ruego a su Despacho se sirva oficiar a **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, con el fin de que informe si realizó el pago de indemnización alguna con ocasión del SOAT tomado por el señor **Marcos Abraham Peña Avellaneda** para el vehículo ZGA660.

SEGUROS MUNDIAL S.A. puede ser notificada a través de su Dirección General, la cual está ubicada en la Calle 33 No. 6B-24 de la ciudad de Bogotá D.C.

5.6.- PRUEBA PERICIAL.

En virtud del artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio que aportaré como prueba pericial el dictamen sobre la causa eficiente del accidente ocurrido el 13 de abril de 2017, para lo cual respetuosamente solicito al Despacho me conceda

un término de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria auto que resuelva sobre la presente solicitud.

CAPÍTULO SEXTO: NOTIFICACIONES

La parte demandada **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** recibirá notificaciones en la calle 93B N° 19-21 Piso 5 de Bogotá.

Correo electrónico: z_mendez@concesiondelsisga.com

El suscrito apoderado de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** recibirá notificaciones en la carrera 10 N° 93-72, apartamento 202, de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: tomascontento@yahoo.com

CAPÍTULO SÉPTIMO: ANEXOS

Son anexos de la presente contestación las pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas.

Del señor Juez, respetuosamente,



TOMÁS HENRÍQUEZ CONTENTO
C.C. No. 79.945.977 de Bogotá D.C.
T.P. No. 119.374 del C.S. de la J.

• Juzgado 38 Adm. Oral de Bgtá. / Proc. Rad. No. 11001333603820190014500 / Mónica Peña Roa y Otros v. ANI y Otros / Contestación Dda. / Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

Yahoo/Proyect... ★



• **Tomás Henríquez Contento** <tomascontento@yahoo.com>
To: admin38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bcc: Zuleyma Mendez Prada, Yulian David Penagos Padilla

Wed, Jul 1 at 10:28 AM ★

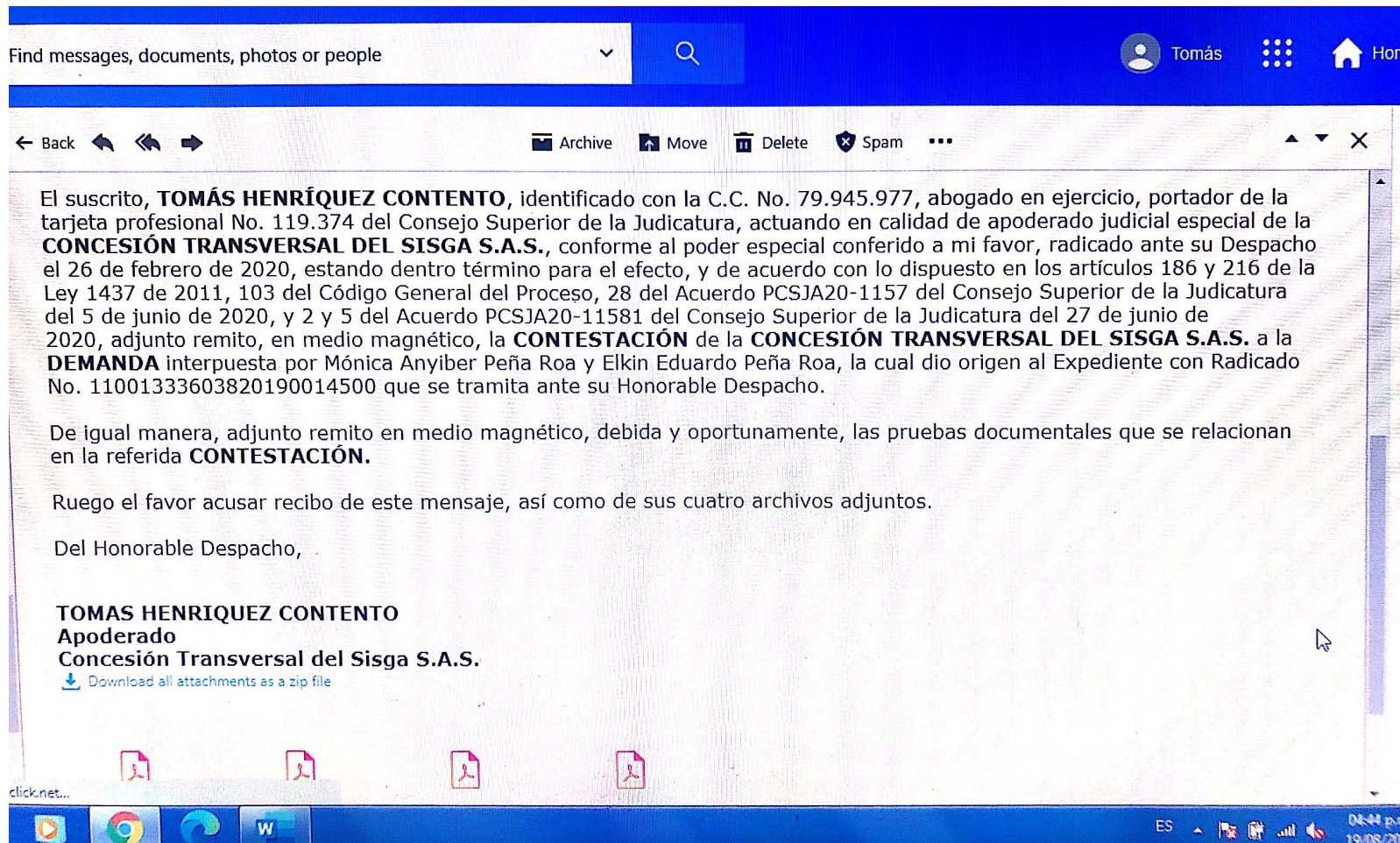
Bogotá D.C., julio 1 de 2020

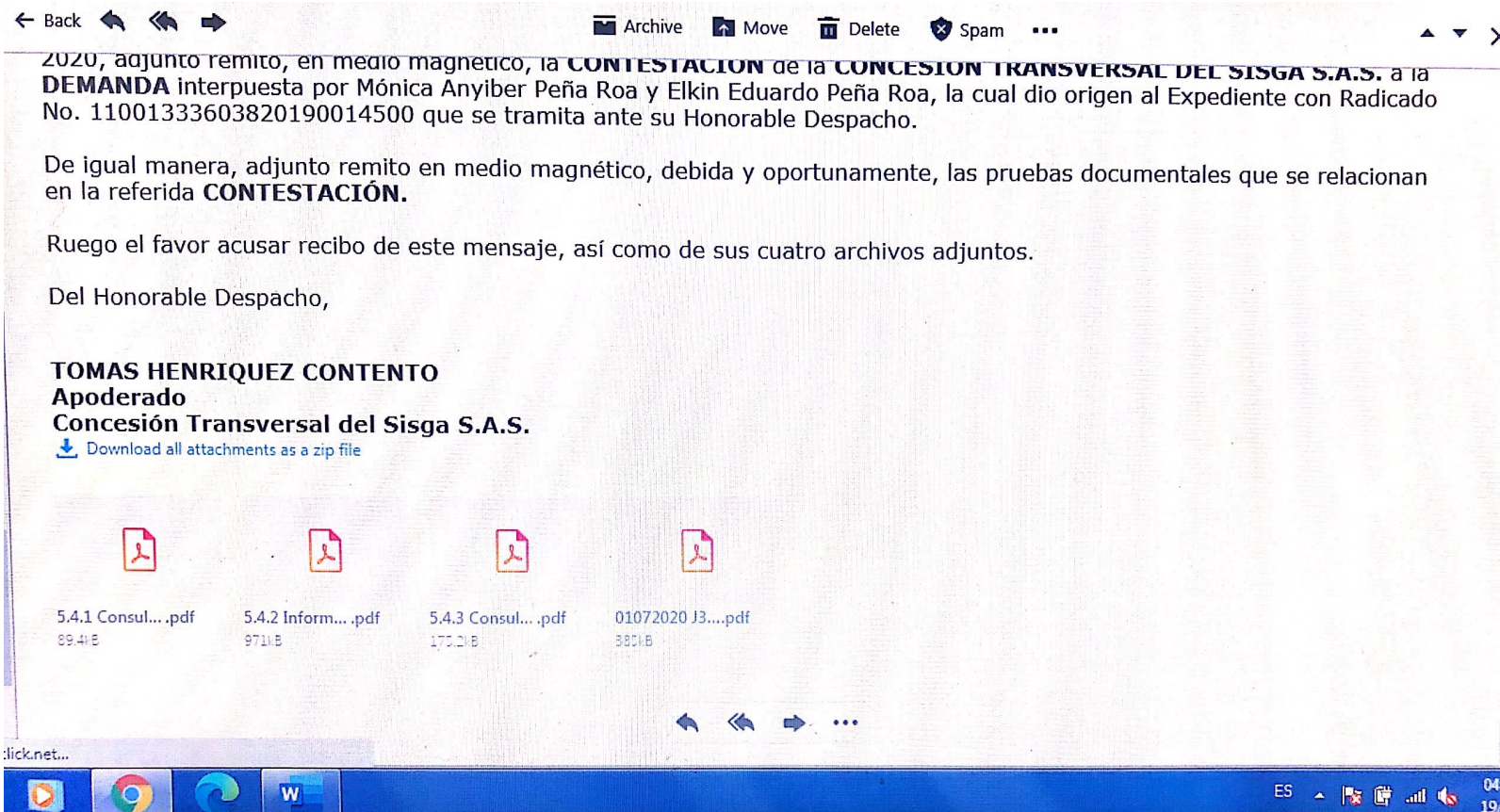
**SEÑOR
JUEZ 38 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Radicado: 11001333603820190014500
Expediente: Reparación Directa
Demandante: Mónica Anyiber Peña Roa y Elkin Eduardo Peña Roa
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y Otros
Asunto: Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
Contestación a la Demanda

El suscrito, **TOMÁS HENRÍQUEZ CONTENTO**, identificado con la C.C. No. 79.945.977, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 119.374 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial especial de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, conforme al poder especial conferido a mi favor, radicado ante su Despacho tando dentro término para el efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 186 y 216 de la

eclick.net...







ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	21042333
NOMBRES	OMAIRA ESPERANZA
APELLIDOS	BELTRAN CANTOR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	CONTRIBUTIVO	01/08/2012	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 12/14/2019 17:16:57 | Estación de origen: 190.157.141.151

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

INFORME SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Referente a los hechos presentados en el escrito de Solicitud de Conciliación Prejudicial Voluntaria en el marco del Medio de Control de Reparación Directa, atentamente nos oponemos a todas y cada una de la Pretensiones invocadas en la Solicitud de Conciliación Prejudicial, por las siguientes razones:

El 10 de julio de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y la Concesión del Sisga S.A.S¹, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009, cuyo objeto consiste realizar los estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga (Sisga-Guateque-Macanal-Santa Maria-Aguaclara), de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato. Ahora bien, con relación al lugar en donde se presentaron los hechos PR 44+509 el cual hace parte de la Unidad Funcional 3 cuyo alcance es la Rehabilitación y Reconstrucción de Pavimento², así las cosas, a la fecha del 13 de abril de 2017, como actualmente se encuentra en Fase de Construcción, por tanto, las condiciones totales para la vía en operación solo se verán una vez terminadas todas las intervenciones de la Fase de Construcción.

Con ocasión de los hechos acaecidos el 13 de abril de 2017 a la altura del PR 44+509, de acuerdo con el informe de novedades se recibió una llamada telefónica a las 00:40 horas, en donde advertían de un presunto accidente de tránsito con posibles heridos en el PR 62+000, al cual la Concesión acudió de manera inmediata alertando a los organismos de la red de apoyo y emergencias que para este caso en particular fueron la Policía Nacional del Municipio de Santa Maria, la Defensa Civil de los Municipios de Santa Maria y Garagoa, el Cuerpo de Bomberos de Garagoa, y al Centro de Salud de Santa Maria, como al Hospital de San Luis de Gaceno y Policía de Tránsito y Transporte Cuadrante No. 7 sede Guateque. Así mismo se acude con los equipos de Ambulancia TAM, Carro Taller, Inspección vial, Grúa Plataforma y Grúa Gancho al sitio del evento, adelantando labores de rescate, como se evidencia el registro fotográfico adjunto.



¹ Cedente del Contrato de Concesión 009-2015 en virtud del Otrosí No. 4 del 16 de abril de 2018.

² Apéndice Técnico 1 Contrato de Concesión 009-2015.



Señala el convocante la falta de señalización del lugar del accidente, diferimos totalmente de esto teniendo en cuenta que el sitio contaba para la fecha de los hechos con una señal vertical informativa de pérdida de banca³ y límite de velocidad de 10Km/hora, señalización que fue complementada en su oportunidad de nuestra parte demarcando el sitio con delineadores tubulares y cinta de demarcación vial, elementos que dentro de nuestra rutina de mantenimiento se verifican y se restituyen constantemente, de acuerdo con el registro fotográfico días antes al suceso se evidencia que existía señalización y que con ocasión del accidente fue arrastrada al vacío, aunado a lo anterior en el Informe del Croquis del evento para el día de los hechos se reportó Neblina, Condiciones de la vía Húmeda y señalización vertical sentido abcisado Sp 08, Sp 08 y SI pérdida de banca. Señalización vertical sentido Santa Maria – Macanal SP 46, SP 06, SP 42 y señal preventiva de peligro.



³ Existente al recibo del Corredor Vial



Por otro lado, la hipótesis del accidente de tránsito definido en el numeral 11 del Informe de Policía de Accidentes de Tránsito, suscrito por el Patrullero Cesar Hernández Sota, Placa 87806 del SETRA, advierte: **“... *157 Manifestado por los ocupantes el conductor tubo que esquivar un camión sin más datos ...”**; al igual que los datos del acta de inspección del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal No. 2017010115299000008 del 15 de abril de 2017, el cual indica **“... en un vehículo particular hacia Mámbita Cundinamarca y en una curva un camión que venía en sentido contrario invadió su carril y su padastro, quien era el conductor del vehículo donde se transportaban, trato de esquivarlo, precipitándose hacia el abismo ...”**; de igual forma en el Informe de actuación del primer respondiente -FJ-4 No. 152996000246201700101 de fecha 13 de abril de 2017, numeral 4 **“EL VEHÍCULO CAMPERO CHEVROLET BLAZER COLOR MARRON DE PLACAS ZGA-660 QUE TRANSITABA CON CINCO OCUPANTES HACIA EL CORREGIMIENTO DE MAMBITA (CUNDINAMARCA) A LA ALTURA DEL KM 44+500 VEREDA CAÑO NEGRO DEL MUNICIPIO DE SANTAMARIA UN VEHICULO CAMIÓN SIN MAS DATOS LES INVADIO EL CARRIL Y AL MOMENTO DE ESQUIVARLO CALLERON (sic) AUN ABISMO...”**. (negrilla y subrayas fuera de texto).



En este sentido el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530; sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179, manifestó refiriéndose a la exoneración por el hecho de un tercero:

“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”.

En igual sentido el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 24 de agosto de 1989, expediente 5693, se pronuncio frente a las características del hecho del tercero:

“b) Por otra parte, el hecho del tercero debe tener las características de toda causa extraña y en consecuencia debe ser irresistible e imprevisible, puesto que si se prueba que el hecho del tercero pudo haber sido previsto y/o evitado por el demandado que así no lo hizo, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual “no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo”.

En este orden de ideas plasmadas anteriormente, el hecho no puede ser atribuible a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- pues está demostrado documentalmente que el mismo no fue ocasionado por la falta de señalización de la vía, si no por cuanto se configuró un hecho de un tercero y esta por si misma es una causal exonerativa, la cual consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño, y a su vez debe cumplir con las características de imprevisibilidad e irrestibilidad al igual que la intervención de un tercero y como hacen mención en los diferente escritos presentados y los testimonios de los accidentados el hecho fue generado por un tercero.



Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

MARCOS ABRAHAM PENA AVELLANEDA

DOCUMENTO:

C.C. 11230130

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

1829303

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

08/02/2010

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
11230130	SDM - BOGOTA D.C.	18/10/2013	ACTIVA		Ver Detalle
000000000381581	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA	01/01/1998	INACTIVA		Ver Detalle
000000009569-34	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA	06/06/1995	VENCIDA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 000000009569-34

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	06/06/1995	06/06/1998	5

000000000197291-8	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA	01/05/1985	INACTIVA		Ver Detalle
-------------------	---------------------------------	------------	----------	--	-------------

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Para contestar cita:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2020-701-002920-1
Fecha: 03/02/2020 17:10:55->701
OEM: JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
Anexos: 56 folios



Bogotá D.C.

Doctora

EDITH ALARCÓN BERNAL

Juez 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera

Complejo Judicial el CAN. Carrera 57 No. 43 – 91.

Ciudad

E. S. D.

Ref.: **Medio de Control:** **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 11001-33-43-061-2019-00195-00
Demandantes: Nelly Soledad Bohórquez Beltrán y otros.
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y otros.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según poder adjunto al presente escrito, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de contestar oportunamente la demanda promovida a través del medio de control de reparación directa por NELLY SOLEDAD BOHÓRQUEZ BELTRÁN Y OTROS, cuya última notificación fue recibida el día 12 de noviembre de 2019 por correo certificado, dentro del término que señala el artículo 172 y 199 de la ley 1437 de 2011¹, de la siguiente forma:

I. RESPECTO DE LA DEMANDADA QUE CONTESTA

Se trata de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según reza el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, representada legalmente por el Señor Presidente, Dr. Manuel Felipe Gutiérrez Torres, quien

¹ Para el efecto, es menester tener en cuenta que los días 12 de septiembre, 1, 2 de octubre, 21 y 27 de noviembre y 4 de diciembre del presente año no hubo servicio en el Despacho por cese de actividades programado por la Rama Judicial, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 118 del C.G.P.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

ha encargado al Dr. Andrés Mauricio Ortiz Maya la representación judicial de la entidad, quien a su vez me ha conferido poder para actuar en el presente asunto.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Desde ahora señalo que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones elevadas por la parte actora, al considerar que las mismas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permita concluir que en el presente caso mi representada sea responsable por los perjuicios extrapatrimoniales reclamados por los actores. Lo anterior, de conformidad con los argumentos que desarrollaré a lo largo del presente contradictorio para establecer la posición de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI dentro del litigio, y las excepciones que se proponen en las líneas que siguen, las cuales enumero sucintamente a continuación:

Excepciones Previas:

(i) Existe falta de legitimación en la causa por pasiva de la Entidad a la que represento, por cuanto la sociedad Transversal del Sisga S.A.S. es quien tiene a su cargo el proyecto de infraestructura vial denominado Transversal Sisga el Secreto, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

Excepciones de Mérito:

- (i) Inexistencia de falla del servicio.
- (ii) Subsidiariamente, se presenta el rompimiento del nexo causal por la concurrencia del hecho de un tercero.
- (iii) Excepción genérica.

III. RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACTORA

Frente a los hechos expuestos en la demanda, se indica lo siguiente:

- **Respecto al hecho Primero:** De su contenido se desprenden tres situaciones fácticas totalmente diferentes. Frente a los dos primeros, es decir, la pérdida de la vida de la persona mencionada y la ubicación que tenía en el vehículo de placas ZGA-660, **me atengo a lo probado en el expediente.**



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Frente a la causa del accidente señalada, me permito señalar que ello **NO ES CIERTO**, dado que la causa eficiente del accidente obedeció a la invasión de carril por otro vehículo, pues ello conllevó a que el conductor del rodante en el que transitaba la víctima perdiera el control del mismo.

- **Respecto al hecho Segundo:** Al igual que ocurrió con la contestación al hecho anterior, en su contenido existen varias situaciones fácticas acumuladas en una sola narrativa. Al respecto, esta defensa se permite manifestar que se atiene a lo probado en el expediente respecto a lo que se afirmó contenido en el informe policial del accidente de tránsito, **SALVO** respecto a que la autoridad de tránsito que levantó el informe haya indicado que la causa del lamentable suceso haya sido la caída de la bancada, lo cual **NO ES CIERTO**, pues de acuerdo a la normatividad que rige esa actuación, los funcionarios encargados de levantar dicho reporte no son competentes para indicar la causa del accidente, sino una hipótesis, lo cual resulta muy diferente a lo que pretende mostrar la parte demandante, pues, mientras lo primero será objeto de análisis en el presente proceso, lo segundo corresponde a una teoría, que puede ser ratificada o desvirtuada en virtud al ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Además, omite la parte demandante que ese mismo informe señaló también como hipótesis la participación de otro vehículo, que hizo perder el control al rodante afectado, y que su fuente provino de personas que presenciaron directamente el accidente.

- **Respecto a los hechos Tercero y Cuarto: Me atengo a lo probado en el expediente.**

- **Respecto al hecho Quinto: NO ES CIERTO.** Además que se mezcla un hecho con elementos probatorios que aún no han sido objeto de contradicción, se pone en énfasis que la zona contaba con señalización que limitaba la velocidad a 10 km/h, advertía expresamente la caída de la bancada, y aquella estaba rodeada de barreras plásticas, sumado a que esa zona estaba debidamente delimitada de tal forma que permitía informar en debida forma a los conductores que debían transitar con precaución en el lugar. Por otra parte, es menester poner de presente desde este instante que la parte demandante hace referencia a un dictamen pericial que fue elaborado el 9 de mayo de 2018, es decir, más de un año después de la ocurrencia del siniestro, y sin que tuviera en cuenta fuente alguna que identificara las señales echadas de menos por los promotores de la demanda.

Finalmente, es necesario agregar que ni el informe policial del accidente de tránsito ni el informe de investigación de campo indican que la zona no contara con señalización, por lo cual resulta infundada la aseveración de la activa dirigida en ese sentido.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

- **Respecto al hecho Sexto:** Pese a que la parte demandante acumuló hechos, alegatos y transcripciones diferentes en este punto, me permito hacer el pronunciamiento respectivo separado por los párrafos que lo componen:

- **Párrafo 1: Me atengo a lo probado en el expediente.**
- **Párrafos 2 y 3: NO SON HECHOS**, sino descripciones de una prueba aportada por la parte demandante, cuyo pronunciamiento sobre los puntos resaltados, según las reglas procesales, debe hacerse al momento en que se surta la contradicción, es decir, con su traslado e interrogatorio al profesional que lo elaboró.
- **Párrafo 4: NO ES UN HECHO**, sino un alegato de conclusión emitido por la parte demandante con base en elementos de juicio que aún no han sido objeto de contradicción, y cuyo pronunciamiento puntual es objeto de excepción conforme a los que se indicarán en el acápite respectivo.
- **Párrafo 5:** Contiene dos pronunciamientos distintos, pero **NINGUNO ES UN HECHO**, ya que el primero es una transcripción del dictamen pericial aludido; y el segundo es un alegato. Al respecto, es menester reiterar que esos aspectos, según las reglas procesales, son objeto de pronunciamiento al momento de la contradicción de la prueba y en el término para alegar de conclusión, con base en las pruebas practicadas y la fijación del litigio.
- **Párrafos 6 en adelante: NO SON HECHOS**, sino descripciones de una prueba aportada por la parte demandante, cuyo pronunciamiento sobre los puntos resaltados, según las reglas procesales, debe hacerse al momento en que se surta la contradicción, es decir, con su traslado e interrogatorio al profesional que lo elaboró.

- **Respecto al hecho Séptimo: Me atengo a lo probado en el expediente.**

CONTESTACIÓN AL ACÁPITE “HECHOS Y OMISIONES DE LAS DEMANDAS” (sic)

- **Respecto al hecho Primero:** En atención a que en aquel no hay un solo hecho, sino varios pronunciamientos con sentidos diferentes, me permito realizar el pronunciamiento en orden de los párrafos que compone este aparte:

- **Párrafo 1:** Su contenido está compuesto de cuatro puntos diferentes, que son, en su orden, los siguientes: 1.- Características de la vía; 2.- Quién está a cargo de la vía; 3.- Estado de la vía; y 4.- Entidades a cargo de las obligaciones señaladas. Frente al primero, **me atengo a lo probado en el expediente**; al segundo, me permito señalar que **NO ES CIERTO**, pues el tramo vial señalado se encuentra a cargo exclusivo de la sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., en virtud al contrato de concesión No. 009 de 2015; y al tercero y cuarto me permito indicar que **NO SON CIERTOS**,



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

habida cuenta que la zona, para la fecha de ocurrencia del accidente, se encontraba en estado de transitabilidad con precauciones debidamente advertibles para los conductores, y las obligaciones ahí indicadas son del resorte exclusivo del concesionario, según el contenido del negocio jurídico atrás citado.

- **Párrafo 2:** Contiene tres elementos distintos. Frente al primero, en su orden, me permito indicar que **NO ES CIERTO**, pues las obligaciones que afirmó la parte demandante fueron incumplidas no están a cargo de la ANI, dado que no han sido estipuladas en la ley ni en el contrato de concesión, y, por el contrario, aquellas son del cargo exclusivo de la sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. en virtud al contrato de concesión No. 009 de 2015. En lo que respecta al segundo, **NO ES UN HECHO**, sino un alegato de conclusión o juicio de valor efectuado por la activa, por lo que el pronunciamiento sobre ese aspecto será surtido en la proposición de las excepciones de mérito. Finalmente, el tercero **TAMPOCO ES UN HECHO**, sino la transcripción de una norma jurídica.
 - **Párrafo final:** **NO ES UN HECHO**, sino un alegato de conclusión o juicio de valor efectuado por la activa, por lo que el pronunciamiento sobre ese aspecto será surtido en la proposición de las excepciones de mérito.
- **Respecto al hecho Segundo:** En atención a que en aquel no hay un solo hecho, sino varios pronunciamientos con sentidos diferentes, me permito realizar el pronunciamiento en orden de los párrafos que compone este aparte:
- **Párrafo 1:** **NO ES CIERTO.** La entidad que represento no ha incumplido obligación alguna a su cargo contenida en la ley ni el contrato de concesión. Además, resulta necesario señalar que la Constitución Política no contempla obligación expresa a cargo de la ANI de realizar mantenimiento o señalización de las vías concesionadas. Además, y sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente que la causa eficiente del daño alegado no es la ahí indicada, sino la que se iniciará en líneas posteriores como excepción de mérito.
 - **Párrafo 2:** **NO ES CIERTO.** Lo anterior en razón a que la ANI ha efectuado el control y vigilancia al contrato de concesión No. 009 de 2015 por conducto de la interventoría, la cual ha efectuado las inspecciones pertinentes y observaciones sobre el tema.
 - **Párrafo 3:** Contiene una combinación de hechos y alegatos, de lo cual me permito indicar frente a los fundamentos fácticos que **NO SON CIERTOS**, pues, se reitera, las obligaciones de adopción de medidas de seguridad vial, mantenimiento y señalización de ese tramo vial se encuentra a cargo exclusivo de la sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. en virtud a lo contenido en el contrato de concesión No. 009 de 2015. Además, es menester repetir que las advertencias echadas de menos por los demandantes estaban presentes en la zona, ya que existía



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

señal de precaución por caída de bancada, esta última estaba limitada por una barrera, y había señal reglamentaria que limitaba la velocidad a 10 km/h.

- **Párrafo 4: NO ES CIERTO.** Lo anterior, se itera, se trata de una obligación a cargo del concesionario en virtud del contrato de concesión No. 009 de 2015.
- **Párrafo 5: NO ES CIERTO.** Se repite, la vía contaba con señalización que advertía el riesgo vial, su ubicación en forma perceptible según las características de la vía y la velocidad a la que había que transitar.
- **Párrafo 6: NO ES CIERTO.** Al respecto, se reitera que las prestaciones mencionadas no pueden ser realizadas por la entidad que represento, al no estar habilitada legalmente para ejecutarlas, y, por el contrario, aquellas se encuentran contenidas en el contrato de concesión No. 009 de 2015 a cargo del concesionario. Por otra parte, **NO ME CONSTA** que la causa eficiente del accidente de tránsito sea el ahí mencionado, por lo cual corresponderá a la parte demandante acreditar el nexo de causalidad ahí aludido.
- **Párrafo 7:** De su contenido se desprenden dos pronunciamientos con naturaleza distinta. El primero, que corresponde a un hecho, **NO ES CIERTO**, pues, de acuerdo a lo informado por la interventoría del proyecto y su supervisor, la zona para la época de la ocurrencia de los hechos contaba con señalización que advertía la existencia de la bancada, así como su ubicación; e igualmente prevenía el tránsito de los vehículos al limitar su velocidad a 10 km/h, lo cual converge con los informes técnicos elaborados por la policía judicial, que en ningún momento hicieron alusión a una falta total o parcial de señalización. El segundo **NO ES UN HECHO**, sino una apreciación de la parte demandante.
- **Párrafo 8: NO ES CIERTO.** La entidad que represento ha ejercido el control y vigilancia de la ejecución del contrato de concesión No. 009 de 2015, de forma tal que ha realizado las observaciones correspondientes al concesionario desde antes de la ocurrencia del siniestro.

- **Respecto al hecho Tercero: NO ES UN HECHO.** Se trata de un alegato.

- **Respecto al hecho Cuarto:** Su contenido tiene primero un alegato, lo cual permite deducir que **NO ES UN HECHO**. Después, en la parte que refiere al encargo de la vía, sí es un hecho **PARCIALMENTE CIERTO**, pues si bien está a cargo de la sociedad ahí mencionada en virtud del contrato de concesión No. 009 de 2015, la obligación en mención no se extiende de forma objetiva a la entidad que represento, dado que, según las estipulaciones contractuales allí señaladas y la regulación que rige ese arquetipo contractual, la responsabilidad por una eventual ejecución deficiente corre por cuenta y riesgo propio del concesionario, por lo cual es claro que la parte demandante confundió las disposiciones de este contrato con las del contrato de obra, siendo uno y otro totalmente diferentes en su



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

estructura jurídica y en el régimen de responsabilidad aplicable por la ley y la jurisprudencia dictada sobre la materia.

- **Respecto al hecho Quinto: NO ES UN HECHO.** Se trata de una apreciación sobre un elemento de prueba aportado por la parte demandante, y una valoración que hace con base a ese mismo elemento, pese a que aún no se ha surtido en debida forma su contradicción.

- **Respecto al hecho Sexto: NO ES CIERTO.** Frente al tema, se pone de presente que, en lo concerniente a la entidad que represento, ha efectuado el control y vigilancia al contrato de concesión No. 009 de 2015 por conducto de la interventoría, y producto de ello es que existía para la fecha de ocurrencia del accidente la señalización que advertía la existencia de una parte de la bancada caída, así como su respectiva demarcación y la restricción de conducir en la zona a una velocidad mayor a 10 km/h.

- **Respecto al hecho Séptimo: NO ES UN HECHO,** sino un alegato de parte.

- **Respecto al hecho Octavo: NO ES UN HECHO,** sino un alegato de parte.

IV ASPECTOS PRELIMINARES

Resulta necesario hacer una serie de precisiones preliminares en el *sub exámine*, con el fin de que las conozca el Despacho para que las tenga en cuenta al momento de resolver el asunto. Las cuales paso a exponer en los numerales subsiguientes, así:

1. Respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual el Gobierno Nacional cambió la naturaleza jurídica, cambió de denominación y fijó otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, la Agencia Nacional de Infraestructura es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte y su objeto y funciones generales fueron definidas en los siguientes términos:

(...)

ARTÍCULO 3o. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, **la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento,**



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, **son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:**

1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.
2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.
3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, preadjudicación, adjudicación, postadjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.
8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes).



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

9. *Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.*
10. *Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.*
11. *Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.*
12. *Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.*
13. *Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
14. *Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.*
15. *Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.*
16. *Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.*
17. *Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.*
18. *Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.*
19. *Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio esta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías (Invías).*



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada o la prestación de servicios de consultoría.

21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad con lo establecido en la ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De la norma trascrita se advierte que dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura no se encuentra de manera expresa e inequívoca la de ejecutar y adelantar obras de construcción, mantenimiento y/o señalización de las vías concesionadas, pues lo cierto es que la ANI se encarga únicamente de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, con sujeción a las estipulaciones contractuales pactadas.

2. Respecto de los contratos de concesión.

En términos económicos, una concesión es el otorgamiento temporal del derecho de explotación de unos bienes y servicios por parte de una empresa a otra, con el fin de sufragar los costos de una obra o servicio que el concesionario presta al concedente.

En este punto vale la pena destacar que, de conformidad con la normativa vigente, el contrato de Concesión goza de ciertas características que lo diferencian ampliamente de otros Negocios Jurídicos, como podría ser el Contrato de Obra Pública, según está estipulado en la Ley 80 de 1993; el artículo 32² del mismo cuerpo normativo establece que:

*“[s]on contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en*

² Ley 80 de 1993, Artículo 32 De los Contratos estatales Numeral 4º.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden". (Se subraya y resalta).

Esta particularidad tiene connotaciones trascendentales en lo referente a la responsabilidad que puede generarse en desarrollo de este Contrato público y en las obligaciones que se generan con su suscripción, ya que la distribución del riesgo es muy diferente al común de los contratos en virtud a que, por su naturaleza, la concesión tiene autonomía e independencia en su ejecución y operación.

Por otra parte, los riesgos de ejecución del objeto son en su mayoría asumidos por el concesionario. Estos comprenden usualmente aspectos técnicos, financieros y de gestión de la obra. Como el concesionario se obliga a soportar la mayor parte de los riesgos, se crean incentivos para que obre de manera eficiente e invierta en innovaciones que le permitan reducir sus costos³.

Es importante advertir que el contrato de concesión de obra pública tiene por objeto en términos generales y de conformidad con el artículo 32 numeral 4 de la ley 80: **(i)** la construcción de una obra pública destinada al uso público o a la prestación de un servicio público y, **(ii)** las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra o para hacerla útil, incluido su mantenimiento durante el término de la concesión.

También se caracteriza por que la **remuneración** del concesionario usualmente se obtiene a partir de la **explotación de la obra**⁴, mediante el cobro de peajes y/o contribución por valorización a los usuarios o beneficiarios de la misma. En el caso de los peajes, la autorización de cobro se extiende regularmente hasta que el contratista recupere la inversión y obtenga la remuneración en los términos pactados. Es de acuerdo con este criterio con que se fija entonces el plazo del contrato.⁵ En suma, la remuneración del concesionario es regularmente fruto de la explotación de la obra y de los servicios derivados de ella.

Así mismo, la Ley 105 de 1993 "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras

³ Ver HART Oliver, SCHLEIFER Andrei and VISHNY Robert. "The Proper Scope of Government: Theory and Application to Prisons", *Quarterly Journal of Economics*, Vol.112, No 4. (1997).

⁴ FERNÁNDEZ ROMERO, Francisco José y LÓPEZ JIMÉNEZ, Jesús. *El contrato de concesión de obras públicas*. En "Reflexiones sobre el contrato de concesión de obra pública". Sevilla: Ed. Hispalex, 2005. P. 29.

⁵ En este punto radica la principal diferencia del contrato de concesión de obra pública con el contrato de obra: mientras en el primero usualmente la remuneración es pagada por los usuarios de la obra por medio de peajes o contribución por valorización, en el contrato de obra la entidad contratante paga un precio con cargo a sus propios recursos. Sin embargo, esta no es una diferencia estructural sino de la práctica, pues la ley 80 permite otros tipos de remuneración en el contrato de concesión.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

disposiciones” regula específicamente el contrato de concesión de obra de infraestructura de transporte.

En efecto, el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, dispone:

“ARTÍCULO 30. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula para las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la Entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable.

En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura Distrital o Municipal de transporte.

PARÁGRAFO 1o. Los Municipios, los Departamentos, los Distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.

PARÁGRAFO 2o. Los contratos a que se refiere en inciso 2o. del artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4o. del artículo 44 y el inciso 2o. del artículo 45 de la citada Ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los criterios de adjudicación.

PARÁGRAFO 3o. Bajo el esquema de Concesión, los ingresos que produzca la obra dada en concesión, serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el retomo al capital invertido. El Estado recuperará su inversión con los ingresos provenientes de la operación una vez culminado el período de concesión.”



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

De lo anterior se desprende que en el *sub lite* la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene legitimación en la causa, pues, en cuanto a la situación fáctica expuesta por el actor, existe el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, suscrito con la sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., que determina obligaciones específicas a cargo de aquel.

Ahora bien, bajo esa premisa y partiendo de la base de que los riesgos de financiación del proyecto son responsabilidad del concesionario, el contrato de concesión ha evolucionado dando lugar a lo que la doctrina ha denominado “*Generaciones de los Contratos de Concesión*”, y que brevemente podemos sintetizar en la forma que pasa a verse:

“(…)

CONTRATO DE CONCESIÓN DE PRIMERA GENERACIÓN - Definición. Garantías de ingreso mínimo / RIESGO CONTRACTUAL - Concesiones de primera generación

En los CONTRATOS DE CONCESIÓN DE PRIMERA GENERACIÓN se otorga a un concesionario la construcción, operación, explotación, conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien. No obstante que el alcance, comprensión y el objeto no difieren de los contratos de segunda y tercera generación, lo cierto es que en esta etapa la administración estableció garantías de ingreso mínimo para atraer a los inversionistas. Sin embargo la experiencia en este tipo de contratación permitió constatar demoras en el desembolso de las garantías causadas, demoras en la aprobación de las licencias ambientales, cambios en los diseños inicialmente establecidos que originaron inversiones no previstas y mayores cantidades de obra, las cuales se imputaron a cargo de la Nación; cambios en el inventario predial como consecuencia de la variación en los diseños originales y retrasos en la adquisición y entrega de predios; problemas de concertación con las comunidades que provocaron el establecimiento de tarifas diferenciales y por consiguiente un impacto en el nivel de recaudo del concesionario que fue cubierto por la administración. En este tipo de concesiones la interventoría resultó muy limitada debido a la autonomía de la concesión y los proyectos en general tuvieron una distribución de riesgo considerada onerosa para el Estado, en especial lo relacionado con la garantía de tráfico que debió atender la Nación por efecto de las disminuciones en el que se había proyectado, las cuales resultaron muy cuantiosas. Dicha experiencia fue recogida en los documentos Conpes 3107 y 3133 de 2001, los cuales muestran que el gobierno asumió una serie de riesgos



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

que no estaba en condiciones de controlar efectivamente; entre ellos, se mencionó el riesgo constructivo, el cual hizo referencia a la variabilidad entre el monto y la oportunidad de costo de la inversión prevista. En estos casos, el Estado asumió los sobrecostos de mayores cantidades de obra en porcentajes determinados que variaban en cada uno de los contratos. De este modo, el Documento Conpes concluyó que las concesiones de primera generación afectaban de manera importante la capacidad de inversión de la Nación.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SEGUNDA GENERACIÓN - Distribución de riesgos / DISTRIBUCION DE RIESGOS CONTRACTUALES - Concesiones viales.

La SEGUNDA GENERACIÓN DE CONCESIONES DE CARRETERAS se concibió desde 1997 como continuación de un programa de mejoramiento vial que en principio estaba dando buenos resultados, el cual buscó solucionar los problemas descritos, corrigiendo las equivocaciones que se identificaron en las concesiones de primera generación y desde luego con la idea de disminuir los aportes de la Nación, mediante una redistribución de los riesgos y una mayor exigencia en los niveles de detalle de los estudios y diseños requeridos para adelantar los proyectos de concesión, puesto que al concesionario se le asignó la responsabilidad total por los diseños complementarios dentro de un esquema de distribución de riesgos más clara y sustentada. En esta generación el INVIAS debía entregar el 90 o/o de los predios y la licencia ambiental al concesionario previamente a la construcción. Se cambió el esquema de plazo fijo de la concesión, por un plazo variable donde lo que interesaba era un valor de ingreso acumulado para la Nación. En efecto, en este sistema se introdujo el concepto de ingreso esperado que es la estimación que hace el concesionario de los ingresos que le puede generar la concesión durante la ejecución del proyecto, con base en los estudios de demanda de tráfico disponibles. Una vez que los ingresos generados son iguales al ingreso esperado por el concesionario se termina el plazo de concesión y la infraestructura se revierte al Estado. Si el nivel de tráfico es más bajo que el esperado, el concesionario tardará más tiempo en recibir el ingreso esperado. El concesionario asume el riesgo comercial del proyecto debido a que el retorno de su inversión es variable y depende del tiempo que tarde en recibir su "ingreso esperado". El riesgo constructivo y el riesgo comercial fueron trasladados casi en su integridad al concesionario, y el plazo quedó sujeto al momento en que el concesionario obtuviera el nivel de ingreso esperado en el proceso de licitación en reemplazo del plazo fijo. Igualmente se modificó el mecanismo de adjudicación puesto que se puso a competir los aportes de la Nación y las garantías de construcción, tráfico y riesgo cambiario. En la estructuración de los proyectos se contó con la participación de las bancas de inversión que a su vez colaboraron en la promoción de los mismos.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

CONTRATO DE CONCESIÓN DE TERCERA GENERACIÓN - Concepto de gradualidad. Distribución de riesgo

Los procesos de CONCESIÓN DE TERCERA GENERACIÓN, están dirigidos a la ejecución de grandes corredores viales que deben conectar los grandes centros productivos, que se encuentran en el centro del país con los puertos, de modo que dicho corredor integre los principales centros de consumo con los centros de producción y éstos a su vez con los puertos. La asignación de riesgos no difiere sustancialmente de los de segunda generación; no obstante, se introdujo el concepto de gradualidad que consiste en ejecutar la inversión de infraestructura de transporte al ritmo que determine la demanda de tráfico. En cuanto a la asignación de los riesgos, el de construcción estará a cargo del concesionario exceptuando el caso de alto riesgo geológico (túneles); las licencias ambientales deberán existir antes de iniciarse la etapa de construcción y los aportes de la Nación serán diferidos en el tiempo, aparte de que estarán debidamente programados como vigencias futuras. El mecanismo de selección de la firma ganadora es más sencillo porque se tendrá en cuenta el menor ingreso esperado. Este sistema de concesiones, que incluye una serie de ajustes y políticas producto de la experiencia, exige que el INVIAS y el concesionario realicen estudios de demanda y no de tráfico, para lo cual se deberá tener en cuenta el PIB, el ingreso, las condiciones socio económicas, exportaciones y producción petrolífera. La responsabilidad será tanto del INVIAS como del concesionario. Los demás estudios serán responsabilidad netamente del concesionario. En relación con el plazo, se mantendrá el esquema utilizado en la segunda generación donde se tendrá en cuenta solo ingreso y no tráfico garantizado; los bienes revertirán a la Nación cuando se superen los ingresos calculados, de modo que el plazo será variable sujeto al volumen de ingresos que debe generar el proyecto o ingreso esperado. El plazo variable representa flexibilización de las condiciones del contrato, reducción de posibilidades de renegociación del contrato, reducción de riesgos al concesionario...⁶

Con base en ese contexto, el legislador expidió la Ley 1508 de 2012, que regula lo relacionado con los **CONTRATOS de ASOCIACIÓN PÚBLICO – PRIVADA (APP)**, definidos como *“todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales decidan hacer uso de los instrumentos establecidos en la presente ley, mediante los cuales encargan a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura”*.

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, sentencia de diciembre nueve (9) de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1216-01(27921), Actor: EPTISA PROYECTOS INTERNACIONALES S.A. Y OTROS, Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Tales contratos se caracterizan por buscar la inclusión del capital privado en el desarrollo total o parcial de obras de infraestructura o en la prestación de servicios públicos, y regular la iniciativa privada para tal fin. Expresamente excluyen de esta modalidad contractual los contratos que comprenden únicamente la construcción de infraestructura, por cuanto al sólo incorporar esta actividad en la práctica son contratos de obra pública y en consecuencia deben regirse por las reglas generales del Estatuto de Contratación.

Sobre la égida de dicha regulación, se cimientan los principios de los contratos de concesión de cuarta generación, que, de conformidad a lo regulado en el artículo 14 *ejusdem*, se fijan por iniciativa del inversionista privado⁷.

3. Respetto del Contrato No. 009 de 2015.

El 11 de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, y la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., suscribieron el *Contrato de Concesión APP No. 009 de 2015*, cuyo alcance y objeto se describe en la cláusula 2.1. de la parte general, en la siguiente forma:

“2.1 OBJETO

“El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”.

Aunado a lo anterior, es pertinente destacar en este punto que, según lo previsto en la *Cláusula 4.5* de la parte general del *Contrato de Concesión No. 009 de 2015*, el Concesionario está obligado por su cuenta y riesgo a lo siguiente:

“(a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato tanto en su Parte General como en la Parte Especial”

Por su parte, el ordinal (i) de la cláusula 4.5 del citado Contrato de Concesión, en su parte general, contiene implícita una cláusula de indemnidad, en la cual dispone lo siguiente:

⁷ ...En la etapa de factibilidad el originador del proyecto deberá anexar los documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, de experiencia en inversión o de estructuración de proyectos o para desarrollar el proyecto, el valor de la estructuración del proyecto y una minuta del contrato a celebrar que incluya entre otros, la propuesta de distribución de riesgos.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

“Evitar la imposición de multas a la ANI por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de la ANI como consecuencia del incumplimiento del Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por cualquiera de estos conceptos”
(Se subraya)

Sobre esa línea, es menester tener en cuenta que una de las obligaciones del concesionario es la de realizar el mantenimiento de la vía, conforme a lo señalado en el ordinal c) de la cláusula 4.5 del citado instrumento negocial, donde se establece que está a cargo de aquel lo siguiente:

“Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluidas las de las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional -según corresponda-, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2” (se subraya).

A su turno, el Apéndice Técnico No. 2, relacionado con la ejecución de las labores de mantenimiento, dispone en su cláusula 3.1. los siguientes términos:

“3.1 Principios de la Operación del Proyecto

*La Operación de la(s) vía(s) se regirá por los principios de continuidad, regularidad, calidad del servicio técnico y de la atención al usuario, tecnología avanzada, cobertura, **seguridad vial** e integridad de la(s) vía(s). Sin perjuicio de la descripción que a continuación se hace respecto de cada uno de estos principios, la interpretación de este Apéndice y la aplicación de estos principios deberá ser efectuada en concordancia con lo señalado en el Contrato de Concesión y, especialmente, atendiendo a la jerarquía entre los diferentes documentos que lo componen, conforme se señala en el numeral 19.14 de la Parte General.”* (se resalta).

Con base en esa serie de principios, la cláusula 3.1.5 del extracto contractual en mención define lo atinente a la Seguridad Vial así:

“3.1.5 Seguridad Vial

Se trata de la obligación que asume el Concesionario para realizar todas las acciones necesarias para reducir los índices de accidentalidad de la(s) vía(s), tanto en número como en gravedad. Esta obligación deberá cumplirse durante toda la vigencia del Contrato de Concesión a través de actuaciones preventivas que permitan



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

mejorar la seguridad de la(s) vía(s), para lo cual el Concesionario actuará sobre su estado de conservación, sobre su geometría y su señalización (Suministro e instalación de los dispositivos de seguridad vial, demarcación horizontal y señalización vertical retroreflectiva con tecnología prismática tipo IX, de acuerdo con las especificaciones indicadas en el Apéndice Técnico 3), así como en la promoción de actitudes de manejo preventivo y seguro, teniendo en cuenta la relación de la vía con las comunidades aledañas a los pasos urbanos y demás asentamientos poblacionales, de acuerdo con lo que se defina en el SGSV (Sistema de Gestión de Seguridad Vial)”

De conformidad a lo anterior, es claro que la gestión a cargo del concesionario, tendiente a garantizar la seguridad en ejecución de sus obligaciones de construcción remiten a una serie de especificaciones técnicas, que, concretamente, están contenidas en la cláusula 2.2 del apéndice técnico No. 3 del contrato de concesión No. 015 de 2015, que dispone lo siguiente:

“2.2 Intervenciones

(a) Para el desarrollo de las Intervenciones del Proyecto relacionadas con la construcción, mejoramiento y/o rehabilitación de carreteras, el Concesionario deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el Apéndice Técnico 1 y los manuales y/o normas técnicas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de este tipo de Intervenciones, y, en particular, pero sin limitarse, con las identificadas en el siguiente listado.

(i) ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCION PARA CARRETERAS adoptadas mediante Resolución No. 1376 de Mayo de 2014 por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, además de los documentos posteriores que las actualicen, modifiquen, desarrollen o sustituyan.

(ii) NORMAS DE ENSAYO DE MATERIALES PARA CARRETERAS, adoptadas mediante Resolución No. 1375 del 26 de mayo de 2014 por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, además de los documentos posteriores que las actualicen, modifiquen, desarrollen o sustituyan.

(iii) REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD TÉCNICA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS PARA PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN adoptado mediante la Resolución No. 000070 del 21 de enero de 2004 por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, además de los documentos posteriores que las actualicen, modifiquen, desarrollen o sustituyan.

(iv) GUÍA METODOLÓGICA PARA EL DISEÑO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS DE CARRETERAS. Adoptada por la Resolución 743 de 2009 del Ministerio de Transporte.

(v) EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO SUPERFICIAL Y ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO
Página 6 de 37



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

(b) En caso de que algunos parámetros no estén establecidos en las normas anteriores el concesionario deberá utilizar las especificaciones y/o normas técnicas de carácter internacional listadas a continuación:

- (i) ASTM INTERNATIONAL en los códigos de construcción.*
- (ii) LCPC, "VIZIR, méthode assistée par ordinateur pour l'estimation des besoins de entretien d'un réseau routier", Paris, Décembre 1991*
- (iii) ASTM, "Standard practice for roads and parking lots pavement condition index surveys. Designation D6433-03", West Conshohocken, PA*
- (iv) SAYERS M.W., GILLESPIE T.D. & QUEIROZ C.A.V, "The international road roughness experiment.", World Bank, Technical Paper Number 45, Washington, 1986*

(c) Adicionalmente, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- (i) CÓDIGO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE adoptado mediante Decreto Ley 2811 de 1974, y sus decretos reglamentarios.*
- (ii) LEY AMBIENTAL- Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*
- (iii) RÉGIMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL establecido mediante el Decreto 1791 de 1996.*
- (iv) CÓDIGO DE MINAS Y OTRAS DISPOSICIONES adoptadas mediante Ley 685 de 2001.*
- (v) GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. SUBSECTOR VIAL adoptada mediante la Resolución 7106 de 2009 del Instituto Nacional de Vías.*
- (vi) Decreto 1320 de 1998 Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.*
- (vii) Ley 1228 de 2008 por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional"*

Conforme lo anterior, debe decirse que la Agencia Nacional de Infraestructura no es la llamada a responder por los daños que se generen con ocasión a la ejecución del contrato del caso con fundamento en las razones expuestas.

Así las cosas, es evidente que la Agencia Nacional de Infraestructura carece de legitimidad en la causa por pasiva, pues sobre ella no recaen las obligaciones y la supuesta responsabilidad que trata de endilgar la parte demandante, tal y como reluce en el presente asunto.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

El Contrato de Concesión No. 015 de 2015, suscrito entre la ANI y la sociedad Concesión Transversal del Sigga S.A.S., pertenece a aquellos contratos de cuarta generación, con lo que continúa con la línea atinente a que “los riesgos deberán ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.”⁸, con la adición que ese criterio será fijado según las etapas precontractuales que comprende la constitución del negocio jurídico, por lo que el concesionario asume el riesgo de las actividades que, según su experiencia y conocimiento, así como los que por su capacidad económica y operativa pueda asumir, lo cual plasma en la propuesta de contrato y de esquema de riesgos.

V. EXCEPCIONES PREVIAS

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Siguiendo los lineamientos establecidos por la Doctrina, la legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. En los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley material está legitimada para que, por sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a lo dispuesto por el legislador está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante.

En este sentido, debe advertirse que de los hechos de la demanda no puede avizorarse la forma en la cual la Agencia Nacional de Infraestructura–ANI tenga legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que:

En relación con la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella como la *“calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”⁹*.

Ahora bien, de igual modo ha sostenido el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado que la legitimación en la causa puede ser cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas. Es por ello que la

⁸ CE, S3, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra, Bogotá, D.C. Diciembre (9) de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1216-01(27921), Actor: Eptisa Proyectos Internacionales S.A. y otros, Demandado: Instituto Nacional de Vías-INVÍAS.

⁹ Corte Constitucional, sentencia C 965 de 21 de octubre de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

ausencia de esta clase de legitimación no constituye una excepción de fondo, porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar. Lo que ocurre aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto¹⁰.

Sobre esa base, se tiene que dicha excepción tiene como fundamento el hecho de que esta entidad no está facultada para proveer los servicios derivados de las vías nacionales, ya que, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 4165 de 2011, no está entre sus funciones la de realizar actividades de construcción, mantenimiento ni adopción de medidas de seguridad en las vías, sino que su objeto está circunscrito a *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo”* (Artículo 3 *ejusdem*).

Con ocasión a lo anterior, es claro que el eventual mantenimiento vial que se echa de menos por la activa está a cargo de la empresa CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., tal como se estipuló en la cláusula 4.5., ordinal c de la parte general del contrato de concesión No. 009 de 2015 celebrado entre la ANI y la sociedad antes mencionada, donde se estipuló que es de su cargo *“Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluidas las de las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional -según corresponda-, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2”*.

Es precisamente por la naturaleza del Contrato de Concesión¹¹ que se encuentra en cabeza del Concesionario entre otras obligaciones de mantenimiento de los trayectos que

¹⁰ Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 11 de noviembre de 2009, radicado 05001-23-26-000-1995-01935-01(18163), actor: Ramiro de Jesús Mora Henao y otros, demandado: Nación-Ministerio de Salud y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

¹¹ **Artículo 32. De los Contratos Estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

4o. Contrato de concesión



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

conforman en el Proyecto Vial Concesionado denominado Corredor Transversal del Sisga, aspectos sobre los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura, no tiene incidencia alguna toda vez que el desarrollo y ejecución de dichas actividades corren por cuenta y riesgo del Concesionario.

Las labores que desarrolla la Agencia frente a cada corredor vial se determinan específicamente con las funciones asignadas normativamente, así como lo establecido en el contrato de Concesión, que constituye ley para las partes y genera obligaciones exclusivas a cargo del particular.

Es importante advertir que el contrato de Concesión goza de ciertas características que lo diferencian ampliamente de otros Negocios Jurídicos, como podría ser el Contrato de Obra Pública, según está estipulado en la Ley 80 de 1993; el artículo 32¹² del mismo cuerpo normativo establece que:

*“[s]on contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”. (Se subraya y resalta).*

Como se observa, en su definición se materializa una característica particular la cual es que el concesionario realiza la ejecución del contrato “a cuenta y riesgo de una serie de actividades incluyendo las obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de los trayectos”.

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

¹² Ley 80 de 1993, Artículo 32 De los Contratos estatales Numeral 4º



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Por tanto, **no puede perder de vista el pacto expreso contractual, que constituye ley para las partes**, actualmente vigente, que asigna la responsabilidad obligacional al Concesionario, lo cual se pactó y conllevó a asumir en cabeza de ese sujeto una responsabilidad exclusiva.

En efecto, la jurisprudencia contencioso administrativa ha apreciado la particularidad del contrato de Concesión, reseñando que presenta aspectos totalmente distintos al contrato de obra, y la forma como la Entidad Concedente participa en el desarrollo del proyecto vial:

“Por conocido se tiene que el contrato de concesión es aquel que se celebra por las entidades públicas con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. Es decir, es un contrato fundamentado en el interés general, cuya celebración persigue la eficiente y continua prestación de los servicios y la mayor producción o explotación de los bienes y servicios estatales en beneficio de la comunidad, con la singularidad de que terminado el plazo del contrato opera a favor del Estado la reversión de los bienes y elementos destinados a la concesión, es decir, que serán propiedad de la entidad contratante, sin compensación adicional alguna, toda vez que la retribución percibida es suficiente contraprestación para el concesionario.”¹³.

*“Esta Corporación se ha ocupado, en multiplicidad de ocasiones, de señalar cuáles son las principales características del contrato de concesión y, en tal sentido, ha indicado que las mismas son: (i) su celebración por parte de una entidad estatal, que actúa con el carácter de concedente y por una persona natural o jurídica que toma el nombre de concesionario **(ii) es el concesionario quien asume los riesgos derivados de la explotación o de la prestación del servicio público, a quien le corresponde participar participar, por ende, en las utilidades y pérdidas a las que hubiere lugar;** (iii) hay siempre lugar a una remuneración o contraprestación, la cual se pacta, de diversas maneras, en favor de quien construye la obra o asume la prestación del servicio público; de forma más esquemática, se ha efectuado la*

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del nueve (9) de junio de dos mil diez (2010). Radicación número: 50001-23-31-000-1993-04051-01(16496)



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

siguiente caracterización del tipo contractual en comento, con base en la definición del mismo contenida en el antes citado artículo 32-4 de la Ley 80. (Se subraya y resalta)”¹⁴

Para la jurisprudencia del Alto Tribunal Contencioso existen marcadas diferencias entre las responsabilidades y obligaciones del particular concesionario y la Entidad concedente, por lo que en la determinación de la responsabilidad o la garantía de derechos se debe aplicar esta diferenciación y ajustarse su asignación al modelo contractual que presenta la Concesión estatal:

*“Lo dicho pone de presente que la concesión, en cualquiera de sus modalidades, **es un contrato que se distingue de otros tipos negociales** con los cuales tiene cierta proximidad en punto a su objeto –obra pública, servicios públicos, etcétera– **por razón del factor consistente en quién asume, entre otras responsabilidades, la de la financiación de la ejecución de la obra, de la asunción de la prestación del servicio o de la explotación del bien del cual se trate**, toda vez que dicha financiación correrá, en la concesión, por cuenta del concesionario, mientras que el repago de la misma es el que habrá de efectuarse por cuenta del usuario o beneficiario de la obra a largo plazo o por la entidad contratante misma, con el consiguiente margen de riesgo empresarial que asume el concesionario, dado que despliega una gestión directa suya y no a nombre de la entidad concedente; precisamente en la concesión la Administración encarga a un particular, quien se hará cargo de la consecución de los recursos, tanto técnicos como financieros, requeridos para su ejecución, asegurándole el repago de la inversión que él realiza mediante la cesión, por parte de la entidad concedente –o autorización de recaudo o pago directo– de “derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”¹⁵. (Se subraya)”¹⁶*

Bajo este entendido es del caso afirmar que de las obligaciones contractuales previamente citadas se puede establecer que el Concesionario es el único responsable de las acciones tendientes al cabal cumplimiento del Contrato, todo lo cual realiza en su propio y exclusivo nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Entidad contratante **adquiera responsabilidad alguna por dichos actos por daños o perjuicios que causen tales actos.**

Así las cosas, el Juzgado no puede perder de vista el pacto expreso contractual, que constituye ley para las partes actualmente vigente que asigna la responsabilidad

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Providencia del dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010). Radicación número: 25000-23-26-000-1994-00071-01(14390)

¹⁵ Cita original: “Artículo 32, numeral 4º, de la Ley 80 de 1993.”.

¹⁶ Op. Cit. 4



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

obligacional al Concesionario, y que no puede ser obviado en forma alguna por la autoridad judicial, cuando contractualmente se pactó y asumió un compromiso exclusivo.

Se evidencia de ese modo que, según el fundamento legal presentado por el actor, y de que eventualmente se dijera que la prestación debe entregarse al demandante con cargo al responsable de la vía concesionada, es claro que la única responsable es la demandada CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., dadas las obligaciones asumidas en virtud de un contrato que actualmente existe y es válido jurídicamente.

En consecuencia, se solicita declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por cuanto no existe obligación legal, ni contractual, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a los supuestos perjuicios reclamados por la parte demandante.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO EN CABEZA DE LA ANI

De antaño se ha establecido que la declaración de responsabilidad en cabeza del Estado requiere, además de probar la existencia del daño antijurídico, acreditar la imputación.

En ese sentido, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha sido reiterativa en la concurrencia de la totalidad de estos elementos, a fin de obtener la consecuencia jurídica buscada, en los siguientes términos:

*“De lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, se desprende que esta tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por su acción como por su omisión, ya sea atendiendo a los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional o cualquier otro. En síntesis, **la responsabilidad extracontractual del Estado se configura con la demostración del daño antijurídico y de su imputación a la administración.**”*

(...)

La imputación no es otra cosa que la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado, de acuerdo con los criterios que se elaboren para ello, como por ejemplo la falla del servicio, el desequilibrio de las cargas públicas, la



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto.

Finalmente, debe considerarse que la responsabilidad extracontractual no puede ser concebida simplemente como una herramienta destinada a la reparación, sino que debe contribuir con un efecto preventivo que permita la mejora o la optimización en la prestación, realización o ejecución de la actividad administrativa globalmente considerada”¹⁷

En lo que respecta a la falla del servicio como título de imputación, la doctrina ha señalado que “...desde el punto de vista psicológico, la culpa civil es absolutamente idéntica a la falla del servicio administrativo...”; así como también indica que “los vocablos falla del servicio, no son otra cosa que culpa del servicio. Solo que por cuestiones de traducción, la doctrina de habla hispana ha traducido del francés el concepto *faute du service*, como falla del servicio. Es decir, falla del servicio es sinónimo de culpa o falta del servicio. Y esa falla o culpa del servicio unas veces debe probarse, como lo acepta incluso la jurisprudencia actual del Consejo de Estado, mientras que en otras oportunidades se presume” “no existe el más mínimo deslinde entre la falla del servicio y la culpa civil (...) Inclusive la doctrina francesa, que hasta mediados de siglo planteó la diferencia entre las dos figuras, actualmente tiende hacia la unificación de los dos conceptos”¹⁸, con lo cual se fundamenta la pertinencia de que la parte interesada demuestre el daño en cabeza de la entidad estatal.

En el asunto de marras, la parte interesada alegó una supuesta omisión administrativa por cuanto, en su sentir, no se había arreglado la caída de la bancada de la vía y aquella no estaba señalizada.

Al respecto, se pone de presente que las actividades de construcción y mantenimiento de las vías concesionadas no son del resorte de esa entidad, al ser asumidos por el concesionario libre y voluntariamente al momento de suscribir el contrato de concesión que continuamente se ha traído a colación en el presente escrito y, sin que le sea dable poner en cabeza de la administración y a nombre de la entidad que represento obligaciones sobre actos de la naturaleza cuya fuente no tiene una certeza clara y concisa.

Bajo esta serie de presupuestos, no puede establecerse que la entidad que represento haya incurrido en una falla del servicio, dado que, por conducto del concesionario que ejecuta el contrato de concesión No. 009 de 2015, ha acatado la normatividad técnica en materia de construcción y mantenimiento, lo que descarta la concurrencia de este elemento axiológico para la declaratoria de responsabilidad estatal.

¹⁷ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 5 de julio de 2018. Exp. 05001-23-31-000-2002-01526-01(44131). C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

¹⁸ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo I, Ed. Legis. 2015, p. 216-217.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Lo anterior se predica de lo contenido en el informe de supervisión del contrato de concesión citado, donde se incorporan registros fotográficos del lugar en los que se encuentra la presencia de señal de precaución por caída de bancada, una señal reglamentaria que limita la velocidad máxima a 10 km/h, y barreras plásticas de contención en el punto donde estaba la caída de la bancada, por lo que la situación descrita por el extremo activo de la litis era advertible para los usuarios de la vía.

B. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

• HECHO DE UN TERCERO

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, se observa además que los elementos oficiales levantados por las autoridades competentes muestran no solamente que la pérdida del control del rodante afectado no obedeció al estado de la vía, sino a la maniobra imprudente del vehículo que circulaba en sentido contrario.

Esas apreciaciones se desprenden, en primer término, del informe policial del accidente de tránsito, donde señala como hipótesis del accidente la causa 157, que fue descrita por la autoridad de tránsito en los siguientes términos *"MANIFESTADO POR LOS OCUPANTE EL CONDUCTOR TUBO QUE ESQUIVAR UN CAMION SIN MAS DATOS Y POR ESA RAZON SE FUE AL AVISMO"* (sic).

En segundo lugar, se resalta parte de la declaración rendida por la acá demandante Nelly Soledad Bohórquez Beltrán en entrevista surtida ante autoridad de policía judicial, especialmente en la que mencionó lo siguiente: *"AL LLEGAR CERCA A SANTA MARIA EN UNA CURVA CERRADA NOS ASOMO UN CAMION NO LE VI PLACAS NI COLOR NOS INVADIO LA VIA MI PADRASTRA INTENTO ESQUIVARLO Y SE AORILLO PERO COMO LA VIA ESTABA DETERIORADA NOS FUIMOS AL ABISMO"* (sic).

Finalmente, es importante analizar el contenido de la declaración surtida por el señor Jefferson Jesús Álvarez Franco, quien, en entrevista a la autoridad de policía judicial dijo lo siguiente: *"ya llegando a Santamaria nos cerró la vía un camión, ahñí fue cuando nos fuimos al precipicio..."*; y que *"el señor Marco no alcanzó a reaccionar, se fue derecho al precipicio"*

Con base en lo anterior, es claro que la causa eficiente del lamentable accidente no obedeció en forma directa y efectiva a las falencias viales mencionadas, sino que la maniobra del camión que transitaba en sentido contrario fue el que conllevó a que el rodante perdiera el control y cayera fuera de la vía.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

En ese sentido, es menester recordar que la jurisprudencia del Consejo de Estado, en su sección tercera, ha sido enfática en señalar que el nexo de causalidad debe ser analizado con base en la causa eficiente, y aquella no viene siendo otra cosa que aquella sin la cual no se hubiera generado el daño, pues, de extenderse aquella a otras causas se seguiría una secuencia que jamás terminaría.

Por tanto, el análisis del caso da a mostrar que, de no haberse presentado la invasión del carril por donde transitaba el vehículo accidentado por el camión no habría ocurrido el accidente, y, en ese orden de ideas, la responsabilidad recae directamente sobre el conductor y propietario del vehículo que causó la pérdida del control de la camioneta que cayó, situación que además, al no tener injerencia la administración en cabeza de la parte que represento, hace inexigible respecto a ella las pretensiones resarcitorias aquí incoadas.

C. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En cualquier caso, solicito al respetable Despacho que con base al *artículo 282* del Código de General del Proceso, sea declarada de oficio la prosperidad de cualquier otra excepción que resulte probada durante el trascurso de las actuaciones.

VI. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito separado ya fue presentado llamamiento en garantía a **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** y a **LA PREVISORA S.A.**

VII. RESPECTO DE LAS PRUEBAS A CONSIDERAR EN EL SUB EXÁMINE

Respetuosamente solicito que sean decretadas, practicadas y tenidas como pruebas las siguientes:

1. Documentales aportadas con la contestación:

1. CD ROM con copia del Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y del informe de supervisión.

Se debe advertir en este aspecto que si bien ha sido reiterativo el criterio de la jurisprudencia contencioso administrativa de que las copias no pueden ser valoradas en los procesos contencioso administrativos, las copias de documentos remitidos por una Entidad pública podrán ser tenidas en cuenta por el juez, en atención a que fueron aportadas por la



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

misma Entidad en donde reposa el original y fue quién las emitió y produjo, así lo ha entendido la Sección Tercera de Consejo de Estado:

“Bajo este entendido, cuando una entidad pública aporta a un proceso copias de determinados actos o documentos proferidos o creados por ella misma, se debe concluir que se trata de copias fieles de su original y que cuentan con las condiciones de autenticidad requeridas legalmente, pues de acuerdo con los postulados del Principio Constitucional de la Buena Fe (Principio General de Derecho), no se esperaría, por parte de la Administración Pública, un comportamiento diferente a la debida aportación de esos actos, como quiera que fue ella misma quien los expidió”¹⁹.

En el mismo sentido, el artículo 246 del Código General del Proceso establece que *“las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia”*, excepción que no se configura en el caso concreto, dado que las piezas aportadas, desde el punto de vista eminentemente probatorio, pueden ser aportadas en copia, la cual puede ser física o magnética, en cumplimiento al principio de equivalencia funcional establecido en el canon 6º de la ley 527 de 1999²⁰.

2. Respecto al dictamen pericial aportado por la parte demandante, se solicita, desde ahora, y, sin perjuicio del traslado que habrá de hacerse en el curso de la audiencia inicial, con base en lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se cite a la audiencia de pruebas al señor Edwin Enrique Remolina Caviedes, para que absuelva interrogatorio sobre la idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen pericial; e igualmente complemente el informe rendido en los términos contenidos en el canon 226 *ejusdem*.

2. Interrogatorio de Parte:

Se pide muy comedidamente al Despacho citar a la demandante Nelly Soledad Bohórquez Beltrán, a fin de que absuelvan interrogatorio que se les hará por el apoderado de esta entidad.

¹⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Providencia del cuatro (4) de febrero de dos mil diez (2010). Radicación número: 54001-23-31-000-1994-08313-01(17109).

²⁰ ARTICULO 6o. ESCRITO. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

XIII. RESPECTO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO

Comedidamente me permito dejar constancia de la entrega –simultánea a este escrito de contestación de demanda– de los documentos relacionados como pruebas, poder para actuar y los escritos de llamamiento en garantía.

IX. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

De manera comedida solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co y/o camedina@ani.gov.co. De igual forma, y para fines informativos, me permito indicar que la dirección física es Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA
C.C. No. 1.018.410.077 de Bogotá
T.P. No. 197.144 del C.S. de la Judicatura.

Anexos:

Rad. Padre: 2019-409-117983-2.
Borrador No.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA

E. S. D.


Medio de Control: Reparación Directa
Radicado No: 11001-33-43-061-2019-00195-00
Demandantes: Nelly Soledad Bohórquez y otros
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Asunto: Otorgo poder especial, amplio y suficiente.

ANDRÉS MAURICIO ÓRTIZ MAYA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.406.682, obrando en mi calidad de Coordinador del GIT de Defensa Judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Agencia Nacional de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, en ejercicio de las funciones contenidas en el numeral 3º del Artículo 13 de la Resolución 2042 del 7 de noviembre de 2018¹, que me fueron asignadas mediante memorando 20194030167633 del 31 de octubre de 2019; a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.410.077, igualmente abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 197.144 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal; a la abogada MARÍA LORENA ARENAS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.271.854, igualmente abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 131.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente; y al abogado SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.537.502, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 214.995 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente; para que asuman la representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

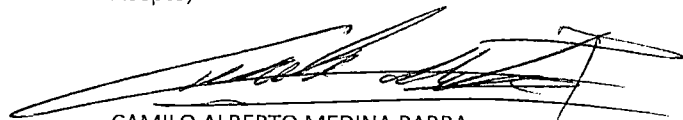
Por medio de este poder los abogados CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, MARÍA LORENA ARENAS SUÁREZ Y SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO, quedan facultados para notificarse, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás derivadas del artículo 77 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Se solicita al (la) señor (a) Juez reconocer personería a los abogados CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO Y MARÍA LORENA ARENAS SUÁREZ, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


ANDRÉS MAURICIO ORTIZ MAYA
Coordinador GIT Defensa Judicial
Agencia Nacional de Infraestructura

Acepto,


CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA
C.C. No. 1.018.410.077 de Bogotá
T.P. No. 197.144 del C.S.J.

MARIA LORENA ARENAS SUAREZ
CC. 37.271.854
T.P. 131.617 del C.S.J.

SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO
C.C. No. 1.030.537.502
T.P. No. 214.995 del C.S.J.

¹ Resolución 2042 de 2018

“Artículo 13. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.

“3 Ejercer la representación Legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela, acciones policivas, relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad”



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 1

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2019-403-016763-3
Fecha: 31/10/2019 10:49:38->403
POR: ANDRÉS MAURICIO ORTI-101
Anexos: 3 folios



MEMI



Bogotá D.C.

PARA: ANDRÉS MAURICIO ORTIZ MAYA
Experto Código G3 Grado 08

DE: ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente Administrativa y Financiera

ASUNTO: Asignación de Funciones Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de
Defensa Judicial

Por medio del presente, le comunico que a partir de la fecha se le han asignado las funciones establecidas en el artículo 13 de la Resolución N°2042 de 2018, para el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica.

Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, se anexa copia de los apartes pertinentes de la Resolución N°2042 de 2018.

Cordialmente,

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente Administrativa y Financiera

Anexos: 3 anexos

Proyectó: Marcela Candro-TH
Revisó: Clemencia Rojas Arias / Coordinadora GIT Talento Humano
Borrador: 20194030057464



La movilidad
es de todos

Ministrante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

2042 -
RESOLUCIÓN No. DE 2018

(07 NOV 2018)

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se definió la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*"

Que mediante el Decreto 665 de 2012, se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 de 13 de agosto de 2013 y 2468 de 7 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013, modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

12. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
13. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
14. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
15. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 11. Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica: Establecer en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
4. Grupo Interno de Trabajo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales
5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2

ARTÍCULO 12. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asignense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
6. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
7. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

8. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
9. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad.

ARTÍCULO 13. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 12 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
8. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
10. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
11. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijudicial, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
13. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

14. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
15. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
16. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
17. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la agencia
18. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
19. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
21. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
22. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 14. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Contratación. Asignense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Contratación:

1. Orientar en materia de contratación a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Adelantar los procesos contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura, según el Plan Anual de Contratación.
3. Desarrollar y aplicar las minutas y demás documentos contractuales de la Entidad.
4. Elaborar los contratos y convenios de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Elaborar las modificaciones y liquidaciones contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. Elaborar las actas, acuerdos, actos administrativos y demás documentos que se generen en los procesos de selección derivados de la actividad contractual.
7. Velar y verificar por el adecuado trámite de la legalización de los contratos y convenios que celebre la Entidad.
8. Consolidar y publicar periódicamente la información de contratos celebrados en la Agencia Nacional de Infraestructura.
9. Absolver las consultas jurídicas, derechos de petición y demás solicitudes que según la materia del asunto le sean asignadas.
10. Revisar las garantías y demás pólizas y sus modificaciones de los contratos, con excepción de lo establecido en el numeral III del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del artículo 9º, de la Resolución No. 1113 de 2015 y demás normas que la modifiquen o adicionen.


"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
25. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 40. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en su integridad todas aquéllas que le sean contrarias, en especial la Resolución 2028 de 2018.

Dada en Bogotá D.C., a los **07 NOV 2018**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LOUIS RELYN LOPEZ
Presidente

Revisó: Mario Hamán Ceballos/ Gerente de Proyecto o Funcional VAE
Clemencia Rojas Arias/ Coordinadora GIT Talento Humano
Aprueba: Neky Maldonado Balen/ Vicepresidenta Administrativa y Financiera (E)
Proyecto: Diego Ramirez GIT-TH

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Bogotá D.C.

Doctora

EDITH ALARCÓN BERNAL

Juez 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera

Complejo Judicial el CAN. Carrera 57 No. 43 – 91.

Ciudad

E. S. D.

Ref.: Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 11001-33-43-061-2019-00195-00
Demandantes: Nelly Soledad Bohórquez Beltrán y otros.
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y otros.

Asunto: Llamamiento en garantía a CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según poder que me fue conferido, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** al concesionario **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PRECISIÓN PREVIA

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

“Artículo 66. Trámite. *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”*

(...)

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.”

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Estatuto Procesal Civil, en la forma que pasa a verse:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., sociedad por acciones simplificada representada legalmente por MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. La Agencia Nacional de Infraestructura ANI, celebró con la sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. el contrato de concesión N°. 009 de 2015, que tiene por objeto *“El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”*.
2. Por su parte, el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, dentro de su parte general, en la cláusula 4.5., ordinal (i) se establece como obligación del concesionario, la siguiente:

“Evitar la imposición de multas a la ANI por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de la ANI como consecuencia del incumplimiento del Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por cualquiera de estos conceptos” (Se subraya)

3. Es así, como en virtud del referido contrato el Estado trasladó al Concesionario la totalidad de la responsabilidad de los daños que se causen a terceros por la ejecución del mismo y en caso de una eventual condena, esta deberá dirigirse en contra del titular de la obligación que, en el presente caso, como se evidencia, es directamente **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

III. ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Juzgado decidiera endilgar responsabilidad alguna a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por los demandantes, ello es, la prosperidad a las pretensiones relativas al pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados a los demandantes, solicito se condene a **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** al reintegro de todo lo que la **AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del presunto “daño ocasionado”. Asimismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar al medio de control de la referencia, me permito solicitar al Señor Juez disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA**.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de Marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquel debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxillar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.). (Se destaca en negrillas y subrayas).

Para el efecto se acompaña el documento que acredita el vínculo entre la ANI y la llamada en garantía esto es, copia del contrato de concesión No. 009 de 2015, suscrito entre al entidad que represento y Concesión Transversal del Sisga S.A.S., así como el respectivo certificado de existencia y representación de dicho concesionario, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sobre el valor de las copias simples, la Sala Plena de la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en su nutrida jurisprudencia ha manifestado lo siguiente:

"Sobre el tema, resulta de interés que, de conformidad con lo establecido en el art. 253 del C.P.C., modificado por el Decreto 2282 de 1989, "llos documentos se aportarán al proceso originales o en copia. Esta podrá consistir en transcripción o reproducción mecánica del documento". Ahora bien, no olvida la Sala que desde hace más de dos décadas se han mantenido en el art. 254 ib., las hipótesis en las cuales "llos copias tendrán el mismo valor probatorio del original", empero, tampoco se puede pasar por alto que con la promulgación de la Constitución Política de 1991, "[l]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

*“Ante el nuevo paradigma que imponía el texto constitucional, se precipitó la primera reforma procesal mediante el Decreto 2651 de 1991¹, a cuyo tenor **“[l]os documentos presentados por las partes para ser incorporados a un expediente judicial, tuvieren o no como destino servir de prueba se reputarán auténticos sin necesidad de presentación personal ni autenticación, salvo los poderes otorgados a los representantes judiciales. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con documentos emanados de terceros”** (art. 25).*

*“Acorde con esta tendencia, el art. 11 de la Ley 446 de 1998 presume auténticos los documentos² privados, y para el efecto señala que **los “documentos privados presentados por las partes para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se reputarán auténticos”**³. La norma no encuentra necesaria la presentación personal ante ninguna autoridad⁴ y tampoco requiere que se surta diligencia de autenticación⁵, pues la sola firma imprime al documento certeza⁶ sobre su autoría.*

*“Siguiendo este lineamiento, la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 252 del C.P.C., ratifica lo antes expuesto al señalar que **“[e]l documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad”, calidad que extiende al instrumento privado “[si] habiéndose aportado a un proceso y afirmado estar suscrito, o haber sido manuscrito por la parte contra quien se opone, ésta no lo tachó de falso oportunamente...”**, mandato este aplicable, por lo demás, “también a las reproducciones*

¹ La vigencia del referido decreto se prorrogó hasta el 10 de julio de 1998, pero la Ley 446 de ese mismo año (art. 162) no incluyó la citada norma como legislación permanente.

² “Documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano. -Es toda cosa capaz de representar un hecho cualquiera o una manifestación del pensamiento”. Parra Quijano Jairo, *Manual de Derecho Probatorio*, décima séptima edición, Librería ediciones del profesional LTDA, 2009, Pág.503-505.

³ “(...) [L]as palabras **“se reputarán auténticos”** y viene la frase que significa ahorro de actividad: **“sin necesidad de presentación personal ni autenticación”**. Y este ahorro implica, que cuando **suscribimos** un documento lo podemos presentar personalmente o lo podemos autenticar. La norma no nos ahorra la firma sino la autenticación o la presentación personal (...)” –Parra Quijano obra citada página 516-.

⁴ La presentación personal de un escrito, exigida por la ley, que surte ante cualquier despacho judicial, notario o autoridad administrativa autorizada- artículo 84 del C.P.C. modificado por el artículo 1, numeral 36 del Decreto 2282 de 1989 y por el artículo 41 de la Ley 1395 de 2010-. La nota de presentación personal tiene el valor de un testimonio autorizado, sobre que la firma corresponde a la previamente registrada o que la misma fue puesta en presencia de la autoridad, por su autor, previa identificación –artículo 73 Decreto 960 de 1970-

⁵ Podrá autenticarse una copia mecánica o una literal de un documento, siempre que aquella corresponda exactamente al original que se tenga a la vista o que esta comprenda la integridad del documento exhibido y lo reproduzca con entera fidelidad// La autenticación se anotará en todas las hojas de que conste el documento autenticado, con expresión de la correspondencia de la firma puesta allí con la registrada, o de su contenido con el del original; cuando este reposará en el archivo notarial, se indicará esta circunstancia, con cita del instrumento que lo contiene o al cual se halle anexo. El acto terminará con mención de su fecha y la firma del Notario// La autenticación sólo procede respecto de documentos que no emanen directamente obligaciones, no equivale al reconocimiento, tiene el valor de un testimonio fidedigno, y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga – artículos 74,76 y 77, Decreto 960 de 1970-

⁶ Certeza: Conocimiento seguro y claro de algo. // Firme adhesión de la mente a algo conocible, sin temor de errar. Diccionario de la Real Lengua Española, vigésima segunda edición, Editorial Espasa Calpe S.A., España, 2001.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aducen, afirmándose que corresponde a ella”.

*“Al respecto, vale anotar que **el art. 11 de la Ley 1395 de 2010, al modificar el art. 252 del C.P.C., resaltó que “En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva”.***

Seguidamente y sosteniendo la misma línea jurisprudencial⁷, el Máximo Órgano Judicial en materia Contenciosa Administrativa estableció lo siguiente:

“Las reglas relativas a la valoración de las copias, que podrán entrar en vigencia el 1º de enero de 2014, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 627 del C.G.P., son las siguientes:

“Artículo 243. Distintas clases de documentos.

“Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

“Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

“Artículo 244. Documento auténtico.

“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

“Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen

⁷ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. C.P. Dr. Enrique Gil Botero. Sentencia de 24 de abril de 2013. Expediente N° 07001-23-31-000-2000-00118-01



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

“También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

“Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

“La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

“Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

“Artículo 245. Aportación de documentos.

Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

“Artículo 246. Valor probatorio de las copias.

“Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

“Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

“(…)” (Negrillas y subrayado del original).

*“Así las cosas, cuando entre en vigencia el acápite correspondiente a la prueba documental, contenida en el C.G.P., se avanzará de manera significativa en la presunción de autenticidad de los documentos, lo que es reflejo del principio de buena fe constitucional; lo anterior, toda vez que de los artículos 243 a 245 del C.G.P., se pueden extraer algunas conclusiones: i) **los documentos públicos o privados, emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, se presumen auténticos**, ii) es posible que las partes los tachen de falsos o los desconozcan, lo que originará que se surta el respectivo trámite de la tacha, iii) **los documentos se pueden aportar al proceso en original o en copia**, iv) las copias, por regla general, tendrán el mismo valor probatorio que el documento original, salvo disposición especial en contrario, v) cuando se aporta un documento en copia, corresponde a la parte que lo allega indicar –si lo conoce–*



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

el lugar donde reposa el original para efectos de realizar el respectivo cotejo, de ser necesario, y vi) las partes pueden solicitar el cotejo de los documentos aportados en copias.

*“Por consiguiente, **el legislador ha efectuado un constructo que busca superar la rigidez y la inflexibilidad de un sistema procesal basado en los formalismos**, que distancia a las partes en el proceso, crea costos para los sujetos procesales y, en términos de la teoría económica del derecho, desencadena unas externalidades que inciden de manera negativa en la eficiencia, eficacia y la celeridad de los trámites judiciales”. (Se destaca en negrillas y en subrayas).*

Así las cosas, comoquiera que el Código General del Proceso ha entrado en vigencia y resulta aplicable dentro del proceso de la referencia, resulta lógico que sus disposiciones, en particular lo que refiere a la validez de las copias simples que se aportan al proceso judicial, sean tenidas en cuenta por su Señoría, comoquiera que el contrato de concesión que se aporta como prueba del vínculo entre el llamante y el llamado en garantía, obra en copia simple.

Sobre el llamamiento en garantía bajo los supuestos antes descritos, el Honorable Consejo de Estado en su reiterada Jurisprudencia⁸ ha sostenido lo siguiente:

“(...)”

“4. En el asunto sub examine, el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, solicitó llamar en garantía al Concesionario Vial de los Andes, en virtud del contrato No. 444 de 1994, que fue anexado a la solicitud en copia auténtica. El numeral cuarto de la cláusula vigésima segunda estipula lo siguiente (...)”

*“Así las cosas, es claro que **la fuente del llamamiento en garantía es el vínculo contractual entre el INCO, cesionario del anterior contrato, y el Concesionario Vial de los Andes**, por tal motivo, no le es aplicable la normativa de la ley 678 de 2001, toda vez que **no se trata de un llamamiento en garantía con fines de repetición, dado que no se le llama a responder como agente del Estado por su conducto dolosa o gravemente culposa, sino en virtud de la relación contractual que entre ellos existe.**”*

(...)”

⁸ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. M.P. Dr Enrique Gil Botero. Sentencia de 2 de febrero de 2012. Expediente N° 25000-23-26-000-2010-00289-01



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

*El Despacho advierte que el argumento transcrito no es correcto en la medida que se trata de relaciones procesales diferentes y autónomas, porque la calidad de demandado obedece a la lógica de la relación principal del proceso, que se refiere a la discusión sobre la viabilidad de las pretensiones de la demanda, mientras que la existente entre llamado y llamante presupone la existencia de un vínculo obligacional previo, que lo obliga a responder en caso de un eventual fallo adverso al demandado llamante. En otras palabras, **el estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen, en virtud del contrato de concesión.***

La Jurisprudencia de la Sección Tercera ha avalado esta posibilidad, en los siguientes términos⁹:

*“Para despejar ese interrogante, la Sala¹⁰ retoma los argumentos expuestos en un asunto similar al de la referencia, en el que señaló que **sí es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía.** En efecto, en dicha providencia se indicó que, **independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamada en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.***

*“Sobre este aspecto en particular la Sala¹¹ ya se había pronunciado en el sentido de que **si contra el demandado existe prueba –legal o contractual– que de lugar a vincularlo también como llamado en garantía, nada obstaría para que una y otra relaciones sustanciales: demandado y llamado en garantía, sean resueltas por el juez de conocimiento en una misma providencia.** En esa oportunidad precisó:*

‘La Sala estima que, aún siendo ambos demandados, si existiera prueba de un derecho –legal o contractual– del Banco de la República a exigirle al Popular el reembolso del monto al que resultare condenado, nada obstaría para que el primero llamara en garantía al

⁹ Expediente: 44001-23-31-000-2003-00136-01 (31015). C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 10 de febrero 2005, (23442).

¹¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 17 de julio de 2003. C.P.: Alier Eduardo Hernández Enríquez. (22786).



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

segundo, con el fin de que el juez decidiera, en la misma sentencia, esa otra relación sustancial entre llamado y llamante, diferente e independiente de la que habría entre cada uno de ellos –en su calidad de demandados–

“En ese contexto, al ser procedente que el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, pueda ser llamado en garantía por PROMIGAS S.A., es del caso verificar si existe alguna relación de orden legal o contractual que haga viable la petición en ese sentido.”(Negrilla fuera de texto)

“En conclusión, como quiera que la solicitud formulada por la demandada, Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, no se refiere a un llamamiento con fines de repetición, y teniendo en cuenta que el medio probatorio aportado es idóneo y pertinente para acreditar el supuesto de que trata el inciso segundo del artículo 54 del C.P.C., en tanto ostenta la calidad de prueba sumaria del vínculo contractual existente entre las partes, se aceptará el llamamiento en garantía, de allí que, se confirmará el proveído de primera instancia”.

Para tal efecto, en los estrictos términos que dispone la Ley y la Jurisprudencia me permito aportar copia del contrato de concesión N° 009 de 2015 suscrito entre la ANI y Concesión Transversal del Sisga S.A.S., así como el certificado de existencia y representación de dicha sociedad, documentos útiles y pertinentes para que proceda el llamamiento en garantía solicitado.

V. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

VI. ANEXOS



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

- Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

VII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

El llamado en garantía, **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** recibirá las notificaciones de acuerdo al certificado de existencia y representación legal en la Calle 93b No. 19 - 21 Piso 5 y en la dirección de correo electrónico que allí se señaló, esta es, atencionalusuario@concesiondelsisga.com.co

Y para los efectos de ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, **solicito y autorizo** que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas al buzón judicial de la Entidad que represento buzonjudicial@ani.gov.co y a la cuenta de correo electrónico institucional: camedina@ani.gov.co.

Cordialmente,



CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA

C.C. No. 1.018.410.077 de Bogotá D.C.

T.P. No. 197.144 del C.S. de la J.

Anexos:



La movilidad
es de todos

Mintransporte



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118144275CE8CE

17 DE JULIO DE 2018 HORA 16:14:29

0118144275

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S
N.I.T. : 901161505-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02927113 DEL 2 DE MARZO DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 50,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 B NO. 19 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : e_carvajal@concesiondelsisga.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 93 B NO. 19 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : e_carvajal@concesiondelsisga.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02307926 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Table with 5 columns: DOCUMENTO NO., FECHA, ORIGEN, FECHA, NO. INSC. containing two rows of document information.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ÚNICO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NÚMERO 009 DEL 10 DE JULIO DE 2015, CELEBRADO INICIALMENTE ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., EL CUAL SERÁ OBJETO DE CESIÓN POR PARTE DE DICHA COMPAÑÍA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., CONDICIONÁNDOSE SU PERFECCIONAMIENTO A LA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD REALIZARÁ LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO, SEGÚN SE ESTABLECE EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO, SUS ADENDAS, EN LOS APÉNDICES DEL MISMO Y DEMÁS ANEXOS DEL PLIEGO. ASÍ COMO TAMBIÉN EXPLOTAR TODOS LOS BIENES DE LA CONCESIÓN Y PRESTAR LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EN LA LEY, EXPLOTACIÓN QUE COMPRENDE LA PUBLICIDAD EN LA ZONA DEL PROYECTO, LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS A LOS USUARIOS DEL PROYECTO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y, EJECUTAR CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE SE DERIVE DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS APÉNDICES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL YA DETERMINADO, COMO POR EJEMPLO, Y SIN LIMITARSE A ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORARLOS O HIPOTECARIOS SEGÚN EL CASO, DAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR, DAR EN PRENDA O EN GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, O EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS ECONÓMICAMENTE ÚTILES A LA ACTIVIDAD SOCIAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR LA ACTIVIDAD OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ EN NINGÚN CASO GARANTIZAR U OTORGAR AVALES Y/O GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN RELACIÓN CON OBLIGACIONES Y/O ACTOS JURÍDICOS DE TERCEROS, INCLUYENDO A SUS SOCIOS, EXCEPTO EN FAVOR DE LOS VEHÍCULOS O FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR TODOS LOS ACCIONISTAS O POR LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DEL PROYECTO, QUE SERÁN APROBADOS POR LA ASAMBLEA COMO DECISIÓN CON MAYORÍAS ORDINARIAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

5221 (ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118144275CE8CE

17 DE JULIO DE 2018 HORA 16:14:29

0118144275

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

EL TRANSPORTE TERRESTRE)
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES
CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MAYO DE
2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342931 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and IDs for the board members.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA COMPAÑIA TENDRA: (I) UN (1) REPRESENTANTE
LEGAL PRINCIPAL Y CUATRO (4) SUPLENTE, (II) UN (1) REPRESENTANTE
LEGAL PARA FINES JUDICIALES, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES SERAN
ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y PERMANECERAN EN SUS CARGOS, HASTA
QUE SEAN DEBIDAMENTE REMPLAZADOS POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS
DE LA JUNTA DIRECTIVA. SUPLENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE
LA SOCIEDAD TENDRA CUATRO (4) SUPLENTE QUE LO REMPLAZARAN EN SUS

FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, COMO TAMBIÉN EN LOS ACTOS PARA LOS CUALES ESTUVIERE IMPEDIDO, PUDIENDO ACTUAR DE MANERA SEPARADA E INDEPENDIENTE, Y CON LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, COMO TAMBIÉN EN LOS ACTOS PARA LOS CUALES ESTUVIERE IMPEDIDO, PUDIENDO ACTUAR DE MANERA SEPARADA E INDEPENDIENTE, Y CON LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02307926 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES MENDEZ PRADA ZULEYMA	C.C. 000000065763520

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02320624 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL OJEDA CARRIAZO ANIBAL ENRIQUE	C.C. 000000092519730

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02307926 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL CARVAJAL SALAZAR ERNESTO JAVIER	C.C. 000000073150622

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SUPLENTE

PARDO FAGUA FERNANDO	C.C. 000000079957822
----------------------	----------------------

GERENTE GENERAL SUPLENTE

ARELLANO RUIZ JOSE RAMON	C.E. 000000000549586
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02320624 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL BUENO MORALES CARLOS	C.E. 000000000397855

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

SANTANA FERRIN HERNAN DARIO	C.C. 000000079954813
-----------------------------	----------------------

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

DE LA MATA MEDINA FRANCISCO JAVIER	C.E. 000000000569470
------------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02352549 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CARVAJAL SALAZAR ERNESTO JAVIER	C.C. 000000073150622

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE, SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTACIÓN EJERCIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL; EN TAL CARÁCTER AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD;

B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES Y CELEBRAR LOS NEGOCIOS Y/O CONTRATOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE UNO DE ESTOS ÓRGANOS DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS; C) SIN PERJUICIO DE SEGUIR EJERCIENDO EN FORMA CONCOMITANTE CON LOS APODERADOS O DELEGATARIOS DE LAS FUNCIONES A SU CARGO, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRÁ CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES. D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO; E) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTE ESTATUTOS; F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. G) SUJETO EN TODO CASO A LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRÁ ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y DESTINO, DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, O DE OTRAS ESPECIES; ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS HACER DEPÓSITOS Y GIRAR CONTRA ELLAS; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ACEPTAR, OTORGAR Y FIRMAR TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS; ADICIONALMENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ESTÁ FACULTADO PARA INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA COMPAÑÍA Y REPRESENTAR A ÉSTA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA QUE VER LA SOCIEDAD. PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: SUJETO EN TODO CASO A LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRÁ ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES; ABRIR O

CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPÓSITOS GIRAR CONTRA ELLAS; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ACEPTAR, OTORGAR Y FIRMAR TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS. ADICIONALMENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ESTÁ FACULTADO PARA INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA COMPAÑÍA, Y REPRESENTAR A ÉSTA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, CONCOMITANTEMENTE CON ÉSTE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA FINES JUDICIALES, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, Y EN TAL CARÁCTER LE CORRESPONDEN EL EJERCICIO DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y FUNCIONES, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: A. REPRESENTACIÓN: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN, ORGANISMO O ENTIDAD PÚBLICA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA EN TODOS LOS ÓRDENES, INCLUIDAS LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, ASÍ COMO PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, ÁRBITRO, CONCILIADOR O AUTORIDAD DE POLICÍA, EN CUALESQUIERA DE LOS PROCESOS, TRIBUNALES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR EN CUALQUIER CALIDAD O CONDICIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE INCLUIDAS LAS FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA INTERVENIR, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ANTE CUALESQUIERA TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO. ASISTIR CON REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL SE OTORGA ADICIONALMENTE PARA QUE RESPONDA OFICIOS, ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA Y DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESO JUDICIAL PARA CONFESAR JUDICIALMENTE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. B. PODERES. OTORGAR LOS PODERES CORRESPONDIENTES PARA ADELANTAR LAS RESPECTIVAS ACCIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS JURISDICCIONES CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, ORDINARIA, CONSTITUCIONAL Y LABORAL, PARA PRESENTAR RECURSOS DE ANULACIÓN Y DE REVISIÓN, ASÍ COMO ACCIONES DE TUTELA, Y PARA INICIAR O ATENDER TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO. C. TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO. OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE PARA INICIAR, PROMOVER, ADELANTAR O ATENDER TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO INICIADOS POR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA AUDIENCIA DE DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS Y DESIGNAR ÁRBITROS EN CUALQUIER TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y SIN LIMITACIÓN EN CUANTÍA O ASUNTO, SOLICITAR AMPLIACIONES O PRÓRROGAS DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO Y AUTORIZAR LAS MISMAS, MODIFICAR EL CORRESPONDIENTE PACTO ARBITRAL, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR. E. SUSTITUCIÓN, DELEGACIÓN Y REVOCACION. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE TODAS SUS FACULTADES O PARTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118144275CE8CE

17 DE JULIO DE 2018 HORA 16:14:29

0118144275

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

DE LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDOS Y REVOCAR LAS SUSTITUCIONES O DELEGACIONES. FUNCIONES DEL: GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL TENDRÁ COMO FUNCIÓN PRINCIPAL EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ADEMÁS TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE ÉSTAS LE IMPARTAN; B) GESTIONAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS Y/O CONTRATOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE UNO DE ESTOS ÓRGANOS DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, SI LAS HUBIERA Y, EN GENERAL, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LE EXIJA LA LEY EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR. D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO; E) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; F) ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN LIBREMENTE DE LOS EMPLEADOS QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD, CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ A CARGO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, G) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES. H) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. I) LLEVAR Y SER CUSTODIO DE LOS LIBROS DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y SOCIOS; J) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: (I) ACUEDUCTO, (II) ENERGÍA ELÉCTRICA, (III) TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA, (IV) TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y (V) SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, ENTRE OTRAS; IGUALMENTE TIENE FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS DEL SECTOR ASEGURADOR, PARA LO CUAL PODRÁ (IV) ADQUIRIR, NEGOCIAR, CANCELAR, TOMAR, PÓLIZAS DE SEGURO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA COMPAÑÍA Y HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. K) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES SEA PARTE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. L) SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, DESVINCULACIÓN Y LLAMADOS DE ATENCIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO LABORALMENTE POR LA COMPAÑÍA,

ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS DADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, ESPECÍFICAMENTE ESTÁ FACULTADO PARA (I) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EFECTIVA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PERSONAL, (II) SUSCRIBIR CARTAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS LABORALES, (III) LLAMADAS DE ATENCIÓN, (IV) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE DESCARGOS DE LOS TRABAJADORES (V) IMPARTIR ÓRDENES A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TENGA QUE VER CON EL TEMA LABORAL DE LA SOCIEDAD Y QUE NO ESTÉ ASIGNADO AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O AL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA MISMA. M) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y/O EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. PARÁGRAFO PRIMERO: EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE, ESTARÁN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS, HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A TRESIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (300 S.M.M.L.V.). ADICIONAL, A LA ANTERIOR RESTRICCIÓN, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁN REQUERIR APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIN IMPORTAR SU CUANTÍA: A. LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CIERRE FINANCIERO DE LA CONCESIÓN Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE FINANCIACIÓN; B. LA SUSCEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHIBICIÓN EXPRESA: LE ESTÁ PROHIBIDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342308 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LANCHEROS MONTAÑO EDITH YADIRA	C.C. 000000052027881
REVISOR FISCAL SUPLENTE BUENO CORNEJO EDGAR IVAN	C.C. 000000019384099
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA AUDITORS & MANAGEMENT CONSULTANTS S A S	N.I.T. 000009006766567

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118144275CE8CE

17 DE JULIO DE 2018 HORA 16:14:29

0118144275

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Bogotá D.C.

Doctora

EDITH ALARCÓN BERNAL

Juez 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera

Complejo Judicial el CAN. Carrera 57 No. 43 – 91.

Ciudad

E. S. D.

Ref.: Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 11001-33-43-061-2019-00195-00
Demandantes: Nelly Soledad Bohórquez Beltrán y otros.
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y otros.

Asunto: Llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A.

CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según poder que me fue conferido, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **PREVISORA. S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **PREVISORA. S.A.**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

LLAMANTE EN GARANTÍA: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

LLAMADO EN GARANTÍA: PREVISORA. S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional denominada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT No. 860002400-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 57 Nro. 9 – 07, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, representada legalmente por su presidente, señor **MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA**.

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 5 de diciembre de 2016 la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1006603 (certificado No. 4) con vigencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 9 de octubre de 2017, cuyo objeto es:
“Amparar la cobertura de responsabilidad civil extracontractual y otros, *que cause la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.*”
2. Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, deberá cubrir la condena que se impute a la Agencia.

II. DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Juez decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la accionante, ello es, solicito se condene a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del supuesto “daño ocasionado”. Así mismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la acción de reparación directa, me permito solicitar al Honorable Juez disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA**.

La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio estableció:

“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **CCRAD_S****CBRAD_S**Fecha: **CCF_RAD_S**

proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.” Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).”

IV. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1006603 con vigencia desde el 1º de enero de 2017 hasta 9 de octubre de 2017, cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 53, num. 8 E.O.S.F.).
3. Copia de certificado de Registro Mercantil de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

V. ANEXOS

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

VI. NOTIFICACIONES

La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

El llamado en garantía, la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, recibirá las notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 57 Nro. 9 - 07., y de conformidad con el artículo 199 del CPACA recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

Y para los efectos de ley, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 4848860. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento a los correos electrónicos buzonjudicial@ani.gov.co. y a la cuenta de correo electrónico institucional: camedina@ani.gov.co.

Cordialmente,



CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA

C. C. 1.018.410.077 de Bogotá
T. P. 197.144 del C. S de la J.

Anexos:



La movilidad
es de todos

Mintransporte



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 5 MES 12 AÑO 2016		CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 4		CIA. PÓLIZA LIDER N°		CERTIFICADO LIDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA							NIT 830.125.996-9							
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA							TELÉFONO 3791720							
ASEGURADO 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA							NIT 830.125.996-9							
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA							TELÉFONO 3791720							
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER 7002 BUG. 70			EXPEDICIÓN DÍA 5 MES 12 AÑO 2016			VIGENCIA DÍA 1 MES 1 AÑO 2017 A LAB 00:00			HASTA DÍA 10 MES 10 AÑO 2017 A LAB 00:00	NÚMERO DE DÍAS 281
MONEDA Pesos				TIPO CAMBIO 1.00			FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00				
CARGAR A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA														

Riesgo: 1 -
CL 24 A 59 42 TO 4 P 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	3,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	3,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	3,000,000,000.00	SI	7,349,411.52
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	3,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	3,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	3,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	3,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	3,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	3,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	3,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	3,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	3,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	3,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	3,000,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social Documento Porcentaje Tipo Benef
 Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 46/90 Y ARTICULO 1098 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****7,349,411.52
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***1,175,905.84
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.36
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***8,525,317.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2690 DE 1988.

05/12/2016 14:19:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

DISTRIBUCIÓN				EL TOMADOR			
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLAVE	NOMBRE	%
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	



HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 1006803 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

4

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NIT 8301259969

0.000 \$ ONEROSO

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA EL COBRO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 01/01/2017 AL 09/10/2017 DE ACUERDO CON LO PACTADO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN ESTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1006603

CERTIFICADO No. 4

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 880.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
RESPONSABILIDAD CIVIL

Sucursal
REGIONAL ESTATAL

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$7,349,411.52	\$1,175,905.84	1158687 - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
05/08/2017	\$*****0.00	\$***7,349,411.52	\$***1,175,905.84				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

BIBI-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 34. CONVENIO LICITACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 880.002.400-2



PREVISORA
SEGUROS

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1068 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 8,525,317.36, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	05/08/2017	\$*****0.00	\$***7,349,411.52	\$***1,175,905.84					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas:

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1006603	RESPONSABILIDAD CIVIL	4	\$*****0.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 5 días del mes de DICIEMBRE de 2016

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

BIBI-CAR-000-1



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 19 MES 12 AÑO 2016		CERTIFICADO DE MODIFICACION		N° CERTIFICADO 5	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO				
TOMADOR 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA					NIT 830.125.996-9						
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA					TELÉFONO 3791720						
ASEGURADO 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA					NIT 830.125.996-9						
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA					TELÉFONO 3791720						
EMITIDO EN BOGOTA		CENTRO OPER	BUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos				DÍA	MESES	AÑO	DÍA	MESES	HASTA AÑO A LAB		
TIPO CAMBIO 1.00		7002	70	19	12	2016	1	1	2017 00:00	9 10 2017 00:00	281
CARGAR A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA					FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00				

Riesgo: 1 -
Cl. 24 A 59 42 TO 4 P 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA
Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	3,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	3,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL	3,000,000,000.00	SI	-1,876,927.59
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	3,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	3,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	3,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	3,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	3,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	3,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	3,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	3,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	3,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	3,000,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social Documento Porcentaje Tipo Benef
 Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1088 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****-1,876,927.59
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$****-300,308.41
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**-2,177,236.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2609 DE 1998.

19/12/2016 15:43:12

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	15.00	-281,539.14



HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006603 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

5

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NIT 8301289969

0.000 % ONEROSO

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

SE EMITE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN A SOLICITUD DEL ASEGURADO PARA EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR VALOR DE \$ 2.177.236 IVA INCLUIDO.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6857837988045360

Generado el 11 de octubre de 2019 a las 10:49:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6857837988045360

Generado el 11 de octubre de 2019 a las 10:49:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaria General; seis (6) Vicepresidencias, a saber: Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Silvia Lucía Reyes Acevedo	CC - 37893544	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6857837988045360

Generado el 11 de octubre de 2019 a las 10:49:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 28/08/2018		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicpresidente Financiero
Clara Inés Montoya Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 42897622	Vicepresidente Comercial
Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 39685533	Secretario General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Consuelo González Barreto Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52252961	Vicepresidente Jurídico
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Ivan Mauricio Panesso Alvear Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Diaz Caceres Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52101724	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Yeimi Gómez Rincón Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 52508175	Vicepresidente de desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6857837988045360

Generado el 11 de octubre de 2019 a las 10:49:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL-AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

25

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00285228 DEL 25 DE FEBRERO DE 1987

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 57 NO. 9 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@previsora.gov.c

DIRECCION COMERCIAL : CL 57 NO. 9 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : LUZ.GIRALDO@PREVISORA.GOV.CO

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0008908	1989/12/21	NOTARIA 15	1999/11/12	00091101
0000537	2000/04/05	NOTARIA 15	2000/07/31	00095493
0001545	2001/09/07	NOTARIA 26	2001/12/12	00102254
0003446	2001/12/17	NOTARIA 15	2002/02/05	00102956
0004832	2004/12/17	NOTARIA 12	2005/01/05	00120486
0000807	2008/06/05	NOTARIA 22	2008/07/04	00165446
6766	2008/12/31	NOTARIA 13	2009/02/25	00175197
0590	2010/04/20	NOTARIA 22	2010/06/11	00188063
2069	2017/10/03	NOTARIA 14	2017/11/23	00276160

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000899 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00125903 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



GERENTE

PARIS VALLEJO FRANCISCO JAVIER EUGENIO C.C. 000000079148762
QUE POR ACTA NO. 1039 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014,
INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00244134 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
(SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOS)

BUITRAGO GARCIA OSCAR JAVIER C.C. 000000080871507
QUE POR ACTA NO. 0000932 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2007,
INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00151981 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE (SUBGERENTE DE NEGOCIOS)

PINZON GUTIERREZ CARLOS ANDRES C.C. 000000079781965
QUE POR ACTA NO. 0000933 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE AGOSTO DE 2007,
INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00156766 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE (SUBGERENTE DE NEGOCIOS)

ORTIZ MEJIA CARLOS GERMAN C.C. 000000011409982
QUE POR ACTA NO. 0000936 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2007,
INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168387 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE (SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES)

CHAUX ORTIZ CLAUDIA ROCIO C.C. 000000051775653
QUE POR ACTA NO. 0000949 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE JULIO DE 2008,
INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168725 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE (SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DE AUTOMOVILES)

SALAMANCA CORDERO SAUL C.C. 000000011343981
QUE POR ACTA NO. 957 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2009,
INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00177552 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUBGERENTE DE NEGOCIOS

REYES CALDERON LISETTE PAOLA C.C. 000000037750085

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 975 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE
AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO.
00191289 DEL LIBRO IV, SE REVOCÓ LA DESIGNACIÓN DE CARLOS ANDRES
PINZON GUTIERREZ, CARLOS GERMAN ORTIZ MEJIA, CLAUDIA ROCIO CHAUX
ORTIZ, SAUL SALAMANCA CORDERO, LISETTE PAOLA REYES CALDERON Y FRANCISCO
JAVIER EUGENIO PARIS VALLEJO, COMO REPRESENTANTES LEGALES.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO SEXTO DE ESTA ESCRITURA FIJA LOS
PODERES QUE TENDRAN LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES PARA EL MANEJO DE
LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SU JURISDICCION EN LOS SIGUIENTES
TERMINOS: 1.- ADMINISTRAR Y DIRIGIR CON ESTRICTA SUJECION A LAS
INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y EL GERENTE
REGIONAL A QUE ESTEN ADSCRITAS, LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA
PERTENECIENTES AL GIRO ORDINARIO QUE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO
SOCIAL REALICEN POR CONDUCTO DE LA SUCURSAL. 2.- EN EJERCICIO DE LA
ANTERIOR FACULTAD PODRAN REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN EL AREA
ADMINISTRATIVA: 2.1.- DIRIGIR AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SUCURSAL,
IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS
LABORES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y

LEGALES, APLICAR Y HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, ASI COMO LAS DEMAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE FUEREN IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES O EL GERENTE REGIONAL DEL CUAL DEPENDAN. 2.2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, OBRAS PUBLICAS, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA COMPAÑIA HASTA POR UN VALOR DE QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00).- CUANDO SE TRATE DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, U OBRAS PUBLICAS CUYO VALOR NO EXCEDA DE LOS AUTORIZADOS POR EL ESTATUTO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA, SE RECONOCERA LA OBLIGACION MEDIANTE RESOLUCION MOTIVADA DE LA GERENCIA; SI EXCEDEN DE LAS SUMAS ALLI ESTABLECIDAS DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO Y OBTENER PREVIO VISTO BUENO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. 2.3.- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL REGISTRO MERCANTIL. 3.- EN EL AREA JURIDICA PODRAN EJERCER SUS FACULTADES EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: 3.1.- REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ESTA DEBA INTERVENIR POR RAZON DE LOS ACTOS U OPERACIONES CUMPLIDOS POR LA SUCURSAL, SIGUIENDO EN TODOS CASOS LAS INSTRUCCIONES QUE AL RESPECTO LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y LA GERENCIA REGIONAL DE LA CUAL DEPENDEN. 3.2.- CON SUJECCION A LAS ORDENES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CONFERIRLES PODERES CON LAS FACULTADES DE RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL MANDATO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL CASO, Y REVOCAR LOS PODERES CUANDO HAYA LUGAR A ELLO. 3.3.- EN TRATANDOSE DE SINIESTROS, INSPECCIONAR Y RECONOCER LAS PERDIDAS Y DAÑOS, ORDENAR Y PAGAR LAS INDEMNIZACIONES, OBJETAR LAS RECLAMACIONES Y DECLINAR SU PAGO. 4.- EN EL AREA FINANCIERA PODRA EJERCER SU FACULTAD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 4.1.- ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS, MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y LA GERENCIA REGIONAL A LA CUAL ESTEN ADSCRITAS. 4.2.- GIRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, CON EL FIN DE CUMPLIR OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAIDAS VALIDAMENTE POR LA COMPAÑIA. 4.3.- RECIBIR DINERO Y TITULOS VALORES ORIGINADOS EN ACTOS O NEGOCIOS DE LA SUCURSAL; EXPEDIR RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES; DEPOSITAR LOS DINEROS RECAUDADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y LA GERENCIA REGIONAL A LA CUAL SE HALLAN ADSCRITAS. 4.4.- PAGAR LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCION DE LA SUCURSAL, Y EFECTUAR LA RETENCION EN LA FUENTE EN LOS CASOS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA. 4.5.- ELABORAR EL PRESUPUESTO MENSUAL DEL GASTO DE LA SUCURSAL Y DE LAS AGENCIAS ADSCRITAS CON LA OPORTUNIDAD Y REQUISITOS QUE EXIJA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y/O ADMINISTRATIVA. 4.6.- ELABORAR LOS BALANCES Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SUCURSAL Y LAS AGENCIAS ADSCRITAS RESPONDIENDO POR LA OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS MISMOS. 4.6.- COBRAR LAS ACRENCIAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA POR CONCEPTO DE PRIMAS. 5.- EN EL AREA TECNICA EJERCERAN SU FACULTAD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 5.1.- CELEBRAR LOS CONTRATOS Y PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES QUE ESTOS CON LLEVEN, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA VICEPRESIDENCIA TECNICA Y DE LA GERENCIA REGIONAL A LA CUAL SE HALLEN ADSCRITAS Y VIGILAR SU CORRECTA EJECUCION. 5.2.- ATENDER LAS PETICIONES QUE EN DESARROLLO DE LOS ALUDIDOS CONTRATOS ELEVEN LOS ASEGURADOS. 5.3.- CONTROLAR LA OPORTUNA INSPECCION DE LOS RIESGOS Y SINIESTROS. 5.4.- AUTORIZAR RENOVACIONES Y LA EXPEDICION DE CUALQUIER CERTIFICADO, ANEXO O DOCUMENTO DESTINADO



A MODIFICAR Y/O AMPLIAR LOS TERMINOS DE LAS POLIZAS QUE FUERON EXPEDIDAS, TODO DE ACUERDO CON LAS MODALIDADES DE CONTRATACION QUE AL RESPECTO LES SEÑALE LA VICEPRESIDENCIA TECNICA Y LA GERENCIA REGIONAL A LA CUAL SE HALLEN ADSCRITAS. 6.- EN EL AREA COMERCIAL EJERCERAN SU FACULTAD EN LA SIGUIENTE FORMA: 6.1.- PLANEAR, ORGANIZAR Y RESPONDER POR LA GESTION COMERCIAL DE LA SUCURSAL. 6.2.- ADELANTAR Y COORDINAR AL TRAMITE DE INSCRIPCION DE LA COMPAÑIA COMO PROVEEDORA DEL SERVICIO DE SEGUROS EN LOS REGISTROS DE LAS ENTIDADES OFICIALES. 6.3.- VERIFICAR QUE EXISTA LA SUFICIENTE ASIGNACION PRESUPUESTAL PREVIAMENTE A LA SUSCRIPCION DE SEGUROS EN LA SUCURSAL. 6.4.- DESARROLLAR ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE SEGUROS CONTRATADOS CON LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 6.5.- COORDINAR CON LOS PRODUCTORES DE SEGUROS LA GESTION COMERCIAL DE LA COMPAÑIA CON LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.- QUE PARA REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO U OPERACION DIFERENTES DE LOS CONFERIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS GERENTES REGIONALES O DE SUCURSAL REQUERIRAN MANDATO ESCRITO DE LA PRESIDENCIA O DE LAS VICEPRESIDENCIAS, SEGUN EL CASO, OTORGADO EN DEBIDA FORMA EN EL QUE SE INDIQUEN LAS RESPECTIVAS FACULTADES. - QUE SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS A LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSAL EN ESTA ESCRITURA, EL PRESIDENTE Y/O VICEPRESIDENTES DE LA COMPAÑIA, COMO REPRESENTANTES DE ESTA, PODRAN INTERVENIR EN CUALQUIER MOMENTO, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE DELEGADOS SUYOS O APODERADOS, EN CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, DENTRO DEL AMBITO DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, AUN EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE OPERACIONES O ACTOS REALIZADOS O QUE HAYAN DE REALIZARSE POR CONDUCTO DE LA REGIONAL O DE LA SUCURSAL. CORRESPONDE AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION DE FIANZAS Y SOAT AUTORIZADOS PARA SUSCRIBIR TANTO SOLO LAS POLIZAS DE ESTE ULTIMO RAMO. Y EL SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES, EXCLUSIVAMENTE PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES RELACIONADAS CON SINIESTROS.

****CERTIFICA****

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA FIJA, LOS PODERES QUE TENDRAN LOS GERENTES REGIONALES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 1. AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 1. 1. ASESORAR Y ASISTIR A LAS SUCURSALES EN LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN COORDINACION CON LAS GERENCIAS DE GESTION HUMANA, RECURSOS FISICOS, TESORERIA Y CONTABILIDAD DE CASA MATRIZ. 1. 2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE DOSCIENTOS (200) SMLMV ANUALES, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA SEGUN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1. 3. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA REGIONAL, HASTA POR UN VALOR DE CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE Y LA APROBACION DEL COMITE QUE CORRESPONDA, SEGUN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1. 4. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. 1.5. DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO REGIONAL, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES, APLICAR Y HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑIA, ASI COMO LAS DEMAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE FUEREN IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES. 1. 6. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS

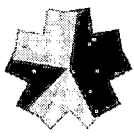
MEDIANTE LAS CUALES SE HIPOTEQUEN BIENES A FAVOR DE LA COMPAÑIA O PARA LEVANTAR ESTE GRAVAMEN, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, CON BASE EN LA MINUTA QUE LE REMITA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, CUANDO SE TRATE CREDITOS HIPOTECARIOS CONCEDIDOS POR LA COMPAÑIA. 1.7. CONCEDER O DENEGAR LOS PERMISOS REMUNERADOS Y LAS COMISIONES QUE SOLICITEN LOS FUNCIONARIOS QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA SEDE DE LAS REGIONALES, Y LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES ADSCRITAS. 1. 8. TRAMITAR Y ADJUDICAR, CONFORME A LA REGLAMENTACION VIGENTE EN LA COMPAÑIA, LOS REMATES DE BIENES DECLARADOS FUERA DE SERVICIO Y DE SALVAMENTOS. 1.9. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS, ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. REALIZAR ANTE LAS CONTRALORIAS LA RENDICION DE CUENTAS DE SU SEDE Y VELAR POR QUE LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES ADSCRITAS HAGAN LO PROPIO. 1. 10. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.11. PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR EN LOS AMBITOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. 1.12. GIRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, BONOS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CARTAS DE PORTE, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y FACTURAS CAMBIARIAS, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAIDAS VALIDAMENTE POR LA COMPAÑIA. 1. 13. RECIBIR DINEROS Y TITULOS VALORES ORIGINADOS EN ACTOS O NEGOCIOS DE LA REGIONAL, Y DE LA COMPAÑIA; DEPOSITAR LOS DINEROS RECAUDADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.14. COORDINAR LA CORRECTA Y OPORTUNA PRESENTACION DE LOS BALANCES Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SUCURSALES DE LA REGIONAL. 1.15. AUTORIZAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1. 16. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN EL AREA FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN CADA CASO POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 2. AREA JURIDICA: 2. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ESTA DEBA INTERVENIR POR RAZON DE SUS ACTOS U OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑIA. 2. 2. CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATE DE ACREENCIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES REALIZADAS POR LA REGIONAL, ACEPTAR O REALIZAR LAS FORMULAS DE ARREGLO PROPUESTAS EN ELLAS E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, SINDICOS O SECUESTRES QUE DEBAN REALIZARSE, SIEMPRE CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. 2. 3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADOS QUE REQUIERA LA COMPAÑIA PARA ASESORIA JURIDICA O ATENCION DE PROCESOS EN LOS QUE SE VEA INVOLUCRADA Y REALIZAR LOS DEMAS ACTOS INHERENTES A LA CONTRATACION Y/O AL PROCESO, TODO LO ANTERIOR, CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA A TRAVES DE LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS A LA CUAL TAMBIEN SE SUPEDITARA LA CONSTITUCION DE APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. 4. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA, EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES Y OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2.5. CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS PARA ASUNTOS

RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 2. 6. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS. 3. AREA DE SEGUROS: 3.1. CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITE DE CUANTIA, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA EN LOS PROCESOS DE SELECCION ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. 3. 2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGO, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE LOS RIESGOS. 3.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN LOS TRAMITES RELACIONADOS CON POLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS SOBRE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA SEDE DE LA REGIONAL. 3.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA. 4. AREA COMERCIAL: 4. 1. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS Y/O LA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA Y/ O DE LA REGIONAL, EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA; CONCURSOS; INVITACIONES Y SOLICITUDES DE COTIZACION DE SEGUROS, EN EL AMBITO REGIONAL Y/ O NACIONAL. 4. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS EXPEDIDOS POR LA REGIONAL. 4. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON PROMOCION O SUMINISTRO DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE SEGUROS. 4.4. REPRESENTAR A LA SEDE DE LA REGIONAL ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, Y LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LOS ASUNTOS COMERCIALES REFERENTES AL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y COMISIONES, MERCADEO DE PRODUCTOS Y OPERACIONES DE CARTERA. 4.5. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 4.6. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO O A FAVOR DE LA COMPAÑIA EN RELACION CON NEGOCIOS CELEBRADOS POR CONDUCTO DE LA REGIONAL. GERENTES REGIONALES Y DE LA SUCURSAL: LA SOCIEDAD TENDRA LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSAL QUE ESTIME CONVENIENTE SU PRESIDENTE Y QUE LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBE, QUIENES AL IGUAL QUE SUS SUPLENTE TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA PARA PRESENTAR PROPUESTA EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE DERIVEN A ESTAS, PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA, CONCURSOS, INVITACIONES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA. EJERCERAN ASI MISMO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, DE SEGUROS Y COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4832) DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2.004), DE LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., O EL ACTO QUE LA MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA. DECIMA : QUE CON BASE EN LOS ARTICULOS CUARENTA Y CINCO (45), LITERAL U) Y CINCUENTA Y SEIS (56) LITERAL M) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA, AUTORIZA A LOS GERENTES REGIONALES Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑIA Y PARA

EJERCER LA FACULTAD DE ORDENACION DEL GASTO EN LAS MATERIAS Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE PODER. DECIMA PRIMERA: QUE CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, DELEGA EN LOS SUBGERENTES DE REGIONAL, LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. EN LOS SUBGERENTES DE SEGUROS: 1.1. LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA REGIONAL. 1. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS. 1. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITE DE CUANTIA, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA REGIONAL EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. 2.- EN LOS SUBGERENTES DE INDEMNIZACIONES: 2.1. LA FACULTAD DE CELEBRAR, DE ACUERDO CON EL MANUAL DE INDEMNIZACION VIGENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS. 2. 2. EFECTUAR LOS PAGOS INDEMNIZATORIOS DERIVADOS DE LAS POLIZAS, CON SUJECION A LAS POLITICAS IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, A TRAVES DEL MANUAL DE INDEMNIZACIONES. 2. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR O TRANSAR, EN LOS TERMINOS RECOMENDADOS POR EL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3. EN LOS SUBGERENTES COMERCIALES: 3.1. EN RELACION CON EL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES, REPRESENTARAN A LA COMPAÑIA EN LOS NEGOCIOS CUYO MONTO SEA AUTORIZADO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LA DE SEGUROS Y/O LAS GERENCIAS REGIONALES. 4.- LOS SUBGERENTES DE NEGOCIOS DE REGIONAL TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1.1., 1.2., 1.3. Y 3.1 .. DECIMA SEGUNDA: QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA ESTABLECE LAS FACULTADES DE LOS COORDINADORES DE LAS SUBGERENCIAS REGIONALES DE LOS RAMOS DE SOAT Y VIDA QUIENES, CONFORME AL MANUAL DE SUSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PODRAN SUSCRIBIR LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES A ESTOS RAMOS.

****CERTIFICA****

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. EL GERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS". 2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES "CAS ". 3. EL SUBGERENTE JURIDICO "CAS". 4. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES AUTOMÓVILES "CAS". 1. EL GERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS " : 1.1 TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, PARA LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.2 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LOS MANUALES Y CIRCULARES VIGENTES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS, INCLUIDOS LOS DE ABOGADO. 1.3 OTORGAR PODERES Y REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR Y TRANSIGIR, EN LOS TERMINOS RECOMENDADOS POR EL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, ASI COMO RENUNCIAR A TERMINOS DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 1.4 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.5 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA. 2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS": 2. 1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION AL MANUAL DE



INDEMNIZACIONES TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 2.2. EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2.3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL; RENUNCIAR A TERMINOS, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 2.4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA. 3. EL SUBGERENTE JURIDICO DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS". 3.1 EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA COMPAÑIA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL. 3.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, POR ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES; NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE ; RENUNCIAR A TERMINOS ; ASI COMO DESARROLLAR EN DESARROLLO DE DICHAS DILIGENCIAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES, O DESISTIMIENTOS QUE FUEREN NECESARIOS, PREVIA RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3.3 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 4. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES AUTOMOVILES "CAS ". 4. 1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION AL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES. 4.2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4.3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS DERIVADOS DE LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL; RENUNCIAR A TERMINOS, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4. 4 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION Y TRADICION, DE LOS SALVAMENTOS DE AUTOMOVILES, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR DE SALVAMENTOS E INFORMAR EL AREA CORRESPONDIENTE PARA EFECTOS DEL RESPECTIVO REGISTRO CONTABLE. 4.5 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA. 5. EL SUBGERENTE DE SEGUROS DE LA SUCURSAL CENTRO ANDINO, Y EL SUBGERENTE DE LA SUCURSAL SAN DIEGO: 5.1 LA FACULTAD DE SUSCRIBIR, CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA SUCURSAL. 5.2 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS DE LA SUCURSAL. - QUE LA GERENCIA DE TESORERIA DE CASA MATRIZ, TENDRA LA FACULTAD DE CELEBRAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR INVERSIONES, ASI

COMO TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS EN COLOMBIA.

****CERTIFICA****

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRÁN LOS GERENTES DE SUCURSAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 1. EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 1.1. LLEVAR A CABO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SUCURSAL EN COORDINACIÓN CON LAS GERENCIAS DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FÍSICOS, Y CONTABLE Y TRIBUTARIA. 1.2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE DOSCIENTOS (200) SMLMV ANUALES, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR; CON SUJECCIÓN A LAS PAUTAS QUE: PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN CONCORDANCIA CON LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACIÓN Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.3. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADECUACIONES FÍSICAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA SUCURSAL HASTA POR UN VALOR DE CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECCIÓN A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN CONCORDANCIA CON LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACIÓN Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.4. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SUCURSAL EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FÍSICOS. 1.5. DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SUCURSAL, IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES, APLICAR Y HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE FUEREN IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES. 1.6. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS MEDIANTE LAS CUALES SE HIPOTEQUEN BIENES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA O PARA LEVANTAR ESTE GRAVAMEN, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, CON BASE EN LA MINUTA QUE LE REMITA LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y DE INDEMNIZACIONES. 1.7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA SUCURSAL, EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. REALIZAR ANTE LAS CONTRALORÍAS LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE SU SUCURSAL. 1.8. PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE TUVIERE LUGAR EN LOS ÁMBITOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO EL PAGO OPORTUNO DE LOS MISMOS. 1.9. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN CADA CASO POR LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 1.10. COORDINAR Y MONITOREAR LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA EN LA RESPECTIVA SUCURSAL, CONFORME A LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 1.11. VELAR PORQUE EN LA SUCURSAL SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA Y LA LEY. 2. EN MATERIA JURÍDICA: 2.1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUCURSAL, ANTE LAS AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ÉSTA DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LOS ACTOS U OPERACIONES, DE CONFORMIDAD, CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA. IGUALMENTE, BAJO LOS MISMOS PARÁMETROS, OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA SIEMPRE CON SUJECCIÓN A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y DE INDEMNIZACIONES. 2.2. CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE



ACREEDORES DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATE DE ACREENCIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES REALIZADAS POR LA COMPAÑÍA, ACEPTAR O REALIZAR LAS FÓRMULAS DE ARREGLO PROPUESTAS EN ELLAS E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O SECUESTRES QUE DEBAN REALIZARSE, SIEMPRE CON SUJECCIÓN A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y DE INDEMNIZACIONES. 2.3. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE QUE SE TRATE Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN. 3. EN MATERIA TÉCNICA: 3.1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMÁS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS; EXPEDIR LAS PÓLIZAS Y DEMÁS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE AQUELLOS. 3.2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGO Y DEMÁS ASESORÍAS DE ORDEN TÉCNICO PARA LA ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS. 3.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON PÓLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS, SOBRE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL. 3.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN LA SUCURSAL EN MATERIA TÉCNICA, BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA. 3.5. RECIBIR Y CUSTODIAR LAS CONTRAGARANTÍAS ORIGINADAS CON OCASIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO SUSCRITAS EN LA SUCURSAL, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA. 4. EN MATERIA COMERCIAL: 4.1. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN COORDINACIÓN CON LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA Y/O LA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA; Y/O SUCURSAL EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA; CONCURSOS; INVITACIONES Y SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE SEGUROS, EN EL ÁMBITO REGIONAL Y/O NACIONAL. 4.2. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EXPEDIDOS POR FA SUCURSAL, CON BASE EN FA MINUTA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL EFECTO. 4.3. CELEBRAR Y EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON PROMOCIÓN O SUMINISTRO DE PRODUCTOS O SERVICIOS E SEGUROS. 4.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN MATERIA COMERCIAL, EN LAS CUANTÍAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 4.5. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CAGO O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON NEGOCIOS CELEBRADOS POR CONDUCTO DE LA SUCURSAL. 4.6. AUTORIZAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 5. EN MATERIA DE OPERACIONES: 5.1. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA. NOVENA: QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO (58) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA, AUTORIZA A LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA Y PARA EJERCER LA FACULTAD D ORDENACIÓN DEL GASTO EN LAS MATERIAS Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE, PODER. DECIMA: QUE CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN CLÁUSULA ANTERIOR, DELEGA EN EL SUBGERENTE DE SUCURSAL, LAS SIGUIENTE FACULTADES: 1. LA FACULTAD DE SUSCRIBIR, CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA SUCURSAL. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECCIÓN A LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN

EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMÁS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA SUCURSAL EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS; EXPEDIR LAS PÓLIZAS Y DEMÁS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE AQUELLOS. 4. EN RELACIÓN CON EL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES, REPRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA EN LOS NEGOCIOS CUYO MONTO SEA AUTORIZADO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y LA TÉCNICA.

****CERTIFICA****

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRÁN LOS JEFES DE OFICINAS REGIONALES DE OPERACIONES DE SUCURSAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 1. EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMÁS ÁSESORÍAS DE ORDEN TÉCNICO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS. 3. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZÓN DE SUS ATRIBUCIONES CON ESTRUCTURA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 4. LAS DEMÁS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 43 Y CONCORDANTES DEL DECRETO 5019 DE 2009 EMITIDO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

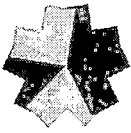
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Bogotá D.C.

Doctora

EDITH ALARCÓN BERNAL

Juez 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera

Complejo Judicial el CAN. Carrera 57 No. 43 – 91.

Ciudad

E. S. D.

Ref.: Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 11001-33-43-061-2019-00195-00
Demandantes: Nelly Soledad Bohórquez Beltrán y otros.
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y otros.

Asunto: Llamamiento en garantía a CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según poder que me fue conferido, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** al concesionario **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PRECISIÓN PREVIA

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”*

(...)

Artículo 82. Requisitos de la demanda. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.”

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Estatuto Procesal Civil, en la forma que pasa a verse:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., sociedad por acciones simplificada representada legalmente por MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. La Agencia Nacional de Infraestructura ANI, celebró con la sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. el contrato de concesión N°. 009 de 2015, que tiene por objeto *“El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”*.
2. Por su parte, el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, dentro de su parte general, en la cláusula 4.5., ordinal (i) se establece como obligación del concesionario, la siguiente:

“Evitar la imposición de multas a la ANI por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de la ANI como consecuencia del incumplimiento del Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por cualquiera de estos conceptos” (Se subraya)

3. Es así, como en virtud del referido contrato el Estado trasladó al Concesionario la totalidad de la responsabilidad de los daños que se causen a terceros por la ejecución del mismo y en caso de una eventual condena, esta deberá dirigirse en contra del titular de la obligación que, en el presente caso, como se evidencia, es directamente **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

III. ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Juzgado decidiera endilgar responsabilidad alguna a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por los demandantes, ello es, la prosperidad a las pretensiones relativas al pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados a los demandantes, solicito se condene a **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** al reintegro de todo lo que la **AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del presunto “daño ocasionado”. Asimismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar al medio de control de la referencia, me permito solicitar al Señor Juez disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA**.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de Marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.” Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).(Se destaca en negrillas y subrayas).

Para el efecto se acompaña el documento que acredita el vínculo entre la ANI y la llamada en garantía esto es, copia del contrato de concesión No. 009 de 2015, suscrito entre la entidad que represento y Concesión Transversal del Sisga S.A.S., así como el respectivo certificado de existencia y representación de dicho concesionario, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sobre el valor de las copias simples, la Sala Plena de la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en su nutrida jurisprudencia ha manifestado lo siguiente:

“Sobre el tema, resulta de interés que, de conformidad con lo establecido en el art. 253 del C.P.C., modificado por el Decreto 2282 de 1989, “[l]os documentos se aportarán al proceso originales o en copia. Esta podrá consistir en transcripción o reproducción mecánica del documento”. Ahora bien, no olvida la Sala que desde hace más de dos décadas se han mantenido en el art. 254 ib., las hipótesis en las cuales “[l]as copias tendrán el mismo valor probatorio del original”, empero, tampoco se puede pasar por alto que con la promulgación de la Constitución Política de 1991, “[l]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

*“Ante el nuevo paradigma que imponía el texto constitucional, se precipitó la primera reforma procesal mediante el Decreto 2651 de 1991¹, a cuyo tenor **“[l]os documentos presentados por las partes para ser incorporados a un expediente judicial, tuvieren o no como destino servir de prueba se reputarán auténticos sin necesidad de presentación personal ni autenticación, salvo los poderes otorgados a los representantes judiciales. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con documentos emanados de terceros”** (art. 25).*

*“Acorde con esta tendencia, el art. 11 de la Ley 446 de 1998 presume auténticos los documentos² privados, y para el efecto señala que **los “documentos privados presentados por las partes para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se reputarán auténticos”**³. La norma no encuentra necesaria la presentación personal ante ninguna autoridad⁴ y tampoco requiere que se surta diligencia de autenticación⁵, pues la sola firma imprime al documento certeza⁶ sobre su autoría.*

*“Siguiendo este lineamiento, la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 252 del C.P.C., ratifica lo antes expuesto al señalar que **“[e]l documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad”**, calidad que extiende al instrumento privado **“[si] habiéndose aportado a un proceso y afirmado estar suscrito, o haber sido manuscrito por la parte contra quien se opone, ésta no lo tachó de falso oportunamente...”**, mandato este aplicable, por lo demás, **“también a las reproducciones***

¹ La vigencia del referido decreto se prorrogó hasta el 10 de julio de 1998, pero la Ley 446 de ese mismo año (art. 162) no incluyó la citada norma como legislación permanente.

² “Documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano. -Es toda cosa capaz de representar un hecho cualquiera o una manifestación del pensamiento”. Parra Quijano Jáiro, *Manual de Derecho Probatorio*, décima séptima edición, Librería ediciones del profesional LTDA, 2009, Pág.503-505.

³ “(...) [L]as palabras **“se reputarán auténticos”** y viene la frase que significa ahorro de actividad: **“sin necesidad de presentación personal ni autenticación”**. Y este ahorro implica, que cuando **suscribimos** un documento lo podemos presentar personalmente o lo podemos autenticar. La norma no nos ahorra la firma sino la autenticación o la presentación personal (...)” –Parra Quijano obra citada página 516-

⁴ La presentación personal de un escrito, exigida por la ley, que surte ante cualquier despacho judicial, notario o autoridad administrativa autorizada-artículo 84 del C.P.C. modificado por el artículo 1, numeral 36 del Decreto 2282 de 1989 y por el artículo 41 de la Ley 1395 de 2010-. La nota de presentación personal tiene el valor de un testimonio autorizado, sobre que la firma corresponde a la previamente registrada o que la misma fue puesta en presencia de la autoridad, por su autor, previa identificación –artículo 73 Decreto 960 de 1970-

⁵ Podrá autenticarse una copia mecánica o una literal de un documento, siempre que aquella corresponda exactamente al original que se tenga a la vista o que esta comprenda la integridad del documento exhibido y lo reproduzca con entera fidelidad// La autenticación se anotará en todas las hojas de que conste el documento autenticado, con expresión de la correspondencia de la firma puesta allí con la registrada, o de su contenido con el del original; cuando este reposará en el archivo notarial, se indicará esta circunstancia, con cita del instrumento que lo contiene o al cual se halle anexado. El acto terminará con mención de su fecha y la firma del Notario// La autenticación sólo procede respecto de documentos que no emanen directamente obligaciones, no equivale al reconocimiento, tiene el valor de un testimonio fidedigno, y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga – artículos 74,76 y 77, Decreto 960 de 1970-

⁶ Certeza: Conocimiento seguro y claro de algo. // Firme adhesión de la mente a algo conocible, sin temor de errar. Diccionario de la Real Lengua Española, vigésima segunda edición, Editorial Espasa Calpe S.A., España, 2001.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aducen, afirmándose que corresponde a ella”.

*“Al respecto, vale anotar que **el art. 11 de la Ley 1395 de 2010, al modificar el art. 252 del C.P.C., resaltó que “En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación.** Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva”.*

Seguidamente y sosteniendo la misma línea jurisprudencial⁷, el Máximo Órgano Judicial en materia Contenciosa Administrativa estableció lo siguiente:

“Las reglas relativas a la valoración de las copias, que podrán entrar en vigencia el 1º de enero de 2014, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 627 del C.G.P., son las siguientes:

“Artículo 243. Distintas clases de documentos.

“Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

“Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

“Artículo 244. Documento auténtico.

“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

“Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen

⁷ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. C.P. Dr. Enrique Gil Botero. Sentencia de 24 de abril de 2013. Expediente N° 07001-23-31-000-2000-00118-01



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

“También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

“Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

“La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

“Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

“Artículo 245. Aportación de documentos.

Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

“Artículo 246. Valor probatorio de las copias.

“Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

“Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

“(…)” (Negrillas y subrayado del original).

*“Así las cosas, cuando entre en vigencia el acápite correspondiente a la prueba documental, contenida en el C.G.P., se avanzará de manera significativa en la presunción de autenticidad de los documentos, lo que es reflejo del principio de buena fe constitucional; lo anterior, toda vez que de los artículos 243 a 245 del C.G.P., se pueden extraer algunas conclusiones: i) **los documentos públicos o privados, emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, se presumen auténticos**, ii) es posible que las partes los tachen de falsos o los desconozcan, lo que originará que se surta el respectivo trámite de la tacha, iii) **los documentos se pueden aportar al proceso en original o en copia**, iv) las copias, por regla general, tendrán el mismo valor probatorio que el documento original, salvo disposición especial en contrario, v) cuando se aporta un documento en copia, corresponde a la parte que lo allega indicar –si lo conoce–*



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

el lugar donde reposa el original para efectos de realizar el respectivo cotejo, de ser necesario, y vi) las partes pueden solicitar el cotejo de los documentos aportados en copias.

“Por consiguiente, el legislador ha efectuado un constructo que busca superar la rigidez y la inflexibilidad de un sistema procesal basado en los formalismos, que distancia a las partes en el proceso, crea costos para los sujetos procesales y, en términos de la teoría económica del derecho, desencadena unas externalidades que inciden de manera negativa en la eficiencia, eficacia y la celeridad de los trámites judiciales”. (Se destaca en negrillas y en subrayas).

Así las cosas, comoquiera que el Código General del Proceso ha entrado en vigencia y resulta aplicable dentro del proceso de la referencia, resulta lógico que sus disposiciones, en particular lo que refiere a la validez de las copias simples que se aportan al proceso judicial, sean tenidas en cuenta por su Señoría, comoquiera que el contrato de concesión que se aporta como prueba del vínculo entre el llamante y el llamado en garantía, obra en copia simple.

Sobre el llamamiento en garantía bajo los supuestos antes descritos, el Honorable Consejo de Estado en su reiterada Jurisprudencia⁸ ha sostenido lo siguiente:

“(…)”

“4. En el asunto sub examine, el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, solicitó llamar en garantía al Concesionario Vial de los Andes, en virtud del contrato No. 444 de 1994, que fue anexado a la solicitud en copia auténtica. El numeral cuarto de la cláusula vigésima segunda estipula lo siguiente (...)

“Así las cosas, es claro que la fuente del llamamiento en garantía es el vínculo contractual entre el INCO, cesionario del anterior contrato, y el Concesionario Vial de los Andes, por tal motivo, no le es aplicable la normativa de la ley 678 de 2001, toda vez que no se trata de un llamamiento en garantía con fines de repetición, dado que no se le llama a responder como agente del Estado por su conducto dolosa o gravemente culposa, sino en virtud de la relación contractual que entre ellos existe.

(...)

⁸ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. M.P. Dr Enrique Gil Botero. Sentencia de 2 de febrero de 2012. Expediente N° 25000-23-26-000-2010-00289-01



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

El Despacho advierte que el argumento transcrito no es correcto en la medida que se trata de relaciones procesales diferentes y autónomas, porque la calidad de demandado obedece a la lógica de la relación principal del proceso, que se refiere a la discusión sobre la viabilidad de las pretensiones de la demanda, mientras que la existente entre llamado y llamante presupone la existencia de un vínculo obligacional previo, que lo obliga a responder en caso de un eventual fallo adverso al demandado llamante. En otras palabras, el estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado convertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen, en virtud del contrato de concesión.

La Jurisprudencia de la Sección Tercera ha avalado esta posibilidad, en los siguientes términos⁹:

“Para despejar ese interrogante, la Sala¹⁰ retoma los argumentos expuestos en un asunto similar al de la referencia, en el que señaló que **si es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía. En efecto, en dicha providencia se indicó que, independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la condición de llamada en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.**

“Sobre este aspecto en particular la Sala¹¹ ya se había pronunciado en el sentido de que **si contra el demandado existe prueba –legal o contractual– que de lugar a vincularlo también como llamado en garantía, nada obstaría para que una y otra relaciones sustanciales: demandado y llamado en garantía, sean resueltas por el juez de conocimiento en una misma providencia. En esa oportunidad precisó:**

“La Sala estima que, aun siendo ambos demandados, si existiera prueba de un derecho –legal o contractual– del Banco de la República a exigirle al Popular el reembolso del monto al que resultare condenado, nada obstaría para que el primero llamara en garantía al

⁹ Expediente: 44001-23-31-000-2003-00136-01 (31015), C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.
¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 10 de febrero 2005, (23442).
¹¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 17 de julio de 2003, C.P.: Alíer Eduardo Hernández Enriquez. (22786).



La movilidad
es de todos

Mitrasportes

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

segundo, con el fin de que el juez decidiera, en la misma sentencia, esa otra relación sustancial entre llamado y llamante, diferente e independiente de la que habría entre cada uno de ellos –en su calidad de demandados–

“En ese contexto, al ser procedente que el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, pueda ser llamado en garantía por PROMIGAS S.A., es del caso verificar si existe alguna relación de orden legal o contractual que haga viable la petición en ese sentido.”(Negrilla fuera de texto)

“En conclusión, como quiera que la solicitud formulada por la demandada, Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, no se refiere a un llamamiento con fines de repetición, y teniendo en cuenta que el medio probatorio aportado es idóneo y pertinente para acreditar el supuesto de que trata el inciso segundo del artículo 54 del C.P.C., en tanto ostenta la calidad de prueba sumaria del vínculo contractual existente entre las partes, se aceptará el llamamiento en garantía, de allí que, se confirmará el proveído de primera instancia”.

Para tal efecto, en los estrictos términos que dispone la Ley y la Jurisprudencia me permito aportar copia del contrato de concesión N° 009 de 2015 suscrito entre la ANI y Concesión Transversal del Sisga S.A.S., así como el certificado de existencia y representación de dicha sociedad, documentos útiles y pertinentes para que proceda el llamamiento en garantía solicitado.

V. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

VI. ANEXOS



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

- Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

VII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

El llamado en garantía, **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** recibirá las notificaciones de acuerdo al certificado de existencia y representación legal en la Calle 93b No. 19 - 21 Piso 5 y en la dirección de correo electrónico que allí se señaló, esta es, atencionalusuario@concesiondelsisga.com.co

Y para los efectos de ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, **solicito y autorizo** que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas al buzón judicial de la Entidad que represento buzonjudicial@ani.gov.co y a la cuenta de correo electrónico institucional: camedina@ani.gov.co.

Cordialmente,



CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA

C.C. No. 1.018.410.077 de Bogotá D.C.

T.P. No. 197.144 del C.S. de la J.

Anexos:



La movilidad
es de todos

Mintransporte



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118144275CE8CE

17 DE JULIO DE 2018 HORA 16:14:29

0118144275

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S
N.I.T. : 901161505-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02927113 DEL 2 DE MARZO DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 50,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 B NO. 19 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : e_carvajal@concesiondelsisga.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 93 B NO. 19 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : e_carvajal@concesiondelsisga.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02307926 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Table with 4 columns: DOCUMENTO NO., FECHA, ORIGEN, FECHA, NO. INSC. containing two rows of data.

Constanza del Pilar Puente Trujillo

35

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ÚNICO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NÚMERO 009 DEL 10 DE JULIO DE 2015, CELEBRADO INICIALMENTE ENTRE LA ANI Y CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., EL CUAL SERÁ OBJETO DE CESIÓN POR PARTE DE DICHA COMPAÑÍA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., CONDICIONÁNDOSE SU PERFECCIONAMIENTO A LA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD REALIZARÁ LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO, SEGÚN SE ESTABLECE EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO, SUS ADENDAS, EN LOS APÉNDICES DEL MISMO Y DEMÁS ANEXOS DEL PLIEGO. ASÍ COMO TAMBIÉN EXPLOTAR TODOS LOS BIENES DE LA CONCESIÓN Y PRESTAR LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EN LA LEY, EXPLOTACIÓN QUE COMPRENDE LA PUBLICIDAD EN LA ZONA DEL PROYECTO, LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS A LOS USUARIOS DEL PROYECTO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y, EJECUTAR CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE SE DERIVE DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS APÉNDICES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL YA DETERMINADO, COMO POR EJEMPLO, Y SIN LIMITARSE A ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORARLOS O HIPOTECARIOS SEGÚN EL CASO, DAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR, DAR EN PRENDA O EN GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, O EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS ECONÓMICAMENTE ÚTILES A LA ACTIVIDAD SOCIAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR LA ACTIVIDAD OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ EN NINGÚN CASO GARANTIZAR U OTORGAR AVALES Y/O GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN RELACIÓN CON OBLIGACIONES Y/O ACTOS JURÍDICOS DE TERCEROS, INCLUYENDO A SUS SOCIOS, EXCEPTO EN FAVOR DE LOS VEHÍCULOS O FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR TODOS LOS ACCIONISTAS O POR LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DEL PROYECTO, QUE SERÁN APROBADOS POR LA ASAMBLEA COMO DECISIÓN CON MAYORÍAS ORDINARIAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

5221 (ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118144275CE8CE

17 DE JULIO DE 2018 HORA 16:14:29

0118144275

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

EL TRANSPORTE TERRESTRE)
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES
CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MAYO DE
2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342931 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists board members and their IDs.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA COMPAÑIA TENDRÁ: (I) UN (1) REPRESENTANTE
LEGAL PRINCIPAL Y CUATRO (4) SUPLENTE, (II) UN (1) REPRESENTANTE
LEGAL PARA FINES JUDICIALES, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES SERÁN
ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y PERMANECERÁN EN SUS CARGOS, HASTA
QUE SEAN DEBIDAMENTE REMPLAZADOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS
DE LA JUNTA DIRECTIVA. SUPLENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE
LA SOCIEDAD TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTE QUE LO REMPLAZARÁN EN SUS

FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, COMO TAMBIÉN EN LOS ACTOS PARA LOS CUALES ESTUVIERE IMPEDIDO, PUDIENDO ACTUAR DE MANERA SEPARADA E INDEPENDIENTE, Y CON LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, COMO TAMBIÉN EN LOS ACTOS PARA LOS CUALES ESTUVIERE IMPEDIDO, PUDIENDO ACTUAR DE MANERA SEPARADA E INDEPENDIENTE, Y CON LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02307926 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES MENDEZ PRADA ZULEYMA	C.C. 000000065763520

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02320624 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL OJEDA CARRIAZO ANIBAL ENRIQUE	C.C. 000000092519730

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02307926 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL CARVAJAL SALAZAR ERNESTO JAVIER	C.C. 000000073150622

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SUPLENTE
PARDO FAGUA FERNANDO
C.C. 000000079957822

GERENTE GENERAL SUPLENTE
ARELLANO RUIZ JOSE RAMON
C.E. 00000000549586

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02320624 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL BUENO MORALES CARLOS	C.E. 000000000397855
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SANTANA FERRIN HERNAN DARIO	C.C. 000000079954813
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MATA MEDINA FRANCISCO JAVIER	C.E. 000000000569470

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02352549 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CARVAJAL SALAZAR ERNESTO JAVIER	C.C. 000000073150622

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE, SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTACIÓN EJERCIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL; EN TAL CARÁCTER AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD;

B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES Y CELEBRAR LOS NEGOCIOS Y/O CONTRATOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE UNO DE ESTOS ÓRGANOS DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS; C) SIN PERJUICIO DE SEGUIR EJERCIENDO EN FORMA CONCOMITANTE CON LOS APODERADOS O DELEGATARIOS DE LAS FUNCIONES A SU CARGO, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRÁ CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES. D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO; E) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTE ESTATUTOS; F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. G) SUJETO EN TODO CASO A LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRÁ ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y DESTINO, DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, O DE OTRAS ESPECIES; ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS HACER DEPÓSITOS Y GIRAR CONTRA ELLAS; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ACEPTAR, OTORGAR Y FIRMAR TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS; ADICIONALMENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ESTÁ FACULTADO PARA INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA COMPAÑÍA Y REPRESENTAR A ÉSTA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA QUE VER LA SOCIEDAD. PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: SUJETO EN TODO CASO A LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRÁ ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES; ABRIR O

CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPÓSITOS GIRAR CONTRA ELLAS; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ACEPTAR, OTORGAR Y FIRMAR TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS. ADICIONALMENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ESTÁ FACULTADO PARA INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA COMPAÑÍA, Y REPRESENTAR A ÉSTA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, CONCOMITANTEMENTE CON ÉSTE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA FINES JUDICIALES, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, Y EN TAL CARÁCTER LE CORRESPONDEN EL EJERCICIO DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y FUNCIONES, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: A. REPRESENTACIÓN: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN, ORGANISMO O ENTIDAD PÚBLICA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA EN TODOS LOS ÓRDENES, INCLUIDAS LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, ASÍ COMO PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, ÁRBITRO, CONCILIADOR O AUTORIDAD DE POLICÍA, EN CUALESQUIERA DE LOS PROCESOS, TRIBUNALES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR EN CUALQUIER CALIDAD O CONDICIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE INCLUIDAS LAS FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA INTERVENIR, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ANTE CUALESQUIERA TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO COMO DEMANDANTE O DEMANDADO. ASISTIR CON REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL SE OTORGA ADICIONALMENTE PARA QUE RESPONDA OFICIOS, ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA Y DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESO JUDICIAL PARA CONFESAR JUDICIALMENTE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. B. PODERES. OTORGAR LOS PODERES CORRESPONDIENTES PARA ADELANTAR LAS RESPECTIVAS ACCIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS JURISDICIONES CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, ORDINARIA, CONSTITUCIONAL Y LABORAL, PARA PRESENTAR RECURSOS DE ANULACIÓN Y DE REVISIÓN, ASÍ COMO ACCIONES DE TUTELA, Y PARA INICIAR O ATENDER TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO. C. TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO. OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE PARA INICIAR, PROMOVER, ADELANTAR O ATENDER TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO INICIADOS POR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA AUDIENCIA DE DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS Y DESIGNAR ÁRBITROS EN CUALQUIER TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y SIN LIMITACIÓN EN CUANTÍA O ASUNTO, SOLICITAR AMPLIACIONES O PRÓRROGAS DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO Y AUTORIZAR LAS MISMAS, MODIFICAR EL CORRESPONDIENTE PACTO ARBITRAL, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR. E. SUSTITUCIÓN, DELEGACIÓN Y REVOCACION. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE TODAS SUS FACULTADES O PARTE



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118144275CE8CE

17 DE JULIO DE 2018 HORA 16:14:29

0118144275

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

DE LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDOS Y REVOCAR LAS SUSTITUCIONES O DELEGACIONES. FUNCIONES DEL: GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL TENDRÁ COMO FUNCIÓN PRINCIPAL EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ADEMÁS TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE ÉSTAS LE IMPARTAN; B) GESTIONAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS Y/O CONTRATOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE UNO DE ESTOS ÓRGANOS DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, SI LAS HUBIERA Y, EN GENERAL, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LE EXIJA LA LEY EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR. D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO; E) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; F) ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN LIBREMENTE DE LOS EMPLEADOS QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD, CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ A CARGO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, G) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES. H) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. I) LLEVAR Y SER CUSTODIO DE LOS LIBROS DE LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y SOCIOS; J) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: (I) ACUEDUCTO, (II) ENERGÍA ELÉCTRICA, (III) TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA, (IV) TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y (V) SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, ENTRE OTRAS; IGUALMENTE TIENE FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS DEL SECTOR ASEGURADOR, PARA LO CUAL PODRÁ (IV) ADQUIRIR, NEGOCIAR, CANCELAR, TOMAR, PÓLIZAS DE SEGURO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA COMPAÑÍA Y HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. K) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES SEA PARTE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. L) SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, DESVINCULACIÓN Y LLAMADOS DE ATENCIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO LABORALMENTE POR LA COMPAÑÍA,

ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS DADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, ESPECÍFICAMENTE ESTÁ FACULTADO PARA (I) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EFECTIVA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PERSONAL, (II) SUSCRIBIR CARTAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS LABORALES, (III) LLAMADAS DE ATENCIÓN, (IV) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE DESCARGOS DE LOS TRABAJADORES (V) IMPARTIR ÓRDENES A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TENGA QUE VER CON EL TEMA LABORAL DE LA SOCIEDAD Y QUE NO ESTÉ ASIGNADO AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O AL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA MISMA. M) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y/O EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. PARÁGRAFO PRIMERO: EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE, ESTARÁN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS, HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A TRESIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (300 S.M.M.L.V.). ADICIONAL, A LA ANTERIOR RESTRICCIÓN, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁN REQUERIR APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIN IMPORTAR SU CUANTÍA: A. LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CIERRE FINANCIERO DE LA CONCESIÓN Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE FINANCIACIÓN; B. LA SUSCEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHIBICIÓN EXPRESA: LE ESTÁ PROHIBIDO A LOS REPRESENTANTES LEGALES Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342308 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LANCHEROS MONTAÑO EDITH YADIRA	C.C. 000000052027881
REVISOR FISCAL SUPLENTE BUENO CORNEJO EDGAR IVAN	C.C. 000000019384099
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA AUDITORS & MANAGEMENT CONSULTANTS S A S	N.I.T. 000009006766567

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118144275CE8CE

17 DE JULIO DE 2018 HORA 16:14:29

0118144275

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Traslado

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Bogotá D.C.

Doctora

EDITH ALARCÓN BERNAL

Juez 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera

Complejo Judicial el CAN. Carrera 57 No. 43 – 91.

Ciudad

E. S. D.

Ref.: Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 11001-33-43-061-**2019-00195-00**
Demandantes: Nelly Soledad Bohórquez Beltrán y otros.
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y otros.

Asunto: Llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A.

CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según poder que me fue conferido, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **PREVISORA. S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **PREVISORA. S.A.**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

LLAMANTE EN GARANTÍA: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **CCRAD_S****CBRAD_S**Fecha: **CCF_RAD_S**

LLAMADO EN GARANTÍA: PREVISORA. S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional denominada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT No. 860002400-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 57 Nro. 9 – 07, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, representada legalmente por su presidente, señor **MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA**.

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 5 de diciembre de 2016 la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1006603 (certificado No. 4) con vigencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 9 de octubre de 2017, cuyo objeto es:
“Amparar la cobertura de responsabilidad civil extracontractual y otros, *que cause la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.*”
2. Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, deberá cubrir la condena que se impute a la Agencia.

II. DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Juez decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la accionante, ello es, solicito se condene a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del supuesto “daño ocasionado”. Así mismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la acción de reparación directa, me permito solicitar al Honorable Juez disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA**.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio estableció:

“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.” Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.)”

IV. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1006603 con vigencia desde el 1º de enero de 2017 hasta 9 de octubre de 2017, cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 53, num. 8 E.O.S.F.).
3. Copia de certificado de Registro Mercantil de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

V. ANEXOS

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

VI. NOTIFICACIONES

La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

El llamado en garantía, la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, recibirá las notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 57 Nro. 9 - 07., y de conformidad con el artículo 199 del CPACA recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

Y para los efectos de ley, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 4848860. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento a los correos electrónicos buzonjudicial@ani.gov.co. y a la cuenta de correo electrónico institucional: camedina@ani.gov.co.

Cordialmente,



CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA

C. C. 1.018.410.077 de Bogotá
T. P. 197.144 del C. S de la J.

Anexos:



La movilidad
es de todos

Mintransporte



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 5 MEB 12 AÑO 2016			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 4			CIA. PÓLIZA LIDER N°			CERTIFICADO LIDER N°			A.P. NO
TOMADOR 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA									NIT 830.125.996-9						
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 3791720						
ASEGURADO 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA									NIT 830.125.996-9						
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 3791720						
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER 7002		BUG. 70		EXPEDICIÓN DÍA 5 MEB 12 AÑO 2016			VIGENCIA DÍA 1 MEB 1 2017 00:00 A LAB 9 10 2017 00:00				NÚMERO DE DÍAS 281
MONEDA Pesos				TIPO CAMBIO 1.00		FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00					

Riesgo: 1 -
CL 24 A 59 42 TO 4 P 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA
Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS		Valor Asegurado	AcumVA	Prima
No. 1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 2	** HONORARIOS PROFESIONALES	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL	3,000,000,000.00	SI	7,349,411.52
No. 12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 13	*INCENDIO Y EXPLOSION	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	3,000,000,000.00	NO	0.00
No. 25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	3,000,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS	Documento	Porcentaje Tipo Benef
Nombre/Razón Social		
Texto continúa en Hojas de Anexos...		

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1086 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****7,349,411.52
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***1,175,905.84
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.36
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***8,525,317.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2600 DE 1985.

05/12/2016 14:18:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN		PRIMA		INTERMEDIARIOS		COMISIÓN	
CÓDIGO	COMPañIA	CLAVE	CLAVE	NOMBRE	N		
		1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON			



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 1006603 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

4

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NIT 8301259969

0.000 \$ ONEROSO

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA EL COBRO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 01/01/2017 AL 09/10/2017 DE ACUERDO CON LO PACTADO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN ESTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1006603

CERTIFICADO No. 4

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487655, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

RESPONSABILIDAD CIVIL

Sucursal

REGIONAL ESTATAL

Valor Prima

Valor IVA

Tomador

\$7,349,411.52 \$1,175,905.84 1158687 - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

05/08/2017

\$.....0.00

\$...7,349,411.52

\$...1,175,905.84

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

CONVENIO DE PAGO: 34. CONVENIO LICITACIONES

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y AGENCIA NACIONAL DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 8,525,317.36, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No. Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	Cta. No. Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
1	05/08/2017	\$.....0.00	\$...7,349,411.52			\$...1,175,905.84	

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas:

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1006603	RESPONSABILIDAD CIVIL	4	\$.....0.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTÁ a los 5 días del mes de DICIEMBRE de 2016

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE
Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

PREVISORA SEGUROS



PREVISORA



BIBI:CMF-010-1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 800.002.400-2

BIBI:CMF-000-1

PÓLIZA N° 1006603

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA

SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

BOLICIDAD DÍA 19 MES 12 AÑO 2016		CERTIFICADO DE MODIFICACION		N° CERTIFICADO 5	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO			
TOMADOR 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						NIT 830.125.996-9				
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3791720				
ASEGURADO 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						NIT 830.125.996-9				
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3791720				
EMITIDO EN BOGOTA		CENTRO OPER	BUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos				DÍA	MEB	AÑO	DÍA	MEB	AÑO	A LAB
TIPO CAMBIO 1.00		7002	70	19	12	2016	1	1	2017	00:00
CARGAR A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00		

Riesgo: 1 -
Cl. 24 A 59 42 TO 4 P 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA
Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	3,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	3,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	3,000,000,000.00	SI	-1,876,927.59
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	3,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	3,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	3,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	3,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	3,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	3,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	3,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	3,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	3,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	3,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, PIANZAS, CO	3,000,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
Texto continúa en Hojas de Anexos...			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1088 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****-1,876,927.59
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$****-300,300.41
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**-2,177,236.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

19/12/2016 15:43:12

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	15.00	-281,539.14

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006603 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

5

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NIT 8301259969

0.000 % ONEROSO

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

SE EMITE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN A SOLICITUD DEL ASEGURADO PARA EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR VALOR DE \$ 2.177.236 IVA INCLUIDO.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

54

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6857837988045360

Generado el 11 de octubre de 2019 a las 10:49:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6857837988045360

Generado el 11 de octubre de 2019 a las 10:49:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA ESTABSORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaria General; seis (6) Vicepresidencias, a saber: Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Silvia Lucía Reyes Acevedo	CC - 37893544	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6857837988045360

Generado el 11 de octubre de 2019 a las 10:49:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 28/08/2018 Benjamín Galán Otálora	CC - 80425713	Vicpresidente Financiero
Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018 Clara Inés Montoya Ruíz	CC - 42897622	Vicpresidente Comercial
Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018 Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento	CC - 39685533	Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019 María Elvira Mac-douall Lombana	CC - 39688259	Vicpresidente Técnica
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019 Consuelo González Barreto	CC - 52252961	Vicpresidente Jurídico
Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018 José Bernardo Alemán Cabana	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018 Ivan Mauricio Panesso Alvear	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018 Paola Andrea Gómez Mesa	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018 Adriana Diaz Caceres	CC - 52101724	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018 Adriana Orjuela Martínez	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018 Sandra Patricia Pedroza Velasco	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 Yeimi Gómez Rincón	CC - 52508175	Vicpresidente de desarrollo Corporativo
Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018 Gloria Lucia Suarez Duque	CC - 52620196	Vicpresidente de Indemnizaciones
Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018 Gina Patricia Cortes Paez	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018 Luz Mery Naranajo Cárdenas	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6857837988045360

Generado el 11 de octubre de 2019 a las 10:49:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00285228 DEL 25 DE FEBRERO DE 1987

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 57 NO. 9 07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@previsora.gov.c

DIRECCION COMERCIAL : CL 57 NO. 9 07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : LUZ.GIRALDO@PREVISORA.GOV.CO

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0008908	1989/12/21	NOTARIA 15	1999/11/12	00091101
0000537	2000/04/05	NOTARIA 15	2000/07/31	00095493
0001545	2001/09/07	NOTARIA 26	2001/12/12	00102254
0003446	2001/12/17	NOTARIA 15	2002/02/05	00102956
0004832	2004/12/17	NOTARIA 12	2005/01/05	00120486
0000807	2008/06/05	NOTARIA 22	2008/07/04	00165446
6766	2008/12/31	NOTARIA 13	2009/02/25	00175197
0590	2010/04/20	NOTARIA 22	2010/06/11	00188063
2069	2017/10/03	NOTARIA 14	2017/11/23	00276160

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000899 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00125903 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



GERENTE

PARIS VALLEJO FRANCISCO JAVIER EUGENIO C.C. 000000079148762
QUE POR ACTA NO. 1039 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014,
INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00244134 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

(SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOS)

BUITRAGO GARCIA OSCAR JAVIER C.C. 000000080871507
QUE POR ACTA NO. 0000932 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2007,
INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00151981 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE (SUBGERENTE DE NEGOCIOS)

PINZON GUTIERREZ CARLOS ANDRES C.C. 000000079781965
QUE POR ACTA NO. 0000933 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE AGOSTO DE 2007,
INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00156766 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE (SUBGERENTE DE NEGOCIOS)

ORTIZ MEJIA CARLOS GERMAN C.C. 000000011409982
QUE POR ACTA NO. 0000936 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2007,
INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168387 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE (SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES)

CHAUX ORTIZ CLAUDIA ROCIO C.C. 000000051775653
QUE POR ACTA NO. 0000949 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE JULIO DE 2008,
INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168725 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE (SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DE AUTOMOVILES)

SALAMANCA CORDERO SAUL C.C. 000000011343981
QUE POR ACTA NO. 957 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2009,
INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00177552 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE DE NEGOCIOS

REYES CALDERON LISETTE PAOLA C.C. 000000037750085

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 975 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE
AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO.
00191289 DEL LIBRO IV, SE REVOCÓ LA DESIGNACIÓN DE CARLOS ANDRES
PINZON GUTIERREZ, CARLOS GERMAN ORTIZ MEJIA, CLAUDIA ROCIO CHAUX
ORTIZ, SAUL SALAMANCA CORDERO, LISETTE PAOLA REYES CALDERON Y FRANCISO
JAVIER EUGENIO PARIS VALLEJO, COMO REPRESENTANTES LEGALES.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO SEXTO DE ESTA ESCRITURA FIJA LOS
PODERES QUE TENDRAN LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES PARA EL MANEJO DE
LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SU JURISDICCION EN LOS SIGUIENTES
TERMINOS: 1.- ADMINISTRAR Y DIRIGIR CON ESTRICTA SUJECION A LAS
INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y EL GERENTE
REGIONAL A QUE ESTEN ADSCRITAS, LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA
PERTENECIENTES AL GIRO ORDINARIO QUE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO
SOCIAL REALICEN POR CONDUCTO DE LA SUCURSAL. 2.- EN EJERCICIO DE LA
ANTERIOR FACULTAD PODRAN REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN EL AREA
ADMINISTRATIVA: 2.1.- DIRIGIR AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SUCURSAL,
IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS
LABORES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y

LEGALES, APLICAR Y HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, ASI COMO LAS DEMAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE FUEREN IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES O EL GERENTE REGIONAL DEL CUAL DEPENDAN. 2.2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, OBRAS PUBLICAS, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA COMPAÑIA HASTA POR UN VALOR DE QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00).- CUANDO SE TRATE DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, U OBRAS PUBLICAS CUYO VALOR NO EXCEDA DE LOS AUTORIZADOS POR EL ESTATUTO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA, SE RECONOCERA LA OBLIGACION MEDIANTE RESOLUCION MOTIVADA DE LA GERENCIA; SI EXCEDEN DE LAS SUMAS ALLI ESTABLECIDAS DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO Y OBTENER PREVIO VISTO BUENO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. 2.3.- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL REGISTRO MERCANTIL. 3.- EN EL AREA JURIDICA PODRAN EJERCER SUS FACULTADES EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: 3.1.- REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ESTA DEBA INTERVENIR POR RAZON DE LOS ACTOS U OPERACIONES CUMPLIDOS POR LA SUCURSAL, SIGUIENDO EN TODOS CASOS LAS INSTRUCCIONES QUE AL RESPECTO LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y LA GERENCIA REGIONAL DE LA CUAL DEPENDEN. 3.2.- CON SUJECCION A LAS ORDENES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CONFERIRLES PODERES CON LAS FACULTADES DE RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL MANDATO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL CASO, Y REVOCAR LOS PODERES CUANDO HAYA LUGAR A ELLO. 3.3.- EN TRATANDOSE DE SINIESTROS, INSPECCIONAR Y RECONOCER LAS PERDIDAS Y DAÑOS, ORDENAR Y PAGAR LAS INDEMNIZACIONES, OBJETAR LAS RECLAMACIONES Y DECLINAR SU PAGO. 4.- EN EL AREA FINANCIERA PODRA EJERCER SU FACULTAD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 4.1.- ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS, MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y LA GERENCIA REGIONAL A LA CUAL ESTEN ADSCRITAS. 4.2.- GIRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, CON EL FIN DE CUMPLIR OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAÍDAS VALIDAMENTE POR LA COMPAÑIA. 4.3.- RECIBIR DINERO Y TITULOS VALORES ORIGINADOS EN ACTOS O NEGOCIOS DE LA SUCURSAL; EXPEDIR RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES; DEPOSITAR LOS DINEROS RECAUDADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y LA GERENCIA REGIONAL A LA CUAL SE HALLAN ADSCRITAS. 4.4 .- PAGAR LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCION DE LA SUCURSAL, Y EFECTUAR LA RETENCION EN LA FUENTE EN LOS CASOS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA. 4.5.- ELABORAR EL PRESUPUESTO MENSUAL DEL GASTO DE LA SUCURSAL Y DE LAS AGENCIAS ADSCRITAS CON LA OPORTUNIDAD Y REQUISITOS QUE EXIJA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y/O ADMINISTRATIVA. 4.6.- ELABORAR LOS BALANCES Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SUCURSAL Y LAS AGENCIAS ADSCRITAS RESPONDIENDO POR LA OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS MISMOS. 4.6.- COBRAR LAS ACREENCIAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA POR CONCEPTO DE PRIMAS. 5.- EN EL AREA TECNICA EJERCERAN SU FACULTAD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 5.1.- CELEBRAR LOS CONTRATOS Y PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES QUE ESTOS CON LLEVEN, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA VICEPRESIDENCIA TECNICA Y DE LA GERENCIA REGIONAL A LA CUAL SE HALLEN ADSCRITAS Y VIGILAR SU CORRECTA EJECUCION. 5 . 2 .- ATENDER LAS PETICIONES QUE EN DESARROLLO DE LOS ALUDIDOS CONTRATOS ELEVEN LOS ASEGURADOS. 5.3.- CONTROLAR LA OPORTUNA INSPECCION DE LOS RIESGOS Y SINIESTROS. 5.4 .- AUTORIZAR RENOVACIONES Y LA EXPEDICION DE CUALQUIER CERTIFICADO, ANEXO O DOCUMENTO DESTINADO



A MODIFICAR Y/O AMPLIAR LOS TERMINOS DE LAS POLIZAS QUE FUERON EXPEDIDAS, TODO DE ACUERDO CON LAS MODALIDADES DE CONTRATACION QUE AL RESPECTO LES SEÑALE LA VICEPRESIDENCIA TECNICA Y LA GERENCIA REGIONAL A LA CUAL SE HALLEN ADSCRITAS. 6.- EN EL AREA COMERCIAL EJERCERAN SU FACULTAD EN LA SIGUIENTE FORMA: 6.1.- PLANEAR, ORGANIZAR Y RESPONDER POR LA GESTION COMERCIAL DE LA SUCURSAL. 6.2.- ADELANTAR Y COORDINAR AL TRAMITE DE INSCRIPCION DE LA COMPAÑIA COMO PROVEEDORA DEL SERVICIO DE SEGUROS EN LOS REGISTROS DE LAS ENTIDADES OFICIALES. 6.3.- VERIFICAR QUE EXISTA LA SUFICIENTE ASIGNACION PRESUPUESTAL PREVIAMENTE A LA SUSCRIPCION DE SEGUROS EN LA SUCURSAL. 6.4.- DESARROLLAR ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE SEGUROS CONTRATADOS CON LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 6.5.- COORDINAR CON LOS PRODUCTORES DE SEGUROS LA GESTION COMERCIAL DE LA COMPAÑIA CON LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.- QUE PARA REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO U OPERACION DIFERENTES DE LOS CONFERIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS GERENTES REGIONALES O DE SUCURSAL REQUERIRAN MANDATO ESCRITO DE LA PRESIDENCIA O DE LAS VICEPRESIDENCIAS, SEGUN EL CASO, OTORGADO EN DEBIDA FORMA EN EL QUE SE INDIQUEN LAS RESPECTIVAS FACULTADES.- QUE SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS A LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSAL EN ESTA ESCRITURA, EL PRESIDENTE Y/O VICEPRESIDENTES DE LA COMPAÑIA, COMO REPRESENTANTES DE ESTA, PODRAN INTERVENIR EN CUALQUIER MOMENTO, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE DELEGADOS SUYOS O APODERADOS, EN CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, DENTRO DEL AMBITO DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, AUN EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE OPERACIONES O ACTOS REALIZADOS O QUE HAYAN DE REALIZARSE POR CONDUCTO DE LA REGIONAL O DE LA SUCURSAL. CORRESPONDE AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION DE FIANZAS Y SOAT AUTORIZADOS PARA SUSCRIBIR TANTO SOLO LAS POLIZAS DE ESTE ULTIMO RAMO. Y EL SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES, EXCLUSIVAMENTE PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES RELACIONADAS CON SINIESTROS.

****CERTIFICA****

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA FIJA, LOS PODERES QUE TENDRAN LOS GERENTES REGIONALES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 1. AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 1. 1. ASESORAR Y ASISTIR A LAS SUCURSALES EN LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN COORDINACION CON LAS GERENCIAS DE GESTION HUMANA, RECURSOS FISICOS, TESORERIA Y CONTABILIDAD DE CASA MATRIZ. 1. 2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE DOSCIENTOS (200) SMLMV ANUALES, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA SEGUN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1. 3. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMRAVENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA REGIONAL, HASTA POR UN VALOR DE CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE Y LA APROBACION DEL COMITE QUE CORRESPONDA, SEGUN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1. 4. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. 1.5. DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO REGIONAL, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES, APLICAR Y HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑIA, ASI COMO LAS DEMAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE FUEREN IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES. 1. 6. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS

MEDIANTE LAS CUALES SE HIPOTEQUEN BIENES A FAVOR DE LA COMPAÑIA O PARA LEVANTAR ESTE GRAVAMEN, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, CON BASE EN LA MINUTA QUE LE REMITA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, CUANDO SE TRATE CREDITOS HIPOTECARIOS CONCEDIDOS POR LA COMPAÑIA. 1.7. CONCEDER O DENEGAR LOS PERMISOS REMUNERADOS Y LAS COMISIONES QUE SOLICITEN LOS FUNCIONARIOS QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA SEDE DE LAS REGIONALES, Y LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES ADSCRITAS. 1. 8. TRAMITAR Y ADJUDICAR, CONFORME A LA REGLAMENTACION VIGENTE EN LA COMPAÑIA, LOS RÉMATES DE BIENES DECLARADOS FUERA DE SERVICIO Y DE SALVAMENTOS. 1.9. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS, ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. REALIZAR ANTE LAS CONTRALORIAS LA RENDICION DE CUENTAS DE SU SEDE Y VELAR POR QUE LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES ADSCRITAS HAGAN LO PROPIO. 1. 10. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.11. PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR EN LOS AMBITOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. 1.12. GIRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, BONOS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CARTAS DE PORTE, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y FACTURAS CAMBIARIAS, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAIDAS VALIDAMENTE POR LA COMPAÑIA. 1. 13. RECIBIR DINEROS Y TITULOS VALORES ORIGINADOS EN ACTOS O NEGOCIOS DE LA REGIONAL, Y DE LA COMPAÑIA; DEPOSITAR LOS DINEROS RECAUDADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.14. COORDINAR LA CORRECTA Y OPORTUNA PRESENTACION DE LOS BALANCES Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SUCURSALES DE LA REGIONAL. 1.15. AUTORIZAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1. 16. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN EL AREA FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN CADA CASO POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 2. AREA JURIDICA: 2. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ESTA DEBA INTERVENIR POR RAZON DE SUS ACTOS U OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑIA. 2. 2. CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATE DE ACREENCIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES REALIZADAS POR LA REGIONAL, ACEPTAR O REALIZAR LAS FORMULAS DE ARREGLO PROPUESTAS EN ELLAS E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, SINDICOS O SECUESTRES QUE DEBAN REALIZARSE, SIEMPRE CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. 2. 3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADOS QUE REQUIERA LA COMPAÑIA PARA ASESORIA JURIDICA O ATENCION DE PROCESOS EN LOS QUE SE VEA INVOLUCRADA Y REALIZAR LOS DEMAS ACTOS INHERENTES A LA CONTRATACION Y/O AL PROCESO, TODO LO ANTERIOR, CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA A TRAVES DE LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS A LA CUAL TAMBIEN SE SUPEDITARA LA CONSTITUCION DE APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. 4. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA, EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES Y OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2.5. CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS PARA ASUNTOS

RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, CON SUJECION A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 2. 6. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS. 3. AREA DE SEGUROS: 3.1. CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITE DE CUANTIA, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA EN LOS PROCESOS DE SELECCION ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. 3. 2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGO, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE LOS RIESGOS. 3.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN LOS TRAMITES RELACIONADOS CON POLIZAS Y TARIFFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS SOBRE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA SEDE DE LA REGIONAL. 3.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA. 4. AREA COMERCIAL: 4. 1. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS Y/O LA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA Y/ O DE LA REGIONAL, EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA; CONCURSOS; INVITACIONES Y SOLICITUDES DE COTIZACION DE SEGUROS, EN EL AMBITO REGIONAL Y/ O NACIONAL. 4. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS EXPEDIDOS POR LA REGIONAL. 4. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON PROMOCION O SUMINISTRO DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE SEGUROS. 4.4. REPRESENTAR A LA SEDE DE LA REGIONAL ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, Y LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LOS ASUNTOS COMERCIALES REFERENTES AL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y COMISIONES, MERCADEO DE PRODUCTOS Y OPERACIONES DE CARTERA. 4.5. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 4.6. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO O A FAVOR DE LA COMPAÑIA EN RELACION CON NEGOCIOS SUSTRADOS POR CONDUCTO DE LA REGIONAL. GERENTES REGIONALES Y DE LA SUCURSAL: LA SOCIEDAD TENDRA LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSAL QUE ESTIME CONVENIENTE SU PRESIDENTE Y QUE LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBE, QUIENES AL IGUAL QUE SUS SUPLENTE TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA PARA PRESENTAR PROPUESTA EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE DERIVEN A ESTAS, PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA, CONCURSOS, INVITACIONES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA. EJERCERAN ASI MISMO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, DE SEGUROS Y COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4832) DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2.004), DE LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., O EL ACTO QUE LA MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA. DECIMA : QUE CON BASE EN LOS ARTICULOS CUARENTA Y CINCO (45), LITERAL U) Y CINCUENTA Y SEIS (56) LITERAL M) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA, AUTORIZA A LOS GERENTES REGIONALES Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑIA Y PARA

EJERCER LA FACULTAD DE ORDENACION DEL GASTO EN LAS MATERIAS Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE PODER. DECIMA PRIMERA: QUE CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, DELEGA EN LOS SUBGERENTES DE REGIONAL, LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. EN LOS SUBGERENTES DE SEGUROS: 1.1. LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA REGIONAL. 1. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS. 1. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITE DE CUANTIA, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA REGIONAL EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. 2.- EN LOS SUBGERENTES DE INDEMNIZACIONES: 2.1. LA FACULTAD DE CELEBRAR, DE ACUERDO CON EL MANUAL DE INDEMNIZACION VIGENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS. 2. 2. EFECTUAR LOS PAGOS INDEMNIZATORIOS DERIVADOS DE LAS POLIZAS, CON SUJECION A LAS POLITICAS IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, A TRAVES DEL MANUAL DE INDEMNIZACIONES. 2. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR O TRANSAR, EN LOS TERMINOS RECOMENDADOS POR EL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3. EN LOS SUBGERENTES COMERCIALES: 3.1. EN RELACION CON EL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES, REPRESENTARAN A LA COMPAÑIA EN LOS NEGOCIOS CUYO MONTO SEA AUTORIZADO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LA DE SEGUROS Y/O LAS GERENCIAS REGIONALES. 4.- LOS SUBGERENTES DE NEGOCIOS DE REGIONAL TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1.1., 1.2., 1.3. Y 3.1 .. DECIMA SEGUNDA: QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA ESTABLECE LAS FACULTADES DE LOS COORDINADORES DE LAS SUBGERENCIAS REGIONALES DE LOS RAMOS DE SOAT Y VIDA QUIENES, CONFORME AL MANUAL DE SUSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PODRAN SUSCRIBIR LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES A ESTOS RAMOS.

****CERTIFICA****

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. EL GERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS". 2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES "CAS". 3. EL SUBGERENTE JURIDICO "CAS". 4. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES AUTOMÓVILES "CAS". 1. EL GERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS": 1.1 TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, PARA LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.2 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LOS MANUALES Y CIRCULARES VIGENTES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS, INCLUIDOS LOS DE ABOGADO. 1.3 OTORGAR PODERES Y REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR Y TRANSIGIR, EN LOS TERMINOS RECOMENDADOS POR EL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, ASI COMO RENUNCIAR A TERMINOS DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 1.4 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.5 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA. 2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS": 2. 1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION AL MANUAL DE

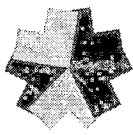


INDEMNIZACIONES TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 2.2. EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2.3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL; RENUNCIAR A TERMINOS, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 2.4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA. 3. EL SUBGERENTE JURIDICO DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS". 3.1 EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA COMPAÑIA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL. 3.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, POR ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES; NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE ; RENUNCIAR A TERMINOS ; ASI COMO DESARROLLAR EN DESARROLLO DE DICHAS DILIGENCIAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES, O DESISTIMIENTOS QUE FUEREN NECESARIOS, PREVIA RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3.3 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 4. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES AUTOMOVILES "CAS ". 4. 1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION AL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES. 4.2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4.3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS DERIVADOS DE LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL; RENUNCIAR A TERMINOS, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4. 4 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION Y TRADICION, DE LOS SALVAMENTOS DE AUTOMOVILES, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR DE SALVAMENTOS E INFORMAR EL AREA CORRESPONDIENTE PARA EFECTOS DEL RESPECTIVO REGISTRO CONTABLE. 4.5 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA. 5. EL SUBGERENTE DE SEGUROS DE LA SUCURSAL CENTRO ANDINO, Y EL SUBGERENTE DE LA SUCURSAL SAN DIEGO: 5.1 LA FACULTAD DE SUSCRIBIR, CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA SUCURSAL. 5.2 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS DE LA SUCURSAL. - QUE LA GERENCIA DE TESORERIA DE CASA MATRIZ, TENDRA LA FACULTAD DE CELEBRAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR INVERSIONES, ASI

COMO TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS EN COLOMBIA.

****CERTIFICA****

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRÁN LOS GERENTES DE SUCURSAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 1. EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 1.1. LLEVAR A CABO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SUCURSAL EN COORDINACIÓN CON LAS GERENCIAS DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FÍSICOS, Y CONTABLE Y TRIBUTARIA. 1.2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE DOSCIENTOS (200) SMLMV ANUALES, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR; CON SUJECCIÓN A LAS PAUTAS QUE: PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN CONCORDANCIA CON LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACIÓN Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.3. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADECUACIONES FÍSICAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA SUCURSAL HASTA POR UN VALOR DE CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECCIÓN A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN CONCORDANCIA CON LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACIÓN Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.4. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SUCURSAL EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FÍSICOS. 1.5. DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SUCURSAL, IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES, APLICAR Y HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE FUEREN IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES. 1.6. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS MEDIANTE LAS CUALES SE HIPOTEQUEN BIENES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA O PARA LEVANTAR ESTE GRAVAMEN, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, CON BASE EN LA MINUTA QUE LE REMITA LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y DE INDEMNIZACIONES. 1.7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA SUCURSAL, EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. REALIZAR ANTE LAS CONTRALORÍAS LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE SU SUCURSAL. 1.8: PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE TUVIERE LUGAR EN LOS ÁMBITOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO EL PAGO OPORTUNO DE LOS MISMOS. 1:9. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN CADA CASO POR LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 1.10. COORDINAR Y MONITOREAR LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA EN LA RESPECTIVA SUCURSAL, CONFORME A LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 1.11. VELAR PORQUE EN LA SUCURSAL SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA Y LA LEY. 2. EN MATERIA JURÍDICA: 2.1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUCURSAL, ANTE LAS AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ÉSTA DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LOS ACTOS U OPERACIONES, DE CONFORMIDAD, CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA. IGUALMENTE, BAJO LOS MISMOS PARÁMETROS, OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA SIEMPRE CON SUJECCIÓN A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y DE INDEMNIZACIONES. 2.2. CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE



ACREEDORES DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATE DE ACREENCIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES REALIZADAS POR LA COMPAÑÍA, ACEPTAR O REALIZAR LAS FÓRMULAS DE ARREGLO PROPUESTAS EN ELLAS E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O SECUESTRES QUE DEBAN REALIZARSE, SIEMPRE CON SUJECCIÓN A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y DE INDEMNIZACIONES. 2.3. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE QUE SE TRATE Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN. 3. EN MATERIA TÉCNICA: 3.1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMÁS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS; EXPEDIR LAS PÓLIZAS Y DEMÁS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE AQUELLOS. 3.2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGO Y DEMÁS ASESORÍAS DE ORDEN TÉCNICO PARA LA ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS. 3.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON PÓLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS, SOBRE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL. 3.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN LA SUCURSAL EN MATERIA TÉCNICA, BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA. 3.5. RECIBIR Y CUSTODIAR LAS CONTRAGARANTÍAS ORIGINADAS CON OCASIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO SUSCRITAS EN LA SUCURSAL, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA. 4. EN MATERIA COMERCIAL: 4.1. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN COORDINACIÓN CON LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA Y/O LA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA; Y/O SUCURSAL EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA; CONCURSOS; INVITACIONES Y SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE SEGUROS, EN EL ÁMBITO REGIONAL Y/O NACIONAL. 4.2. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EXPEDIDOS POR FA SUCURSAL, CON BASE EN FA MINUTA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL EFECTO. 4.3. CELEBRAR Y EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON PROMOCIÓN O SUMINISTRO DE PRODUCTOS O SERVICIOS E SEGUROS. 4.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN MATERIA COMERCIAL, EN LAS CUANTÍAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 4.5. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CAGO O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON NEGOCIOS CELEBRADOS POR CONDUCTO DE LA SUCURSAL. 4.6. AUTORIZAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 5. EN MATERIA DE OPERACIONES: 5.1. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA. NOVENA: QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO (58) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA, AUTORIZA A LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA Y PARA EJERCER LA FACULTAD D ORDENACIÓN DEL GASTO EN LAS MATERIAS Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE, PODER. DECIMA: QUE CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN CLÁUSULA ANTERIOR, DELEGA EN EL SUBGERENTE DE SUCURSAL, LAS SIGUIENTE FACULTADES: 1. LA FACULTAD DE SUSCRIBIR, CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA SUCURSAL. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECCIÓN A LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN

56

EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMÁS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA SUCURSAL EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS; EXPEDIR LAS PÓLIZAS Y DEMÁS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE AQUELLOS. 4. EN RELACIÓN CON EL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES, REPRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA EN LOS NEGOCIOS CUYO MONTO SEA AUTORIZADO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y LA TÉCNICA.

****CERTIFICA****

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRÁN LOS JEFES DE OFICINAS REGIONALES DE OPERACIONES DE SUCURSAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 1. EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMÁS ÁSESORÍAS DE ORDEN TÉCNICO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS. 3. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZÓN DE SUS ATRIBUCIONES CON ESTRUCTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 4. LAS DEMÁS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 43 Y CONCORDANTES DEL DECRETO 5019 DE 2009 EMITIDO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Doctora

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

SECCIÓN TERCERA

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Acción Reparación Directa No 11001334306120190019500

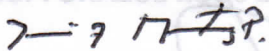
Demandante: Nelly Soledad Bohórquez Beltrán Y Otros

Demandado: Agencia Nacional De Infraestructura - Ani Y Otros

GEOVANNI ALFREDO MONTAÑEZ PEREZ, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.565.975 de Bogotá y T.P. No. 88.891 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del Municipio de Santa María, en cumplimiento del auto del 04 de agosto de 2020, que requiero a las partes anexar piezas procesales me permito allegar copia de la contestación de la demanda, de la Acción Reparación Directa No 11001334306120190014500, efectuada por el Municipio de Santa María por intermedio de su apoderado judicial, siendo demandante la señora Mónica Anyiber Peña Roa y que cursa en el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Del señor juez

Atentamente.



GEOVANNI ALFREDO MONTAÑEZ PEREZ

C. C. No. 79.565.975 de Bogotá

T. P. No. 88891 del C. S. de la J.

Doctor

ASDRUBAL CORREDOR VILLATE

Juez Treinta y Ocho Administrativo Del Circuito Judicial
Sección Tercera
Bogotá D.C.

Acción Reparación Directa No 11001334306120190019500

Demandante: Mónica Anyiber Peña Roa

14500

Demandado: Agencia Nacional De Infraestructura – Ani Y Otros

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2020 MAR 12 AM 9 58

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2300000

GEOVANNI ALFREDO MONTAÑEZ PEREZ, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.565.975 de Bogotá y T.P. No. 88.891 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del Municipio de Santa María, entidad territorial representada por su alcalde Ing. Pablo Antonio Bernal Sánchez, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Santa María, de conformidad al poder que adjunto, me permito presentar contestación de la demanda y propongo excepciones de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

1.- Comedidamente solicito al despacho se sirva denegar las súplicas de la parte actora, toda vez que el municipio de Santa María, no es responsable administrativamente por la falla en el servicio por no haberse realizado el mantenimiento y señalización de la vía donde ocurrió el siniestro, en el cual falleció el señor Marco Abraham Peña Avellaneda, por cuanto esta vía pertenece a la ANI y fue concesionada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a la concesión Trasversal del Sisga S.A.S.

2.- Comedidamente solicito al despacho se sirva denegar las súplicas de la parte actora, toda vez que el municipio de Santa María, no es responsable por el fallecimiento de la señor Marcos Abraham Peña Avellaneda, por falla en el servicio por cuanto esta vía pertenece a la ANI y fue concesionada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a la concesión Trasversal del Sisga S.A.S.

3.- Me opongo al reconocimiento y pago de los perjuicios de manera solidaria de orden material en contra del municipio de Santa María solicitados por los accionantes, toda vez que no existe fundamentos fáctico ni jurídico para que se declare responsabilidad alguna a la entidad territorial que represento.

4.- Me opongo al reconocimiento y pago de los perjuicios en calidad de lucro cesante en contra del municipio de Santa María solicitados por los accionantes, toda vez que no existe fundamentos fáctico ni jurídico para que se declare responsabilidad alguna a la entidad territorial que represento.

5.- Me opongo al reconocimiento y pago de los perjuicios de orden moral en contra del municipio de Santa María solicitados por los accionantes, toda vez que no existe

fundamentos fáctico ni jurídico para que se declare responsabilidad alguna a la entidad territorial que represento.

6.- Me opongo a la actualización prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A., ya que la entidad que represento no es responsable de los hechos acaecidos.

7.- Me opongo al cumplimiento de la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A., ya que la entidad que represento no es responsable de los hechos acaecidos.

8.- Me opongo a la condena de costas a la entidad que represento, puesto que no es responsable de los hechos acaecidos.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta lo afirmado por la accionante, me atengo a lo probado.

AL SEGUNDO: No me consta lo afirmado por la accionante, me atengo a lo probado.

AL TERCERO: No me consta lo afirmado por la accionante, me atengo a lo probado.

AL CUARTO: No me consta lo afirmado por la accionante, me atengo a lo probado.

AL QUINTO: No me consta lo afirmado por la accionante, me atengo a lo probado.

AL SEXTO: No es cierto el hecho en el cual se manifiesta que el Municipio de Santa María – Boyacá, ha pretermitido obligación respecto de éste u otra entidad oficial o particular accionada al interior del presente Medio de Control, para el cumplimiento de cualquier obligación contractual a ellos encomendadas. Que tal y como se determinara en el acápite de Fundamentos de Hecho y de Derecho, así como de las pruebas que se allegaran al plenario, la vía en donde se indica se sucedió el fatídico accidente, no es de responsabilidad del Ente Municipal, como quiera que la misma es de Orden Nacional, adscrita a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quien adelantó contrato de concesión con el CONSORCIO TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., para que ésta última adelantará entre otros, su construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación.

AL SEPTIMO: No me consta lo afirmado por la accionante, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

A LOS HECHOS Y OMISIONES DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

AL PRIMERO: No es cierto, que la ruta 56 tramo 08 kilómetros 44 más 500 metros, vía Guateque – Aguaclara sector el Secreto vereda Caño Negro del municipio de Santa María, sea vía nacional y este a cargo de la entidad territorial que represento; Tampoco es verdad que el municipio tenga la obligación de identificar, reportar ni realizar los trabajos de mantenimiento y reparación de la vía, la cual pertenece al gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y esta entidad mediante contrato de concesión No. 009 del 10 de julio de 2015 en su parte general y especial y los nueve apéndices que lo conforman en la cual la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, entrego a la concesión Traversal del Sisga S.A.S, por lo que el municipio que represento no es

administrador de la vía Sisga – El Secreto, ni tampoco tiene a su cargo el mantenimiento de esta carretera.

AL SEGUNDO: No es cierto que el municipio de Santa María, omitió sus funciones de cuidar, efectuar mantenimiento correctivo, preventivo y señalización oportuna de la vía donde ocurrió el siniestro, por cuanto el responsable de la vía Sisga – El Secreto es la concesión Vial Trasversal del Sisga S.A.S. No es cierto que la concesionaria sea contratista de este municipio como se pretende afirmar por el accionante.

AL TERCERO: No es cierto que el municipio de Santa María sea responsable de la reparación de los elementos de la vía como es el pavimento, por cuanto el responsable de la vía Sisga – El Secreto, es la concesión Vial Trasversal del Sisga S.A.S.

AL CUARTO: No es cierto que el municipio de Santa María sea responsable de la reparación de la cinta asfáltica, atención de bermas, laderas y taludes, por cuanto el responsable de la vía Sisga – El Secreto, es la concesión Vial Trasversal del Sisga S.A.S.

AL QUINTO: No me consta lo afirmado por la accionante, me atengo a lo que se demuestre con la prueba técnica aportada.

AL SEXTO: No es cierto que el municipio de Santa María tuviese ingenieros para monitorear la vía donde ocurrió el siniestro por cuanto ya se ha dicho este carretable, ya que es una vía nacional y el responsable de la vía Sisga – El Secreto, es la concesión Vial Trasversal del Sisga S.A.S.

AL SEPTIMO: No es cierto que el municipio de Santa María haya omitido por falta de planeación el cumplimiento de sus deberes institucionales de esta carretable, ya que es una vía nacional y el mantenimiento de la vía donde ocurrió el siniestro por cuanto ya se ha dicho, el responsable de la vía Sisga – El Secreto, es la concesión Vial Trasversal del Sisga S.A.S.

AL OCTAVO: No es cierto que el municipio de Santa María tenga responsabilidad en el arreglo y mantenimiento de esta carretable, ya que es una vía nacional y por el contrato de concesión esquema APP No. 009 de 2015, la responsabilidad de la vía Sisga – El Secreto es la concesión Vial Trasversal del Sisga S.A.S.

A LAS FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS

Con todo respeto considero que ninguna de las normas constitucionales ni las legales, ni los principios jurisprudenciales relacionados por la accionante fueron desconocidos por parte de mi poderdante, con los hechos aludidos en la demanda.

Frente a los artículos 2, 11 y 90 de la Constitución Política de Colombia, no fueron vulnerados por el municipio de Santa María, Si bien la responsabilidad del Estado debe resolverse con base en el artículo 90 de la Constitución Política, según el cual, el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. Por lo que para que surja la

responsabilidad deberán establecerse los elementos previstos en la disposición, esto es, el daño antijurídico y la imputabilidad del mismo, conforme a los hechos ocurridos en que falleció el la señora Marcos Abraham Peña Avellaneda no hay responsabilidad de la entidad territorial que represento.

FUNDAMENTOS DEFENSA DE HECHO Y DE DERECHO

Debe apartarse el suscrito de los argumentos esgrimidos por el apoderado de los accionantes, como quiera que el Municipio de Santa María, no tiene ninguna responsabilidad respecto del corredor vial, en donde se sucedió el fatídico accidente señalado en el escrito demandatorio, puesto que dicha vía es única y exclusiva responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y de la Concesión Transversal el Sisga S.A.S.

Que la operación, seguridad, mantenimiento, rehabilitación, etc, de dicho corredor vial, están a cargo de tales entidades, indicando y precisando que el Ente Municipal, no puede destinar erogación alguna para dicha vía, en ninguno de sus componentes; así mismo, el Ente territorial no tiene jurisdicción alguna respecto de dicha vía, la jurisdicción y competencia tanto del representante Legal del municipio (Alcalde), como de los Servidores Públicos a cargo, se circunscribe, en materia de vías, a aquellas de orden terciario y/o las que por Acto Administrativo se le haya encargado.

Ahora bien, en materia funcional, se precisa que tanto la Carta Política, como la norma, determina que el alcalde ejercerá sus funciones, obligaciones y deberes en su territorio, es así, que su competencia y jurisdicción se circunscribe al espacio físico que comprenda el Municipio de Santa María, y que un territorio que escape de dicho espacio físico, se encuentra fuera de la órbita de su competencia. Para el sub examine, la vía donde se presentó el accidente que produjo la muerte de Omaira Esperanza Beltrán Cantor, está fuera de la jurisdicción del Municipio de Santa María, y en tal espacio físico, el Alcalde Municipal, o cualquier otro servidor público del mismo, se encuentra totalmente restringido para ejercer sus funciones.

No es de recibo el hecho manifestado por el apoderado de la parte accionante, en tanto endilga responsabilidad al Ente Municipal, por presuntamente no haber alertado a la Concesión respecto de fallos de la vía, como el fallo en donde se sucedió el accidente objeto de estudio, toda vez que, y como ya se indicó previamente, tal competencia es de resorte único de la Concesión, o en su defecto de la ANI, son éstas las llamadas a verificar el estado de la vía, y quienes cuentan con los debidos recursos presupuestales, técnicos y administrativos para identificar, rehabilitar y corregir las fallas estructurales de la vía.

EXCEPCIONES

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Debe señalar el suscrito ante el Despacho, la incapacidad del Ente Territorial para ser parte del presente medio de control, pues nótese que, de los hechos y pruebas allegadas al plenario, no puede determinarse ni señalarse que el Municipio de Santa María, a través

de sus Servidores Públicos, produjo los daños y/o perjuicios alegados por la demandante, por conducto de su acción, omisión u operación administrativa.

Respecto de la capacidad para ser parte en los procesos, el Honorable Consejo de Estado¹ se ha expresado así:

4. La legitimación en la causa por pasiva.

En la verificación de los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, compete a la Sala analizar la legitimidad para obrar dentro del proceso de la parte demandada y su interés jurídico, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas.

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"¹.

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, o que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.

La presente excepción tiene sustento, tal y como se expresó en el acápite de hechos y fundamentos de derecho, es claro el hecho que la vía en donde se sucedió el trágico accidente, es de Orden nacional, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, quien suscribió Contrato de Concesión con la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., quien entre otros es la encargada del diseño, construcción, mantenimiento, rehabilitación y operador del corredor vial denominado Transversal del Sisga.

¹ Consejo de Estado. T-930A/13. Expediente T-4010962. M.P NILSON PINILLA PINILLA. 6 de Diciembre de 2013.

2. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL Y RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA

Propongo esta excepción ya que para que surja la responsabilidad del municipio de Santa María, es necesario que se acredite: 1) la existencia de un daño antijurídico, entendido como aquél que el afectado no tiene el deber jurídico de soportar; 2) una falla que se traduce en el incumplimiento de las funciones o deberes a cargo de la Administración; y 3) la acreditación del nexo o relación de causalidad entre los dos anteriores, lo que implica confirmar que fue esa falla que produjo el daño antijurídico, conforme a estos postulados el municipio de Santa María no tiene ninguna relación en lo sucedido no hay elementos que sirvan de fundamento a la responsabilidad que se pretende atribuir en este medio de control.

El Municipio de Santa María no es el responsable de la operación, seguridad, mantenimiento, rehabilitación de la de la vía Sisga – El Secreto, se demuestra que la vía donde se ocasiono el siniestro, esta vía es única y exclusiva responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y de la Concesión Transversal el Sisga S.A.S., por lo que en ningún momento la entidad que represento no incumplió las funciones o deberes a su cargo, además la Ente Municipal, no puede destinar erogación alguna para dicha vía, en ninguno de sus componentes, además la jurisdicción se ajusta en materia de vías, a aquellas de orden terciario.

Con lo anterior se demuestra no existe responsabilidad de este municipio por los hechos acaecidos, por lo tanto, las circunstancias ocurridas no son imputables al municipio, no existe un nexo causal entre lo sucedido y el resultado de lo acontecido por lo que no hay ninguna responsabilidad que pueda atribuirse al municipio de Santa María.

3. FALTA DE CAUSA JURIDICA PARA DEMANDAR AL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA.

Las pruebas presentadas por la parte accionante no determinan responsabilidad del Municipio de Santa María en los hechos que causaron el fallecimiento del señor Marco Abraham Peña Avellaneda, por la presunta falla en el servicio por no haberse realizado el mantenimiento y señalización de la vía donde ocurrió el siniestro, ya que las obligaciones de operación, seguridad, mantenimiento, rehabilitación d de la vía Sisga – El Secreto, es la concesión Vial Trasversal del Sisga S.A.S. conforme al contrato de concesión esquema APP No. 009 de 2015, por lo que no hay ninguna responsabilidad jurídica para accionar a la entidad que represento con lo sucedido.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Basada en que la entidad territorial que apodero no tiene responsabilidad en los hechos acontecidos en el medio de control que se impetro por cual no surge el derecho al pago de los perjuicios materiales, lucro cesante ni perjuicios morales pretendidos por los accionantes.

5. EXCEPCIONES DE OFICIO

Sírvase señor juez de acuerdo con la facultad oficiosa señalada en la ley, decretar las excepciones que resulten probadas y que no hayan sido invocadas por el suscrito, tal como lo dispone el artículo 282 del C.G.P.

PETICIÓN

Solicito al despacho se declaren probadas las excepciones presentadas, se desestimen las pretensiones del accionante se le condene en costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

Me permito solicitar al señor Juez se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes

DOCUMENTALES QUE APORTO

1. Copia Oficio No S-2019-000958-INFDDIV –GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
2. Copia Oficio No DT-BOY 18423 INVIAS
3. Copia Oficio ANI No 20195000154831 ANI
4. Copia Oficio ANI No 20195000162051 ANI
5. Copia Comunicado Interés General –Consortio Vial Transversal El Sisga
6. Medio Magnético Contrato de Concesión No 009 de 2015.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado, acta de posesión del ing. Pablo Antonio Bernal Sánchez como alcalde municipal, Constancia de ejercicio del cargo alcalde emanado del personero municipal y lo enunciado como pruebas.

NOTIFICACIONES

La Alcaldía Municipal de Santa María: Calle 3 No 3 - 53 Palacio Municipal- Email: alcaldia@santamaria-boyaca.gov.co

El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la calle 18 No 10-61 Of.301 Tunja. E Mail: consuldermun@hotmail.com

Del señor juez

Atentamente.


GEOVANNI ALFREDO MONTAÑEZ PEREZ

C. C. No. 79.565.975 de Bogotá
T. P. No. 88891 del C. S. de la J.

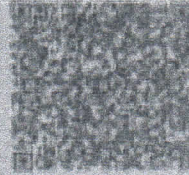
Tunja, 16 de mayo de 2019



RADICADO No: S-2019-000958-INFODIV
ALCALDÍA DE SANTA MARÍA
CORREO ELECTRÓNICO: informacion@sanmariaboyaca.gov.co
FECHA RADICADO: 16 de mayo de 2019

Señor
RUBÉN SÁNCHEZ NIÑO
Alcalde municipal
Calle 3 Nro. 3-56 Parque central
alcaldia@sanmariaboyaca.gov.co
Santa María - Boyacá

RECIBIDO
2:55 PM
2200 C



Contraseña KYg41ok13K

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN , CON RADICADO Nro. E-2019-013038-VU
DE FECHA 03 de mayo de 2019.

Cordial saludo doctor Sánchez.

De manera atenta, me permito informar que se efectuó traslado de su petición al Vicepresidente Ejecutivo de la ANI mediante correo Nro. 008863 de fecha 16 de mayo de 2019 y al Director Territorial Boyacá del INVIAS con correo Nro. 008864 de la misma fecha, toda vez que la vía Sisga - El Secreto NO se encuentra registrada en el inventario de la red vial administrada por el Departamento de Boyacá.

Anexo:

1. Copia con el traslado de la Petición al doctor CARLO ALBERTO GARCIA MONTES/Vicepresidente Ejecutivo de la ANI.
2. Copia con el traslado de la petición al doctor GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO/ Director Territorial Boyacá.

Sin otro particular.

Cordialmente,

OSCAR RICARDO CORREDOR QUINTERO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Anexos: Si
Número de folios: 2

Gobernación de Boyacá - SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
<http://www.boyaca.gov.co>
7420160 Ext 2254

DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL
ORDENANZA 049 - 06-12-2018
Correo: direccion.infraestructuravial@boyaca.gov.co

DT-BOY 18423

Tunja, 07 de mayo de 2019

ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
BOYACÁ


Doctor
RUBEN SANCHEZ NIÑO
Alcalde Municipal
Calle 3 No. 3 - 56 Parque Central
Santa María - Boyacá

7630 AM
Dajana C.

Asunto: Respuesta a Entrada No. 34692 con Fecha 03/05/2019 "Solicitud información sobre la vía el Sisga - El Secreto"

De manera atenta, me permito informar que, revisado el inventario de las vías a cargo de esta entidad, se encontró que la vía Sisga - El Secreto, se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). En consecuencia, y en virtud del artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015; se dio traslado con oficio DT-BOY 18406 del 07 de mayo de 2019 de su requerimiento a la ANI, para que, de conformidad con las atribuciones asignadas a ella, se asuma el conocimiento del caso y se responda directamente al peticionario.

Atentamente,



GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO
Director Territorial Boyacá



Para contactar con:
Radicado ANI No. 20190000104631
Fecha: 20-05-2019

Bogotá, D.C.

Doctor
RUBEN SÁNCHEZ NIÑO
Alcaide Municipal Santa María - Boyacá
Calle 3 No. 3 - 56 - Parque Central Santa María
contactenos@asantamaria-boyaca.gov.co
Santa María - Boyacá

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015. Proyecto Transversal del Siga

ASUNTO: Respuesta a su oficio radicado ANI No. 20194090470342 del 09 de mayo de 2019. Solicitud documentación.

Cordial Saludo.

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos remitir copia en medio magnético del Contrato de Concesión No.009 de 2015 en su Parte General y Especial y los nueve (9) apéndices que lo conforman, el cual fue suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesión Transversal del Siga S.A.S.¹

Así mismo se informa que la documentación actualizada del mencionado contrato, se encuentra publicada de manera oficial en el Portal Único de Contratación SECOP por ende esta información puede ser consultada en el siguiente link de página web

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numGarantia=14-19-3262626>

Atentamente,

CLAUDIA JUDITH MENDOZA CERQUERA
Experto G3-08 Vicepresidencia Ejecutiva

Anexos: UN (1) CD

cc:
Proyecto: Vivian Marcela Molina Bello - Asistente a la Supervisión V.G.C.
Vicio: CLAUDIA JUDITH MENDOZA CERQUERA Z. PIEDAD MARGOTH NINOCAYO SOLARTE
Nro Rad Padre: 20194090470342
Nro Borrador: 20195009024285
GADF-F-012

ALCALDIA MUNICIPAL
SANTA MARIA
02:30 pm
Dyano C

Mediante Oficio No. 4 al Contrato de Concesión No. 009 de 2015 de 16 de abril de 2018, La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, aceptó la CESIÓN DEL CONTRATO de la Sociedad CONCESIONARIA S.A.S. identificada con el NIT No. 901.161.505-6

La información es de todos

Para contestar cite:

Radicado ANI No. 20195000162051



Fecha: 27-05-2019

Bogotá, D.C.

Doctor:
RUBÉN SÁNCHEZ NIÑO
Alcalde Municipal de Santa María
Calle 3 No. 3-58, Parque Central
Santa María, Boyacá

210 r/m
Doyano c

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015. Proyecto Transversal del Sisga

ASUNTO: Respuesta comunicaciones con radicados ANI Nos 2019-409-050442-2 y 2019-409-051940-2 de 17 de mayo de 2019 y 21 de mayo de 2019.

Respetado doctor,

En atención a la petición trasladada por la Gobernación de Boyacá, con ocasión de las solicitudes radicadas con los Nos. 2019-409-050442-2 de 17 de mayo de 2019 y 2019-409-051940-2 de 21 de mayo de 2019, mediante las cuales la Alcaldía del Municipio de Santa María, solicita "(...) se me informe, si así es de su competencia y/o resorte, en que orden y/o clasificación (nacional, departamental, municipal, primaria, secundaria, terciaria), se encuentra determinada la vía Sisga - El Secreto, o en su defecto vía Macanal - Santa María, del Departamento de Boyacá, al interior de la cual se vienen adelantando obras por parte del Consorcio del Sisga S.A.S., así como indicar si es de su resorte, respecto de quién depende (Ente Municipal, Departamental o de la Nación), su mantenimiento preventivo y correctivo, rehabilitación, vigilancia y/o supervisión, administración, etc.", la Agencia procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Previamente a dar una respuesta de fondo a lo requerido se harán unas precisiones referentes al Proyecto Transversal del Sisga, Contrato de Concesión No. 009 de 2015 en los siguientes numerales.

1. El 10 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto "el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo al Proyecto", cuyo propósito fundamental en el que se inscribe el Proyecto, es la consolidación del Corredor Vial existente Transversal del Sisga (Sisga - Machetá - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguaclara) con obras de rehabilitación, reconstrucción de pavimento y atención de puntos críticos que garanticen la transitabilidad del corredor, beneficiando las poblaciones del área de influencia del Proyecto en los Departamento de Cundinamarca, Boyacá y Casanare, suscribiéndose la respectiva Acta de Inicio el 28 de agosto de 2015.
2. De conformidad con el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, el Proyecto se encuentra en Etapa Preoperativa - Fase de Construcción.

Mediante Oficio No. 4 al Contrato de Concesión No. 009 de 2015 de 16 de abril de 2018, La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, aceptó la CESIÓN DEL CONTRATO de la Sociedad CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S. identificada con el NIT. No. 900.860.441-9 en su calidad de CEDENTE, a favor del CESIONARIO la Sociedad SISGA S.A.S. identificada con el NIT No. 901.161.505-6.



La movilidad es de todos

Transparente

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. Para verificar la autenticidad de este documento, visite el sitio web de la Agencia Nacional de Infraestructura en el siguiente enlace: www.anid.gov.co

3. El corredor Transversal del Sisga está dividido en cuatro (4) unidades funcionales con sus respectivas intervenciones distribuidas de la siguiente manera:

UF	SECTOR	TIPO DE INTERVENCIÓN
UF1	Sisga - Guateque	Rehabilitación
UF2	Guateque - Macanal	Rehabilitación y Reconstrucción de pavimento
UF3	Macanal - Santa María	Rehabilitación y Reconstrucción de pavimento
UF4	Santa María - San Luis de Gaceno - Aguacalera	Rehabilitación y Reconstrucción de pavimento

4. El sector Macanal - Santa María se encuentra enmarcado en la Unidad Funcional 3.

5. De conformidad con el numeral 2.5 "Etapas de Ejecución Contractual" del Capítulo II "Aspectos Generales del Contrato" de la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, el proyecto tiene una Etapa Preoperativa y otra Operativa; actualmente el Contrato se encuentra en la Etapa Preoperativa. Fase de Construcción cuya acta de inicio se suscribió el 31 de octubre de 2016.

Ahora bien, en lo relacionado con la categorización de la vía en mención, se informa que mediante Resolución No. 0003242 de 2 de agosto de 2018 "Por la cual se aprueba parcialmente la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en el Adicula 1° se determinó la categoría de las vías correspondientes a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales en el Grupo No. 5 se encuentra el corredor vial concesionado correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, así:

GRUPO No. 5			
CÓDIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA	OBSERVACIONES
Resolución 339/99: Ruta 56, códigos 5607, 5608. Ramal 55CN03, Cruce Ruta 55 (Desviación del Sisga) - Cruce ruta 56. Decreto 1735/01. Troncal Central del Norte - Troncal Villagerzón - Saravena, códigos 5607, 5608 y 55CN03.	Cruce ruta 55 "desviación del Sisga - Aguacalera (PR+000 - PR92+048). 137,03 km. • PR 0+000, Ruta 55CN03 (Desviación del Sisga) - PR 6+194, Ruta 55CN03 (Cruce Ruta 5607) • PR 7+146, Ruta 5607 (Cruce Ruta 5607) - PR 46+060, Ruta 5607 (Guateque) • PR 0+000, Ruta 5608 (Guateque) - PR 82+048, Ruta 5608 (Aguacalera, Cruce Ruta 6511)	VIA DE PRIMER ORDEN	

De acuerdo con lo anterior, se precisa que, el Proyecto Transversal del Sisga, corresponde a una vía de Primer Orden.

En cuanto al mantenimiento del corredor vial concesionado, se tiene que, el mismo se encuentra a cargo de la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., cuyo alcance se define en el Apéndice Técnico 2 - "Condiciones para la Operación y Mantenimiento", Sección 6 MANTENIMIENTO - Numeral 6.2 "Tipos de Actuaciones de Mantenimiento" del Contrato de la referencia, así:

7.1 Las Obras de Mantenimiento comprenden el conjunto de operaciones realizadas para preservar las características técnicas y físicas operacionales de la(s) vía(s), conforme a la Ley Aplicable y los indicadores, e incluyen, pero sin limitarse, las siguientes actividades:

Actividades de Mantenimiento Ordinario (Rutinas y Ciclicas): incluyen actividades de corrección de defectos o inconformidades y actividades de Mantenimiento para asegurar la continuidad del servicio de la(s) vía(s) y encaminadas a mantenerla en condiciones adecuadas. Estas actividades también incluyen las relacionadas con la gestión de las



conservación y su componente administrativo referido a la continuidad del servicio. Por ello, el Concesionario deberá apoyar a las autoridades de tránsito en temas como la respuesta a accidentes, la vigilancia, etc. Por último, también se incluyen actividades de uso y defensa de la carretera, tales como los encaminados a la protección del Corredor del Proyecto y a la limitación de la propiedad, a la regulación y emisión de accesos y el establecimiento de limitaciones a la circulación de vehículos.

Actividades de Mantenimiento Extraordinario (Periódico): Actividades preventivas periódicas de gran envergadura que deben ser planeadas en ciclos más largos que los de la conservación correctiva rutinaria, casi siempre próxima al fin de la vida útil del elemento o cuando el desempeño de un elemento o sistema pueda comprometer la seguridad o el confort de los Usuarios.

Actividades de Mantenimiento de Emergencia: Actividades destinadas a reparar, reconstruir o restaurar elementos obstruidos o dañados del sistema vial, corrigiendo defectos de surgimiento repentino provocados por circunstancias extraordinarias y/o emergencias relacionadas con eventos de ocurrencia imprevisible. La respuesta a estos eventos, tales como accidentes de tránsito o fenómenos naturales, debe estar a cargo del equipo de inspección de conservación o de la Operación de tráfico, los que deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los Usuarios o comunidades. (...)”

Para la Etapa Preoperativa, en la que se encuentra en este momento el Contrato de Concesión, las obligaciones contractuales en cuanto al mantenimiento son:

- Según lo estipulado en el Apéndice Técnico 1 – Alcance del Proyecto, Capítulo IV “Obligaciones durante la Etapa Preoperativa”, numeral 4.2 “Alcance de las intervenciones”:

“[...] Para el cumplimiento de los niveles de servicio mínimo en la infraestructura del Proyecto que no estén contemplados, las Intervenciones Preventivas podrán incluir, entre otras, las siguientes actividades:

- (1) Conformación de la calzada existente
- (2) Señalización Vertical
- (3) Remoción de cerambes
- (4) Limpieza de márgenes, separadores y Corredor del Proyecto (...)”

- Conforme el Apéndice Técnico 2 – Condiciones para la Operación y Mantenimiento, sección 3.3.1 “Operación de la vía durante la etapa Preoperativa” se establece “[...] Será obligación del Concesionario cumplir con los niveles de servicio mínimo para la Etapa Preoperativa que se establecen en la siguiente tabla a partir del vencimiento del tercer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio. Para los sectores de vía que se encuentran a nivel de firmado o subrasante no se realizará la medición del Nivel de Servicio E6 (...)], los cuales consisten en:

- ✓ Baches.
- ✓ Estado de márgenes, separador central, Área de servicio y Corredor del Proyecto.
- ✓ Drenajes superficiales, longitudinal y transversal.
- ✓ Señalización vertical
- ✓ Señalización horizontal
- ✓ Tiempo de atención de incidentes
- ✓ Tiempo de atención de accidentes y emergencias

Cordialmente,

CLAUDIA JUDITH MENDOZA CERQUERA
Experto G3 - 08

Anexo:

cc: 1) GOBIERNACION DE BOYACA CLL 20 19-90 TUNJA BOYACA



04:50 P.M.
Diana C

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

Que en atención a las manifestaciones ciudadanas presentadas por la comunidad en diferentes sectores del Área de Influencia del Proyecto Transversal del Sisga, referidas a compromisos asumidos por trabajadores y contratistas con proveedores de bienes y servicios de la región, nos permitimos informar a la opinión pública que:

Todos los subcontratos que adelanta la Concesión Transversal del Sisga con proveedores de la zona son debidamente diligenciados dentro del marco legal del contrato de Concesión bajo el esquema de AFP No. 009 de julio de 2015 y se llevan a cabo directamente en las oficinas de la Concesión.

Ningún trabajador o persona natural que porte los uniformes o distintivos de la Concesión está autorizado para llevar a cabo contratos a nombre de la Concesión, tales como: crédito por prestación de servicios o suministro de materiales, lo anterior entendido como; alimentación, transporte, hospedaje, vestuario y viveres en general, materiales de construcción, herramientas, entre otros, en este sentido, la Concesión Transversal del Sisga NO se hará responsable de estas deudas.

Cualquier información adicional será atendida en la línea de Atención al Usuario 3209284913 Oficina de Atención al Usuario Guateque Calle 10 N° 7-65 Horario - lunes a viernes: 08:00 a.m. a 06:00 p.m. Sábado: 08:00 a.m. a 02:00 p.m.

Invitamos a nuestros usuarios a estar atentos a nuestros canales de comunicación oficiales, donde estaremos informando permanentemente:

- Twitter @Concesion_Sisga
- Página web de la Concesión (www.concesiondelsisga.com.co)
- Emisora La Voz de Garagoa 990 AM
- Línea de atención al usuario 3209284913 y a la línea de emergencias 3219823687 - 3165497841

Acerca de la Concesión Transversal del Sisga

La Concesión Transversal del Sisga es la encargada del diseño, construcción, mantenimiento y operación del corredor vial denominado Transversal del Sisga, el cual garantiza una alternativa de conexión del centro del país y los llanos orientales, integrando los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Casanare, comunicando los municipios de Macheta, Guateque, Santa María, San Luis de Gaceno y demás poblaciones del área de influencia.